

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 20/2025 . DA-2025-20-APN-JGM - Trasládase agente.	4
--	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 77/2025 . RESOL-2025-77-APN-AGP#MEC.	6
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 75/2025 . RESOL-2025-75-E-ARCA-SDGOAI.	7
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 40/2025 . RESOL-2025-40-APN-ANPYN#MEC.	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 650/2025 . RESOL-2025-650-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	11
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 567/2025 . RESOL-2025-567-APN-INCAA#SC.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 15/2025 . RESOL-2025-15-APN-SECAE#JGM. ..	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 213/2025 . RESOL-2025-213-APN-SICYT#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 377/2025 . RESOL-2025-377-APN-VGI#JGM. .	22
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 63/2025 . RESOL-2025-63-APN-STEYFP#MDYTE.	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1038/2025 . RESOL-2025-1038-APN-MSG.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1073/2025 . RESOL-2025-1073-APN-MSG.	29

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5753/2025 . RESOG-2025-5753-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Solicitud de compensación de saldos de impuestos. Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias. Su sustitución.	31
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5754/2025 . RESOG-2025-5754-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Utilización de saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables. Sistema "Cuentas Tributarias". Resolución General N° 2.463 y su complementaria. Norma modificatoria.	33
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1084/2025 . RESGC-2025-1084-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	34

Resoluciones Sintetizadas

.....	71
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6245/2025 . DI-2025-6245-APN-ANMAT#MS.	72
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 99/2025 . DI-2025-99-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI. ...	73

Disposiciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

76

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

91

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 20/2025

DA-2025-20-APN-JGM - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-41532278-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de la agente Florencia Carla CASTRO NOVOA, quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en UN (1) cargo Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 3/25 se detallaron los cargos y horas de cátedra correspondientes al presente ejercicio presupuestario.

Que con el fin de efectivizar el traslado de la referida agente, resulta necesario descongelar UN (1) cargo vacante Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicho traslado obedece a que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente mencionada, quien ha prestado conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y del organismo involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 y 15, inciso b) apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701, prorrogada por el Decreto N° 1131/24 en los términos del Decreto N° 88/23, respecto de UN (1) cargo vacante Nivel B del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al solo efecto de hacer efectivo el traslado que se dispone por el artículo 2° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase de la planta permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a la agente Florencia Carla CASTRO NOVOA (D.N.I. N° 38.293.132), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

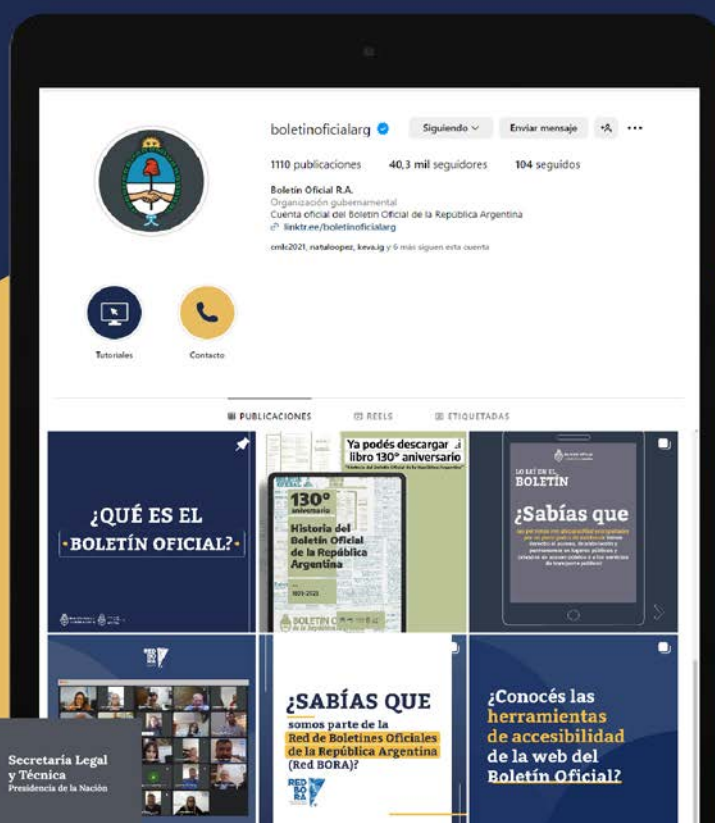
Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 05/09/2025 N° 64641/25 v. 05/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 77/2025

RESOL-2025-77-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el expediente EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 625/22 del 21 de septiembre de 2022 del ex MINISTERIO DE TRANSPORTE, se modificó el Punto 3.1. del Anexo 8 (Cuadro Tarifario) del Contrato de Concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, firmado el 2 de septiembre de 2021 por el ex MINISTERIO DE TRANSPORTE y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (hoy reemplazado por el Contrato de Concesión suscripto el 17 de octubre de 2024 entre la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO), en cumplimiento de la instrucción emanada del Decreto N° 427/21 del 30 de junio de 2021.

Que, a través del precitado acto administrativo, se instauró la tarifa de peaje para el tramo PUERTO DE SANTA FE - CONFLUENCIA (SECCIÓN II) en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte internacional, y en PESOS ARGENTINOS UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1,47) por TONELADA DE REGISTRO NETO (TRN) para el transporte de cabotaje, fijándose que dichos valores entrarían en vigor en los términos que resulten de la sustanciación de una etapa de participación ciudadana.

Que, cumplida la instancia de participación ciudadana, se sucedieron una serie de reclamos y presentaciones judiciales realizadas por entidades representativas de usuarios y obligados al pago, por lo que el ex MINISTRO DE TRANSPORTE ordenó a la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a que suspenda el cobro de la tarifa prevista en el Punto 3.1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión inicial.

Que, por consiguiente, la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO emitió la Resolución N° 13/24 del 18 de septiembre de 2024, en la que propició la constitución de la "MESA DE TRABAJO DE LA VNT - SECCIÓN SANTA FE AL NORTE", en el ámbito del "COMITÉ EJECUTIVO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL" (creado por la Resolución N° 62/23 del 8 de mayo de 2023 de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO), y bonificó la referida tarifa, de acuerdo con el siguiente detalle: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON OCHENTA CENTAVOS (U\$S 0,80) por TRN, para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 hasta el 31 de agosto del 2024, ambas fechas inclusive, correspondiente al transporte internacional, y DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 1,20) por TRN, para el período comprendido entre el 1° de septiembre del 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive (v. inc. b).

Que del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025 (BO 6-1-25) se modificaron las circunstancias fácticas y jurídicas respecto de los antecedentes manifestados precedentemente, dado que con su dictado se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, como continuadora jurídica de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, y se dispuso la disolución y posterior liquidación de esta empresa, manteniendo vigente la intervención a esos efectos.

Que, en tal contexto, la mayoría de los recursos técnicos y de gestión aún se encuentran abocados a encauzar la compleja transición entre ambas organizaciones, escenario que impide que se constituya efectivamente la "MESA DE TRABAJO DE LA VNT - SECCIÓN SANTA FE AL NORTE" y, en consecuencia, se realicen los estudios que permitan certificar la justicia y razonabilidad del segmento tarifario en cuestión.

Que, así entonces, ante el vencimiento del plazo contenido en el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° 13/24, se firmó la Resolución N° 8/25 del 25 de marzo de 2025, por conducto de la cual la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL prorrogó por SESENTA (60) días corridos, computados desde el 28 de febrero de 2025 y en las mismas condiciones originales, la bonificación tarifaria instituida en dicha norma.

Que, ulteriormente, el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, en la Nota N° NO-2025-48968545-APN-ANPYN#MEC del 9 de mayo de 2022, solicitó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL que tenga a bien extender el beneficio de marras, lo que

se cumplió con la suscripción de la Resolución N° 32/25 del 28 de mayo de 2025, por la cual se prorrogó esa bonificación por TREINTA (30) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo fijado en la nombrada Resolución N° 8/25.

Que, con iguales argumentos, por medio de la Resolución N° 54/25 del 16 de julio de 2025, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL prorrogó el mentado beneficio hasta el 30 de junio de 2025.

Que, atento a la subsistencia de las circunstancias explicitadas que justificaron las prórrogas en trato, resulta oportuno y conveniente prorrogar a partir del 1° de julio de 2025, y hasta el 31 de agosto de 2025, la bonificación establecida en el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° 13/24 de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General tomaron la intervención de sus respectivas misiones y funciones sin formular observaciones a la medida propiciada.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024; el Decreto N° 26/24 del 8 de enero de 2024; el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25 del 3 de enero de 2025; el Artículo 1° de la Resolución N° 21/25 del 24 de enero de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y demás normativa aplicable.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 1° de julio de 2025, y hasta el 31 de agosto de 2025, en las mismas condiciones originales, la bonificación tarifaria establecida en el Artículo 3° inciso b) de la Resolución N° 13/24 del 18 de septiembre de 2024 de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por los argumentos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese por conducto de la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General a las Direcciones intervinientes y a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 05/09/2025 N° 64597/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 75/2025
RESOL-2025-75-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2023-01456833- -AFIP-SEIOADMARD #SDGOAI, del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y,

CONSIDERANDO:

Que la firma QM EQUIPMENT S.A., CUIT N° 30-70893242-2, presentó con fecha 16 de noviembre de 2023, la solicitud de habilitación de un depósito fiscal general, ubicado en Calle N°1 entre N° 2 y N° 4, del Parque Industrial General Savio, Localidad de BATAN, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 4352, la que estableció los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales a habilitarse, siendo modificada por la Resolución General N° 5182.

Que mediante el dictado de la RESOL-2022-30-E-AFIP-SDGOAI de fecha 7 de abril de 2022 se aprobó la factibilidad del proyecto presentado por la firma en trato.

Que posteriormente se incorpora a la actuación -durante el período 2023-2025- la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado intervención en los presentes las Secciones Inspección Operativa y Sumarios de la Aduana de Mar del Plata y la Dirección Regional Aduanera entonces Pampeana -hoy Río Colorado-, con el objeto de dar por cumplida la formalidad para su habilitación del mismo como depósito fiscal general en el marco de la normativa vigente.

Que, en otro orden, la División Análisis de Nuevas Tecnologías del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General Nº 4352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en el informe IF-2025-01667949-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 30 de abril de 2025 que "...Del análisis documental, se concluye el cumplimiento de todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo..." y en relación al equipamiento de control no intrusivo informa que "...se efectuó el contraste con los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto "1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista", del Micrositio "Depósitos Fiscales..." y del mencionado contraste, se desprende que el equipo escáner propuesto reúne los requisitos mínimos establecidos en el punto mencionado...", lo cual fue compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante providencia PV-2025-01753697-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 8 de mayo de 2025.

Que asimismo tomó intervención la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante informe IF-2025-02660072-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 14 de julio de 2025, señalando que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online..." y concluye que "...el punto operativo cumple los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados...".

Que la Dirección de Legal se expide en el informe IF-2025-03058942-ARCA-DILEGA#SDGTLA, de fecha 18 de agosto de 2025, mediante el cual indica que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar.

Que asimismo interviene la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero en el informe IF-2025-03188011-ARCA-DVDRTA #SDGASJ de fecha 28 de agosto de 2025, en el cual concluyen entre otros extremos que "...no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de habilitación del depósito fiscal general a nombre de la firma QM EQUIPMENT SA - CUIT Nº 30-70893242-2 en jurisdicción de la Aduana Mar del Plata..." lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en providencia PV-2025-03190160-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la misma fecha.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición Nº 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo Nº 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HABILÍTESE el depósito fiscal general de la firma QM EQUIPMENT S.A., CUIT Nº 30-70893242-2, ubicado en Calle Nº 1 entre Nº 2 y Nº 4, del Parque Industrial General Savio, Localidad de BATAN, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana de MAR DEL PLATA, con una superficie cubierta de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1186,96 m2), acorde a lo especificado en el plano obrante (marcador 16) y la documentación (marcador 28) embebidos en el IF-2024-00455618-AFIP-ADMARD#SDGOAI (orden 84).

ARTICULO 2º.- DETERMÍNESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años desde el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General Nº 4352 y modificatoria.

ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera RIO COLORADO y la Aduana de MAR DEL PLATA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raul Alasia

e. 05/09/2025 N° 64467/25 v. 05/09/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 40/2025

RESOL-2025-40-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-96607686- -APN-MEG#AGP, los Decretos Nros. 427 de fecha 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, las Disposiciones Nros. 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y 28/2024 del 23 de octubre del 2024 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior.

Que por Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de Jurisdicción Nacional.

Que el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024 se delegó en entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que el artículo 4° del mentado decreto dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizaría una revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con la finalidad de facilitar el eficaz e inmediato traspaso de la concesión en favor de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación pública a que refiere el artículo 1° del presente, en condiciones de regularidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios comprendidos.

Que, a dichos efectos se autorizó a dicha Subsecretaría a modificar el referido Contrato de Concesión.

Que también se dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES resultaba ser la Autoridad de Aplicación del Decreto 709 del 8 de agosto de 2024, facultada para establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que, en dicho entendimiento, por Disposición Nº 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificadora por Disposición Nº 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría, se aprobó la revisión integral del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el Estado Nacional y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, para la operación, mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta el km 239.1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, que obra como anexo de la misma (IF-2024-115586593-APN-DCTYH#MTR y sus anexos modificados IF-2024-101789567-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101796882-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101810185-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101812875-APN-DCTYH#MTR, IF-2021- 79970049-APN-SSPVNYMM#MTR, IF-2024-101819651-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-115566613-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101842977-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101846217-APN-DCTYH#MTR, IF-2024- 101851398-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101875154-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101858616-APNDCTYH# MTR, IF-2024-101870320-APN-DCTYH#MTR).

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, concomitantemente, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el inciso k) del artículo 1º del ANEXO I del Decreto Nº 3 del 3 de enero de 2025, a su vez, dispone que la ANPyN ejercer las facultades de Autoridad de Aplicación y Control del Contrato de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, el kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico.

Que en el marco del reordenamiento de las actividades llevadas adelante en el Río de la Plata para el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad y ordenamiento del tráfico, y de modo temporal, de manera que permita analizar las distintas alternativas viables en cumplimiento del mantenimiento y mejoras de la navegabilidad, es que se entiende oportuno y necesario propiciar una bonificación para todos aquellos buques, que hagan uso del canal Martín García, de la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 1.1 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal”, suscripto el 2 de septiembre de 2021.

Que, asimismo, motiva la presente contribuir a potenciar el flujo de buques y estimular el desarrollo del comercio bilateral y regional.

Que la medida que se propicia tendrá un plazo de duración de sesenta (60) días corridos desde su entrada en vigencia sobre la base de la efectivización de las medidas atinentes al reordenamiento aludido.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SAU ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Bonifíquese, para todos aquellos buques que hagan uso del canal Martín García, la tarifa del peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 1.1 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 para la operación, mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta el km 239.1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, que fuera modificado por Disposición Nº 24

del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificada por Disposición N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

ARTICULO 2°.- Establécese que la bonificación aprobada por el artículo 1° de la presente medida tendrá un plazo de duración de sesenta (60) días corridos desde su entrada en vigencia sobre la base de la efectivización de las medidas atinentes al reordenamiento aludido.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 05/09/2025 N° 64595/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 650/2025

RESOL-2025-650-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el EX-2024-118290536- -APN-GGNV#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, preliminarmente, cabe mencionar que por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que mediante la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 6 de febrero del 2019, esta Autoridad Regulatoria aprobó los "Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación – Año 2019" (Anexo I); y el cronograma de adecuación de los "Requisitos para la acreditación de Organismos de Certificación – Año 2019" (Anexo II), para los Organismos de Certificación que ya se encontraban inscriptos en el ROC (Registro de Organismos de Certificación). Así, en el Punto 2 del Anexo I de la referida Resolución se establece que: "Solo aquellos OC que se encuentren inscriptos en el ROC se podrán acreditar para la certificación de productos y servicios, para la industria del gas en la República Argentina", incorporando como requisito para dicha inscripción "Poseer acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA)". Por su parte, el Punto 1) a) del Anexo II de la citada Resolución establece que "Todos los Organismos de Certificación que ya se encuentren registrados en el Registro de Organismos de Certificación del ENARGAS deben: a) Presentar al ENARGAS la acreditación emitida por el OAA en el plazo de UN (1) año".

Que, en ese contexto, toda vez que el Organismo de Certificación (OC) HIDROCER S.A. (HIDROCER) no había obtenido la acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), tal como lo establece la citada Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por Resolución N° RESOL-2024-69-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de febrero de 2024 se determinó que el OC no podría emitir nuevas certificaciones de producto ni realizar la renovación de los certificados vigentes hasta tanto obtenga su acreditación ante el OAA. A su vez se ordenó a HIDROCER que informe a los titulares de las certificaciones de productos vigentes TREINTA (30) días antes de que opere el vencimiento del correspondiente Certificado, a fin de que el Sujeto del Sistema involucrado pudiera tener la posibilidad de solicitar a otro Organismo de Certificación la tramitación de la certificación correspondiente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, conforme surge del Informe N° IF-2025-85447732-APN-GGNV#ENARGAS, del 5 de agosto de 2025, elaborado por la Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV) de este Organismo, unidad organizativa con injerencia primaria en la materia, "...a la fecha HIDROCER no cuenta con la referida acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA)".

Que, por su parte, la GGNV manifestó que “En paralelo, mediante Acta ENARGAS GDYGNV N° 107 del 29 de mayo de 2023 (IF-2023-60985897-APN-GDYGNV#ENARGAS), Acta ENARGAS GDYGNV N° 215 del 09 de octubre de 2023 (IF-2023-119951556-APN-GDYGNV#ENARGAS) y Acta ENARGAS GDYGNV N° 251 del 06 de noviembre de 2023 (IF-2025-83933360-APN-GGNV#ENARGAS), la entonces Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, realizó TRES (3) auditorías en el domicilio de HIDRO CER declarado ante este Organismo sito en la Av. Leandro Alem N° 668, Piso 10 “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo éstas las últimas auditorías realizadas a dicho OC para la actividad de GNV, dado que a la fecha resulta materialmente imposible realizar cualquier tipo de actividad de control de la información, legajos, material respaldatorio, y documentación en su lugar de guarda, atento no poder acceder al domicilio mencionado. Ello así pues, mediante la Actuación N° IF-2023-151688173-APN-SD#ENARGAS del 21 de diciembre de 2023, HIDRO CER informó un siniestro ocurrido el 12 de diciembre del mismo año, por un incendio en el edificio ubicado en el domicilio donde se encuentran sus oficinas (Av. Leandro N. Alem N° 688 piso 10, CABA), y manifestó que, debido a ello, operaría de manera remota “...para darle mantenimiento y continuar con procesos generales básicos a los Sujetos del sistema certificados a la fecha...”, agregando que consideran “... que a finales del mes de febrero del corriente año (2024), debería estar normalizada la situación de las oficinas. Informaremos cualquier eventualidad...”.

Que destacó la mencionada Gerencia que dicha circunstancia no fue salvada, más aún considerando que, a la fecha, luego de varios intercambios realizados con el objetivo de poder ejercer la actividad de control a cargo de este Organismo, y, por ende, intentar acceder a la documentación respaldatoria correspondiente a la actividad realizada por el OC HIDRO CER en lo concerniente al mantenimiento de las certificaciones de los Sujetos de GNC realizadas, se han recibido respuestas imprecisas e infundadas conforme lo respondido mediante las Actuaciones N° IF-2024-113174066-APN-SD#ENARGAS e IF-2024-118551113-APN-SD#ENARGAS, a las Notas N° NO-2024-112292864-APN-GGNV#ENARGAS del 15 de octubre de 2024 y N° NO-2024-116487881-APN-GGNV#ENARGAS del 24 de octubre de 2024.

Que, por otro lado, destacó la GGNV que “...mediante Nota N° NO-2025-42426566-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 23 de abril de 2025, se le requirió que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos improrrogables, presente ante esta Autoridad Regulatoria la totalidad de la Documentación Técnica de las Certificaciones otorgadas y vigentes al momento de recepción de esa Nota, en cumplimiento con el Punto 8 ‘DOCUMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN’”.

Que, respecto a ello, cabe destacar que el citado Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, establece que “El ENARGAS podrá requerir de los OC el original o la copia debidamente certificada por Escribano Público de toda la documentación obrante en su poder, que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones...”.

Que, dicha Gerencia Técnica manifestó que “...ante la falta de respuesta por parte del OC, este Organismo le envió una nueva Nota N° NO-2025-57826385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 29 de mayo de 2025, informándole que debía hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Nota del 23 de Abril de 2025, en el perentorio e improrrogable plazo de CINCO (5) días hábiles y que, transcurrido dicho plazo se aplicará una MULTA DIARIA de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por cada día que transcurra hasta el efectivo cumplimiento del requerimiento efectuado, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionatorio correspondiente. En virtud de ello, HIDRO CER S.A. presentó en forma extemporánea la Actuación N° IF-2025-65027256-APN-SD#ENARGAS del 17 de junio de 2025, mediante la cual manifestó una serie de consideraciones que resultan insuficientes, conforme se desarrolla a continuación, y que no dan respuesta a lo solicitado en ambas oportunidades, ya sea en la mencionada Nota, como en la anterior del 23 de abril de 2025”.

Que, con relación a ello, destacó que, “En primer lugar, manifestó que la Nota N° NO-2025-42426566-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de abril de 2025, no fue respondida por el OC debido a que no fue recibida por su parte, a pesar de que la misma fue notificada el 24 de abril de 2025 (según se desprende de la constancia de certificación N° IF-2025-42635942-APN-SD#ENARGAS). A su vez, el OC manifestó que trasladó todo su archivo documental a un sitio alternativo, sin haber denunciado dicho cambio de domicilio a esta Autoridad Regulatoria tal como lo establece la normativa vigente, y además manifestó que ‘en caso de considerar necesario...’, este Organismo de Control debía coordinar previamente una visita con el fin de auditar su actividad como OC, lo cual no corresponde, atento que el ENARGAS posee facultades suficientes para realizar auditorías de control en cualquier momento y sin aviso previo”.

Que, asimismo resaltó que “...en su Actuación del 17 de junio de 2025, el OC no solo no respondió a lo solicitado por este Ente, sino que es la primera vez que HIDRO CER S.A. hace mención del nuevo domicilio de guarda de documentación, no informándolo con anterioridad, en cumplimiento con la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que lo acredita como Organismo de Certificación” por lo que verificó “...un incumplimiento de HIDRO CER S.A., con lo establecido en el Punto 3.1.15 del Anexo I de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, al no detallar previamente, los domicilios de guarda de la documentación técnica”.

Que, respecto a ello, dicha Gerencia manifestó que "...el nuevo domicilio de archivo mencionado en la presentación, tampoco se encuentra declarado ni incluido en la póliza de seguros vigente" por lo que verificó el incumplimiento del del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3704/07 y el Anexo VII de la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y destacó que "La omisión de inclusión de dicho domicilio en la cobertura de seguro afecta los requisitos mínimos de seguridad y resguardo, comprometiendo la integridad documental y el cumplimiento normativo del OC".

Que, asimismo, destacó que "... a pesar de los incumplimientos mencionados en los que incurrió el OC, el 10 de julio de 2025, personal de este Organismo de Control, se apersonó en el domicilio informado por el mismo, sito en la calle Lomas Valentina Nº 1663, Lanús Oeste, oportunidad donde se labró el Acta ENARGAS GGNV Nº 126 (IF-2025-77519351-APN-GGNV#ENARGAS), a la cual se adjuntó material fotográfico del frente de la vivienda, tomadas a las 10:51 y a las 14:06 hs., y se dejó constancia de que en ambas oportunidades, no se pudo ingresar al mencionado domicilio a realizar la tarea de control correspondiente, atento que nadie respondió a los llamados de la puerta".

Que, atento ello, sostuvo dicha Gerencia que nunca se recibió documentación ni información sobre la Certificación de Servicios solicitada por esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento con el Punto 8 "DOCUMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN" del Anexo I de la Resolución Nº RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y el Anexo F, Punto F.4., b), y que fueran emitidas con posterioridad a la fecha del siniestro ocurrido el 12 de diciembre de 2023, en el edificio sito en la Av. Leandro N. Alem Nº 668, piso 10 "B" de esta ciudad, por lo que consideró que "... no se ha podido controlar el accionar de HIDROCER, como así tampoco el cumplimiento, por su parte, de la normativa vigente durante todo el año 2024 y el transcurso del 2025. Del mismo modo, tampoco se pudo auditar la documentación correspondiente a la actividad de Organismo de Certificación para la cual HIDROCER S.A. fue reconocido oportunamente por este Ente, tanto en el domicilio declarado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni en el domicilio informado de la Ciudad de Lanús (Acta ENARGAS GGNV Nº 126/25)".

Que, destacó que "...tal como se le solicitó en las Notas mencionadas en párrafos anteriores, el OC no cumplió el requerimiento de presentar la documentación en formato físico y original, tal como se le solicitó, y tampoco gestionó la aprobación de métodos alternativos como el formato digital ante el ENARGAS".

Que, surge del citado Informe que "...mediante Nota Nº NO-2024-111150381-APN-GGNV#ENARGAS, obrante en el Expediente Nº EX-2024-98654616- -APN-GGNV#ENARGAS, del 10 de octubre de 2024, se le solicitó a HIDROCER que realice una auditoría a fin de verificar el cumplimiento normativo por parte de un Taller de Montaje – por él habilitado- cuya actividad había sido suspendida por el ENARGAS, y que informe a este Organismo el resultado de la misma, la cual no fue respondida, por lo que no dio cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad Regulatoria, situación que se repite de forma sistemática en varios casos más".

Que, en tal Informe se detalló cronológicamente un conjunto de Expedientes con procedimientos sancionatorios iniciados entre el año 2018 y el año 2024 al OC HIDROCER y expresó que "...al margen de los requerimientos legales y procedimientos administrativos que pudieran generar, cuestión que, será tratado de forma separada en sus respectivos Expedientes, demuestran que el Organismo de Certificación en cuestión, sumado a las cuestiones antes mencionadas, no garantiza que su accionar se encuentre alineado con las previsiones normativas incluidas en la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS".

Que, asimismo, manifestó la mencionada Gerencia que "Paralelamente, con el objetivo de verificar la cantidad y calidad de las auditorías realizadas por HIDROCER, el ENARGAS remitió la Nota Nº NO-2024-96337236-APN-GGNV#ENARGAS, con fecha 5 de septiembre de 2024, solicitando al OC que registre en la web del ENARGAS las Actas realizadas desde enero de 2024 en adelante, en cumplimiento con lo establecido en la RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS".

Que, destacó que "Para aportar mayor detalle, de un universo de Certificaciones de Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC (TdM), el OC HIDROCER, cargó DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS (296) Actas, sobre un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOS (452), considerando que deben ser como mínimo DOS (2) por año sobre DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) Sujetos Certificados, así como para Centros de Revisión Periódica de Cilindros, no se cargaron las Actas del 2024, debiendo cargar como mínimo SESENTA Y SEIS (66) Actas de auditoría, considerando que deben ser también como mínimo DOS (2) por año sobre TREINTA Y TRES (33) Sujetos Certificados. Tal es así, que la documentación no presentada por HIDROCER en respuesta a lo solicitado, evidencia que no solamente no se han remitido la totalidad de las actas de inspección sobre los Sujetos de GNV, de lo cual hay constancia en el sistema que el ENARGAS desarrolló para que los OC carguen sus Auditorías, en cumplimiento con lo establecido en el ANEXO I, PUNTO 12 Inspecciones, Subpunto 12.1.6, de la Resolución ENARGAS Nº 56/19, sino que al no poseer registros auditables de sus legajos, el ENARGAS no tiene forma de verificar que el OC de cumplimiento con sus obligaciones conforme la normativa vigente, y por ende actúe con su responsabilidad de mantener sus Certificados otorgados conforme a la normativa vigente".

Que, mencionó que "... posteriormente a que el ENARGAS envió las Notas N° NO-2024-112292864-APN-GGNV#ENARGAS del 15 de octubre de 2024 y N° NO-2024-116487881-APN-GGNV#ENARGAS del 24 de octubre de 2024, solicitándole al OC poder auditarlo, a la vez que se le cuestionara el mantenimiento de sus certificaciones, HIDROCER presentó el 30 de Octubre de 2024, TRES (3) Actuaciones con controles de Obleas realizados a los PEC certificados por éste mismo durante 2024 (IF-2024-119070346-APN-SD#ENARGAS, IF-2024-119073175-APN-SD#ENARGAS y IF-2024-119083532-APN-SD#ENARGAS)".

Que, asimismo, destacó que, "... a pesar de los reiterados pedidos elevados por el ENARGAS durante el año 2024, respecto de la labor realizada por HIDROCER durante ese año, y habiéndose requerido que indique cuál era el domicilio en donde se encontraba en custodia la documentación correspondiente a su actividad, la situación a la fecha permanece irresuelta".

Que, por otro lado, manifestó dicha Gerencia que "... el OC manifestó en su Nota del 17 de junio de 2025 que, desde el incendio, no ha otorgado nuevas certificaciones y que nunca dejó de brindar soporte a los clientes con certificaciones ya otorgadas".

Que, consideró que, en contraste con lo manifestado, "...HIDROCER continúa firmando 'Contratos de Servicio de Certificación con los Sujetos de GNV' con plazos temporales que llegan a los DOS (2) años (...). Ello además implica que se rubricaron acuerdos pautados hasta el año 2026".

Que, destacó que "...a pesar de los dichos del OC, resulta manifiesto que HIDROCER no está operando conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente, a la cual debe someterse, impidiendo las tareas de control del ENARGAS y los controles que este OC debe garantizar sobre los Sujetos de GNV con los que tiene un contrato vigente, en muchos casos firmados hasta el 2026..."

Que, respecto a ello, la GGNV, en base a datos disponibles en el SICGNC por la GGNV a julio de 2025, detalló los "Certificados de Aptitud Técnica renovados por HIDROCER años 2025 y 2026".

Que, surge de dicho Informe que "... HIDROCER no realizó presentación alguna ante este Organismo con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, ni tampoco alguna planificación que en los hechos dé alguna pauta de realizar una readecuación de su accionar".

Que, asimismo, mencionó que "Por otro lado, se pudo verificar, que el OC HIDROCER S.A., no posee actualizada la presentación de los Estados Contables ante este Organismo de Control, siendo el último presentado, el correspondiente al Ejercicio 2022 (IF-2023-65209103-APN-SD#ENARGAS)", verificando el incumplimiento de lo expuesto en la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ANEXO I, PUNTO 3, Subpuntos 3.2.1 y 3.1.11.

Que, así, el citado Subpunto 3.2.1., establece que "Dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días de cada cierre de ejercicio anual, deberán presentar la Memoria y los Estados Contables, acompañados de un dictamen de Contador Público, y certificada la firma del profesional por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente..." y el Subpunto 3.1.11 establece que el OC debe presentar la "Póliza de seguro de responsabilidad civil, conforme las pautas mínimas y la suma asegurada dispuestas en la Resolución ENARGAS N° 3704/07 y el punto A.7 del Anexo VIII de la Resolución RESFC-2018-10-APN DIRECTORIO#ENARGAS..."

Que, por su parte, surge del Informe citado que "...el 28 de julio de 2025, la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, notificó al OC HIDROCER S.A. mediante Nota ENARGAS NO-2025-81918637-APN-GDYE#ENARGAS, que fuera recibida el mismo 28 de julio de 2025 (según la notificación IF-2025-81979711- APN-SD#ENARGAS), que se había producido el vencimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil (RC) sin que ese OC, haya remitido a este Organismo de Control, la póliza vigente en el plazo estipulado de cinco días antes del vencimiento de cada una, y, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento de la póliza, tal como establece la mencionada Resolución. En consecuencia, luego de la solicitud del Ente, el OC mediante Actuación N° IF-2025-84859778-APN-SD#ENARGAS del 04 de agosto de 2025, presentó su póliza de RC, con vencimiento 24 de julio de 2026, siendo el domicilio del riesgo declarado en la misma, L.N. ALEM N° 668 P 10 DTO B - CAP. FEDERAL. Finalmente, en cuanto a la Póliza de Caución del OC, la misma fue presentada por HIDROCER S.A. el 16 de septiembre de 2024 (IF-2024-100425427-APN-SD#ENARGAS), donde se puede observar que el vencimiento de la Póliza presentada N° 442278, es el 05 de septiembre de 2025. Vale la pena mencionar, que la Resolución RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ANEXO VII - 1) RIESGO CUBIERTO, establece que "... El Seguro de Caución debe garantizar la permanencia de todos y cada uno de los requisitos solicitados a los Organismos de Certificación, así como el cumplimiento de las normas y reglamentaciones que regulan la actividad y que dicte el ENARGAS durante el tiempo que se extienda su inscripción, más un (1) año adicional con el objeto de cubrir efectos posteriores al cese de actividades..."

Que, conforme lo expuesto, la GGNV realizó las siguientes consideraciones: "HIDROCER se encuentra acreditado por el ENARGAS para prestar servicios en carácter de Organismo de Certificación desde el 28 de septiembre del 2007, en forma provisoria, otorgándosele la Matrícula N° 5 en el ROC, y mediante la Resolución ENARGAS

N° I/2973 del 30/06/14 en forma definitiva. Los Organismos de Certificación son los responsables de la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relativos a la aprobación y certificación de la calidad de los servicios prestados por los diversos Sujetos de GNC, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aprobadas por el ENARGAS”.

Que, dicha Gerencia consideró que “...la participación de HIDROCER en el mercado resulta un elemento que no puede ser soslayado. Ello pues, como se ha registrado durante el 2024, y lo que va del 2025, su operatoria no guarda cumplimiento con la normativa dispuesta por el ENARGAS y sin embargo continúa suscribiendo nuevos contratos y renovaciones con diversos Sujetos de GNV. En este marco, la relevancia de garantizar el cumplimiento de la norma vigente en materia de GNC, el cumplir con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria y el permitir las tareas de control que este Organismo debe realizar sobre la actuación de dicho OC, resultan condición primordial para demostrar el correcto ejercicio de las responsabilidades de los Organismos de Certificación, y, por lo tanto, que no se esté poniendo en riesgo la Seguridad Pública por la cual el ENARGAS debe velar” por lo que “...resulta evidente que a los fines de garantizar un buen funcionamiento del sistema de GNV, se hace necesario que HIDROCER cumpla con todos los requerimientos pautados y requeridos oportunamente por el ENARGAS”.

Que, en esa línea manifestó que “...resulta necesario tomar acciones tendientes a regularizar las condiciones bajo las cuales HIDROCER está desarrollando sus actividades, considerando el menor impacto posible para los Usuarios y Sujetos del Sistema de GNV que operan bajo las certificaciones emitidas por dicho OC... y sin perjuicio de las acciones sancionatorias que le podrían corresponder a dicho OC. Por lo tanto, en virtud de la constatación del incumplimiento de las obligaciones de HIDROCER, el ENARGAS no debería permitir la rúbrica de nuevos contratos para cumplir el servicio de certificación con los Sujetos de GNV”.

Que, conforme lo expuesto, la GGNV concluyó que, sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que pudieran corresponder, correspondería determinar que HIDROCER S.A. que: “a) No podrá emitir nuevas certificaciones de servicio ni realizar la renovación de los certificados vigentes, hasta tanto cumplimente con los requerimientos solicitados. b) Respecto de los titulares de las certificaciones de aptitud técnica vigentes que venzan en el año 2026, deberá informarles que se les otorga un plazo hasta el último día hábil del año 2025 para certificar con otro Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS. c) En todos los casos de certificaciones con vencimiento 2025, a los fines de minimizar los trastornos ocasionados, y respecto de los titulares de las certificaciones de aptitud técnica vigentes, deberá informarles lo expresado TREINTA (30) días antes de que opere el vencimiento del correspondiente Certificado, a fin de que de que el Sujeto del Sistema involucrado tenga la posibilidad de solicitar su servicio a otro Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS. d) Deberá notificar al ENARGAS los sujetos implicados en el punto b y c, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. e) En el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, presente ante esta Autoridad Regulatoria la totalidad de la Documentación Técnica de las Certificaciones otorgadas y vigentes al día de la fecha, en cumplimiento con el Punto 8 ‘DOCUMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN’ de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, Anexo F, Punto F.4., b), emitidas con posterioridad a la fecha del siniestro ocurrido el 12 de diciembre de 2023, en el edificio sito en la Av. Leandro N. Alem N° 668, piso 10 “B” de esta ciudad, en el cual se encontraba registrado su domicilio ante el ENARGAS”. f) Para los casos de procedimientos sancionatorios vigentes, al momento que se extingan los plazos administrativos, debería considerarse la necesidad de ejecutar la Póliza de Caución, según lo establecido en la RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ANEXO VII - 1) RIESGO CUBIERTO.

Que, corresponde señalar que los Organismos de Certificación son los responsables de la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relativos a la aprobación y certificación de la calidad de productos y servicios relacionados con el gas, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aprobadas por el ENARGAS.

Que, cabe recordar que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) determina que una de las funciones del ENARGAS es hacer cumplir la Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inc. a), b) y x) de la Ley N° 24.076, (T.O. 2025) y lo establecido por la reglamentación por Decreto N° 1738/92, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, y N° 370/25, el Decreto N° 452/25; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: HIDROCER S.A. no podrá emitir nuevas certificaciones de servicio ni realizar la renovación de los certificados vigentes, hasta tanto el ENARGAS pueda acceder a auditar y controlar la totalidad de la Documentación Técnica de las Certificaciones otorgadas por ese OC, en cumplimiento con el Punto 4.1 y conforme lo establecido en el Punto F.1, Anexo F, de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de su situación ante el Registro de Organismos de Certificación (ROC).

ARTÍCULO 2°: HIDROCER S.A. deberá informarles a los titulares de las certificaciones de aptitud técnica otorgadas por ese Organismo de Certificación, cuyo vencimiento opere en el año 2026, que hasta el último día hábil del año 2025 deberán proceder a certificar con otro Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTÍCULO 3°: HIDROCER S.A. deberá informarles a los titulares de las certificaciones de aptitud técnica otorgadas por ese Organismo de Certificación, cuyo vencimiento opere en el año 2025, con un plazo mínimo de TREINTA (30) días antes del mismo, que deberán solicitar su servicio a otro Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTÍCULO 4°: HIDROCER S.A. deberá notificar al ENARGAS los sujetos implicados en el ARTÍCULO 2° y 3°, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: HIDROCER S.A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria la totalidad de la Documentación Técnica de las Certificaciones otorgadas y vigentes al día de la fecha, en cumplimiento con el Punto 8 "DOCUMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN" de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, Anexo F, Punto F.4., b), emitidas con posterioridad a la fecha del siniestro ocurrido el 12 de diciembre de 2023, en el edificio sito en la Av. Leandro N. Alem N° 668, piso 10 "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual se encontraba registrado su domicilio ante el ENARGAS, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de la MULTA DIARIA dispuesta mediante la Nota N° NO-2025-57826385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 29 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 6°: Notificar al Organismo de Certificación (OC) HIDROCER S.A. y a su Representante Técnico, Ing. Andrés Lukin, en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Y comunicar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 05/09/2025 N° 64432/25 v. 05/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 567/2025

RESOL-2025-567-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-87843933- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resolución INCAA N° 453 de fecha 26 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que la Resolución INCAA N° 453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que este concurso puede considerarse el primer acercamiento de jóvenes directores al INCAA, y se trata de un llamado abierto cuyo objetivo es facilitar una práctica profesional a nuevos directores que desean incorporarse a la actividad audiovisual.

Que el Concurso "HISTORIAS BREVES" cuya primera edición se realizó en el año 1995 tiene como objetivo la producción de películas de cortometrajes de ficción.

Que a tales fines se considera conducente llamar a un Concurso de Cortometrajes de Ficción sobre ideas originales, de género comedia, comedia romántica, comedia negra y/o variantes entre sí, para directores, el cual recibirá la denominación "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA".

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de esta edición del concurso "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA".

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIONES, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la implementación del concurso "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios identificado como IF-2025-88579558-APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3°.- Llamar a DIRECTORES a presentar proyectos de cortometrajes de ficción sobre ideas originales, de género comedia, comedia romántica, comedia negra y/o variantes entre sí, y aprobar las BASES Y CONDICIONES del concurso "HISTORIAS BREVES 2025 - COMEDIA" que obran como Anexo I según IF-2025-92894114-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 15 de septiembre de 2025 hasta las 14 horas del día 15 de octubre de 2025, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II según IF-2025-92437729-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2025-96657370-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS****Resolución 15/2025****RESOL-2025-15-APN-SECAE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-73759469- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 y su modificatorio, y N° 66 de fecha 12 de marzo de 2025 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la designación transitoria de la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) en el cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 66 de fecha 12 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, a la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) en el cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el titular de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia, mediante la Nota N° NO-2025-65918773-APN-SECAE#JGM de fecha 18 de junio de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, por su parte, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, en virtud de ello, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomo la intervención requerida por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la mencionada Secretaría y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante el Informe N° IF-2025-80490202-APN-SSDYMEP#MDYTE de fecha 24 de julio de 2025, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) y dio continuidad a la tramitación de marras.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la

estructura organizativa de ésta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-79125798-APN-DNDO#MDYTE de fecha 21 de julio de 2025.

Que al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-74539523-APN-DPRE#JGM de fecha 10 de julio de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificado por su similar N° 49 de fecha 25 de febrero de 2025, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 .

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 1° de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) en el cargo de Directora de Análisis Estratégicos Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Julieta PEREIRA (DNI 23.643.595) la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE

EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Luis Vila

e. 05/09/2025 N° 64738/25 v. 05/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 213/2025

RESOL-2025-213-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-22728200- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 44 de fecha 15 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Disposiciones N° 23 de fecha 4 de noviembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y N° 3 de fecha 5 de junio de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, el Decreto N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, reglamentaron la Ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que, en tal sentido, el Artículo 23, inciso 24 del Anexo del Decreto aludido, establece entre las funciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (hoy asignadas a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA GABINETE DE MINISTROS) la de aprobar todos los documentos pertinentes, que fueren presentados por los correspondientes solicitantes de la licencia o certificadores licenciados para operar bajo tal carácter.

Que, por su parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios crearon, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos, actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que, asimismo, el citado Decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como en los aspectos vinculados con la incorporación del documento y firma digital a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableció, como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asistir en el diseño, implementación y monitoreo de la infraestructura para iniciativas de innovación relativas a la gestión administrativa transversal, a los servicios digitales en el marco de la política de innovación y de soluciones de integración de sistemas, e implementación de la Firma Digital en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, dicha norma, fijó entre las acciones de la referida Dirección la de gestionar las Autoridades Certificantes de Firma Digital para el Sector Público Nacional en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, a través del Decreto N° 743 de fecha 19 de agosto de 2024 se sustituyó el inciso 2 del artículo 21 y el Artículo 27 del anexo del Decreto N° 182/2019, permitiendo que los solicitantes o suscriptores de certificados digitales emitidos por los Certificadores Licenciados, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina y de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Digital 25.506 y su modificatoria, puedan optativamente tramitar su emisión, renovación o revocación, sin su presencia física, ante una Autoridad de Registro.

Que, por su parte, la Resolución N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N°743/2024.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo I de la Resolución N° 11/25 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Certificadores Licenciados deberán publicar en sus sitios web de Internet, en forma permanente e ininterrumpida, todos los actos administrativos por los cuales les fueron otorgadas y eventualmente revocadas sus licencias, las Políticas Únicas de Certificación anteriores y vigentes, los Acuerdos con Suscriptores y los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios para cada una de las Políticas Únicas de Certificación aprobadas, la Política de Privacidad, el Manual de Procedimientos, la Lista de Certificados Revocados (Certificate Revocation List - CRL), el listado de Autoridades de Registro y la fecha de la última auditoría de que hubieran sido objeto. Asimismo, deberán garantizar el acceso a los certificados del Certificador Licenciado y de la Autoridad Certificante Raíz de la REPÚBLICA ARGENTINA, utilizando el protocolo de sitio seguro (https) y permitir la consulta de certificados emitidos, indicando su estado.

Que, a través de la Resolución N° 44 de fecha 15 de mayo de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se otorgó a DIGILOGIX S.A la licencia para operar como Certificador Licenciado.

Que, por la Disposición N° 23 de fecha 4 de noviembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, se aprobaron la “Política Única de Certificación v2.0”, el “Manual de Procedimientos v2.0” y el “Acuerdo con Suscriptores v2.0” de DIGILOGIX S.A.

Que, mediante la Disposición N° 3 de fecha 05 de junio de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó la “Política Única de Certificación v3.0”, “Manual de Procedimientos v3.0”, de DIGILOGIX S.A.

Que, luego del dictado de la Resolución N° 11/25, el Certificador Licenciado DIGILOGIX S.A. cumplió en presentar en el expediente EX-2025-22728200- -APN-DNFDEIT#JGM las nuevas versiones actualizadas de su “Política Única de Certificación V.4.0” (RE-2025-89528513-APN-DTD#JGM), “Manual de Procedimientos V.4.0” (RE-2025-89528353-APN-DTD#JGM) y el “Acuerdo con Suscriptores V.3.0” (IF-2025-90449635-APN-DNFDEIT#JGM) adaptando dichos documentos a los parámetros y normativa establecida.

Que, en virtud de los cambios normativos producidos en materia de Firma Digital, corresponde aprobar la actualización de los documentos mencionados.

Que la DIRECCIÓN DE FIRMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, mediante IF-2025-93507720-APN-DNFDEIT#JGM.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos N° 182/2019 y sus modificatorios, y N°50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Política Única de Certificación V.4.0” de DIGILOGIX S.A., en su carácter de Certificador Licenciado, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2025-95380062-APN-SSI#JGM), bajo la cual deberá emitir certificados digitales.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Manual de Procedimientos V.4.0” de DIGILOGIX S.A., en su carácter de Certificador Licenciado, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo II (IF-2025-95380015-APN-SSI#JGM).

ARTÍCULO 3º. - Apruébase el “Acuerdo con Suscriptores V.3.0” de DIGILOGIX S.A en su carácter de Certificador Licenciado, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo III (IF-2025-95379976-APN-SSI#JGM).

ARTÍCULO 4º.- Difúndase la presente Resolución, en el sitio de Internet <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/>, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Firma DIGILOGIX S.A, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2025 N° 64623/25 v. 05/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 377/2025

RESOL-2025-377-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-127877630- -APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes Nros. 17.671 y sus modificatorias y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan en su respectivo ámbito, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente de esta VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 611 de fecha 23 de julio de 2019, se designó transitoriamente al señor Marcelo Fabián REGUERO (DNI N° 16.803.690) en el cargo de Director de Informática y Equipos dependiente de la Dirección General de Tecnología e Innovación en Identidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, prorrogada en último término hasta el 19 de diciembre de 2024, por la Disposición N° 430 del 24 de mayo de 2024 de la citada Dirección.

Que mediante la Nota N° NO-2024-130302567-APN-RENAPER#JGM el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la asignación transitoria de la función en el cargo de Director de Informática y Equipos dependiente de la Dirección General de Tecnología e Innovación en Identidad de la citada Dirección Nacional, al señor Marcelo Fabián REGUERO (DNI N° 16.803.690), a partir del 20 de diciembre de 2024.

Que el señor Marcelo Fabián REGUERO revista en un cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel C, Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, quien cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS informó que se cuenta con crédito suficiente para hacer frente al gasto que demanda la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente, a partir del 20 de diciembre de 2024, la función de Director de Informática y Equipos dependiente de la Dirección General de Tecnología e Innovación en Identidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), al señor Marcelo Fabián REGUERO (DNI N° 16.803.690), quien revista en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en el Nivel C - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado y cuenta con estabilidad en dicho cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, con más el adicional por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del señor Marcelo Fabián REGUERO (DNI N° 16.803.690), y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -ENTIDAD 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 05/09/2025 N° 64684/25 v. 05/09/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 63/2025

RESOL-2025-63-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68357804- -APN-DPCYDC#MD del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 585 de fecha 5 de julio de 2024, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la

responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2025-76094727-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto N° 585/2024 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS INHERENTES EN DEFENSA Y SERVICIOS HIDROGRÁFICOS” del MINISTERIO DE DEFENSA a las personas consignadas en el Anexo IF-2025-75892365-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2025 N° 64470/25 v. 05/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1038/2025

RESOL-2025-1038-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-79632118- -APN-SSLCN#MSG, el Decreto/Ley N° 7.672/1963 que aprueba la “Convención Única sobre Estupefacientes”, las leyes N° 20.449 que aprueba el protocolo de modificación de la “Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes”, N° 21.704 que aprueba la “Convención de Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas”, N° 22.520 “Ley de Ministerios” (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, N° 23.737 de “Tenencia y Tráfico de Estupefacientes”, N° 24.059 de “Seguridad Interior”, N° 24.072 que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, N° 25.632 que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, N° 26.045 de “Registro Nacional de Precursores Químicos”; los decretos N° 342 del 12 de febrero de 2016, N° 560 del 14 de agosto de 2019, N° 593 del 27 de agosto de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 606 del 23 de noviembre de 2023, N° 8 del 02 de enero de 2024, N° 1130 del 27 de diciembre de 2024; la Resolución Conjunta N° 1/2023 del Ministerio de Seguridad, el entonces Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina; la Resolución RESOL-2024-307-APN-MSG; y el Convenio CONVE-2023-54996087-APN-DIYSG#MSG; y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad para el Gobierno Nacional restringir la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas ya que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios establece en su artículo 22 bis que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias,

en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, a su vez, en el inciso 14 del artículo citado precedentemente expresa que, en particular, corresponde a esta cartera ministerial “entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación así como para la prevención del delito”.

Que mediante el Decreto/Ley Nº 7.672/63 y las Leyes Nº 20.449, Nº 21.704 y Nº 24.072 se aprobaron la CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES, el PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA DE NACIONES UNIDAS SOBRE ESTUPEFACIENTES, la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS en el orden mencionado.

Que los instrumentos internacionales aludidos en el párrafo precedente han sido suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA y que en su conjunto representan la piedra angular del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes vigente.

Que en el marco de este sistema internacional de fiscalización de estupefacientes se promueve el abordaje del problema mundial de las drogas a través de un enfoque integral, equilibrado y multidisciplinario.

Que mediante la Ley Nº 25.632 se aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Que el artículo 31, inciso 1º de la Convención mencionada establece que los Estados Partes deberán promoverán prácticas y políticas óptimas para combatir el delito organizado.

Que el artículo 8 de la Ley Nº 24.059 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía, a la vez que coordinará el accionar de los cuerpos policiales y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales.

Que mediante el Decreto Nº 50/19 se asignó a la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA la función de “intervenir en la elaboración de políticas nacionales y en la planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y para el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas”.

Que, asimismo, la normativa mencionada establece como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO asistir al Secretario en la elaboración de políticas nacionales y en la planificación de estrategias contra la producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para el control de precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas.

Que la Ley Nº 23.737 tipifica los delitos y establece las penas vinculadas con el tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del territorio nacional.

Que dicha normativa establece que el término “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 560/19 se derogó el Decreto Nº 722/91 y sus modificatorios, y se estableció un nuevo sistema dual de control de sustancias a partir de familias químicas y de un listado taxativo, el cual fue actualizado por última vez mediante el Decreto Nº 1130/24.

Que por medio de la Ley Nº 26.045 se creó el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, el cual, a partir del Decreto Nº 342/16, fue traspasado a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el Decreto Nº 593/19 reglamenta la mencionada norma y establece los listados de control de precursores químicos que fueran actualizados por última vez por medio del Decreto Nº 606/23.

Que la Resolución Conjunta Nº 1/23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprueba el SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SAT).

Que el mencionado Sistema de Alerta Temprana tiene como finalidad el establecimiento de “procedimientos técnicos y comunicacionales entre diversos organismos del Estado y organizaciones de la Sociedad Civil destinado a la recopilación y producción de información para la detección precoz de nuevas sustancias psicoactivas, drogas emergentes, nuevas modalidades y prácticas de consumo, con la correspondiente evaluación de riesgos para la población y elaboración de respuestas oportunas en materia de salud pública y seguridad”.

Que a partir de la RESOL-2024-307-APN-MSG se creó la RED FEDERAL DE LABORATORIOS ANTIDROGAS en el ámbito de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Que dicha Red tiene como “objetivo primordial fomentar la cooperación entre los laboratorios que la integren para facilitar el intercambio de información, experiencias y conocimientos relevantes en investigaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos”.

Que, además, según el CONVE-2023-54996087-APN-DIYSG#MSG, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL es contraparte del “PROGRAMA CONTRA LAS DROGAS SINTÉTICAS Y EL DESVÍO DE PRECURSORES QUÍMICOS EN LA ARGENTINA” de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD) PARA LA REGIÓN ANDINA Y EL CONO SUR.

Que el mencionado Programa tiene como objetivo general fortalecer las capacidades técnicas de las instituciones responsables de la restricción de la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con énfasis en drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas que incluyen los opioides sintéticos; y de aquellas que están a cargo del control de precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación de estupefacientes.

Que, según el último Informe Mundial sobre las Drogas de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO, publicado el 26 de junio de 2025, el consumo mundial de drogas alcanzó a 316 millones de personas, lo que representa un aumento con respecto a la última década que supera el crecimiento de la población.

Que el mencionado Informe alerta sobre la rápida expansión del mercado de drogas sintéticas en los últimos tiempos y que no muestra signos de desaceleración. Indica, asimismo, que las incautaciones de estimulantes de tipo anfetamínico a nivel mundial batieron récords en 2023 y representaron cerca de la mitad de todas las incautaciones de drogas sintéticas; y que los opioides sintéticos continuaron representando un gran desafío, a partir de la rápida y preocupante aparición de los nitazenos en algunos mercados.

Que, según la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, se entiende por drogas sintéticas a aquellas sustancias que, por contraposición a las drogas extraídas de plantas, se sintetizan en un laboratorio químico, normalmente a partir de productos químicos más simples; y por Nuevas Sustancias Psicoactivas (NSP) a aquellas “sustancias de abuso, ya sea en forma pura o en preparado, que no son controladas por la CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES NI POR EL CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971, pero que pueden suponer una amenaza para la salud pública”.

Que las drogas sintéticas y las NSP representan una seria amenaza para la seguridad ciudadana y la salud pública, dado el desconocimiento de sus compuestos por parte de los consumidores y su potencial letal en dosis mínimas, motivo por el cual exigen respuestas inmediatas, coordinadas y estratégicas.

Que se considera imperativo adoptar medidas específicas y focalizadas para controlar y reducir el tráfico ilícito de drogas sintéticas y NSP, con el fin de salvaguardar la salud pública y seguridad de la población.

Que, con el fin de cumplir con dicho propósito, se estima necesario la creación de un Centro Regional de información para la lucha contra las drogas con especial foco en las drogas sintéticas y NSP en la República Argentina.

Que este Centro tendrá como objetivo colaborar, a partir de la consolidación y análisis de la información disponible, con las áreas operativas y forenses de restricción de la oferta ilícita de drogas.

Que, asimismo, este Centro tendrá como objetivo convertirse en una instancia de cooperación interinstitucional e internacional para la detección temprana de patrones y tendencias delictivas que puedan contribuir con las dinámicas de tráfico ilícito de estupefacientes, con énfasis en drogas sintéticas y NSP, y el desvío de precursores químicos; y para el diseño e implementación de estrategias, políticas y acciones para brindarle una respuesta dinámica y eficaz.

Que, de tal modo, el Centro se constituye como una herramienta clave en pos de optimizar el uso de los recursos disponibles y perfeccionar el intercambio de información en un contexto en el que el tráfico ilícito de estupefacientes y, específicamente, el de drogas sintéticas y NSP requiere de respuestas estatales flexibles, adaptables y veloces.

Que el Centro propenderá al intercambio de información de carácter no sensible, que no afecten causas judiciales en curso, con otros actores de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en cualquiera de sus niveles y con otros organismos estatales e internacionales con competencia en la materia a nivel regional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo prescripto en los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Créase el CENTRO REGIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS, CON ÉNFASIS EN DROGAS SINTÉTICAS Y NUEVAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS que, de aquí en adelante, se denominará el CENTRO.

ARTÍCULO 2º. - El CENTRO dependerá de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA y planteará los lineamientos estratégicos y la coordinación integral del mismo centro.

ARTÍCULO 3º. - El CENTRO tendrá como objetivo la identificación temprana de tendencias y patrones relacionados con el tráfico ilícito de drogas, con énfasis en drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas y el desvío de precursores químicos a nivel regional; y el diseño e implementación de estrategias y políticas para brindar una respuesta efectiva a esos problemas.

ARTÍCULO 4º. - El CENTRO tendrá entre sus objetivos específicos:

A. Centralizar y sistematizar información sobre el tráfico ilícito de drogas, con énfasis en drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas (NSP), así como el desvío de precursores químicos de carácter no sensible, que no afecte causas judiciales en curso.

B. Realizar análisis regulares sobre la situación del tráfico ilícito de drogas, focalizándose, fundamentalmente, en las drogas sintéticas y en las NSP en el país y la región.

C. Identificar y difundir información sobre tendencias, patrones o modalidades delictivas emergentes relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, con énfasis en drogas sintéticas y NSP y el desvío de precursores químicos.

D. Asesorar, técnicamente, para el desarrollo y la actualización de marcos legales y regulatorios que permitan un abordaje efectivo e integral de los desafíos planteados por las drogas, con énfasis en drogas sintéticas, NSP y precursores químicos.

E. Asesorar técnicamente en la implementación y en la utilización de nuevas metodologías y tecnologías para las áreas forenses, así como también, contribuir en las investigaciones científicas y aportar a la construcción de consensos en el área.

F. Apoyar técnicamente a la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO en el diseño e implementación del PLAN NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS dentro del "PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE LA DROGADEPENDENCIA Y DE CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS".

G. Apoyar a la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, y sus áreas dependientes, y a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES en la promoción de investigaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, con énfasis en drogas sintéticas y NSP, y el desvío de precursores químicos.

ARTÍCULO 5º. - El CENTRO estará conformado por funcionarios civiles designados por la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA y por funcionarios de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES designados por cada una de ellas.

La SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA definirá quién estará a cargo de la coordinación operativa del CENTRO.

ARTÍCULO 6º.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL podrá invitar a participar y celebrar convenios de colaboración específicos con los Ministerios provinciales con competencia en la materia, otras agencias nacionales y provinciales, organismos internacionales y agencias de otros Estados cuya concurrencia al CENTRO resulte de interés.

ARTÍCULO 7º.- La medida propiciada no implicará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1073/2025****RESOL-2025-1073-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-05097252- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024 y 445 del 30 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución Nº 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la Secretaría de Transformación del Estado y función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nº 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/24 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto Nº 445/25 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa Nº 693/24 se designó como Directora Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a la doctora Andrea del Carmen GIORGINI (D.N.I. Nº 24.230.170).

Que el Artículo 2º, Inciso b del Decreto Nº 1148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...)".

Que asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la doctora Andrea del Carmen GIORGINI (D.N.I. Nº 24.230.170) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2024, en las mismas condiciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y

a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria de la mencionada agente.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias y por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 19 de diciembre de 2024, la designación transitoria de la Dra. Andrea del Carmen GIORGINI (D.N.I. Nº 24.230.170), C.U.I.T. / C.U.I.L. 27-24230170-1, en el cargo de Directora Nacional de Registro y Delegaciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/2008, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto Nº 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 05/09/2025 Nº 64794/25 v. 05/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5753/2025

RESOG-2025-5753-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Solicitud de compensación de saldos de impuestos. Resolución General Nº 1.658 y sus modificatorias. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2023-01498413- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1.658 y sus modificatorias, se reglamentó el régimen aplicable para la solicitud de compensación de obligaciones fiscales -determinadas y exigibles- con saldos a favor de los contribuyentes o responsables, aun cuando estos correspondan a distintos impuestos.

Que la compensación es un modo de extinción de las obligaciones previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, que en el ámbito tributario se encuentra específicamente normado por el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sometió a consideración de la Dirección Nacional de Impuestos -organismo técnico que actúa en su ámbito- la procedencia sobre la admisión de la compensación de obligaciones fiscales cuando el sujeto obligado revista el carácter de responsable sustituto en los términos del artículo 6º de la mencionada ley procedimental.

Que, en respuesta a dicha consulta, la Dirección Nacional de Impuestos sostuvo que, en tanto se verifique la identidad subjetiva entre quien resulta titular del crédito fiscal y quien actúa como obligado al ingreso del tributo -aun en calidad de responsable sustituto-, corresponde admitir la compensación, siempre que se cumplan los requisitos de liquidez y exigibilidad establecidos por la normativa correspondiente.

Que en atención a las pautas de política tributaria definidas por la citada Subsecretaría de Ingresos Públicos, resulta procedente que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero ejerza la facultad conferida por el último párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de manera de hacer extensible a los responsables sustitutos la posibilidad de que puedan solicitar la compensación de los saldos a ingresar al Fisco por su obligación en tal carácter mediante la utilización de sus saldos a favor de libre disponibilidad.

Que, en otro orden de ideas, a fin de propender a una mayor eficiencia en la gestión de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo, se estima oportuno implementar ajustes al procedimiento de solicitud de compensación para garantizar una adecuada aplicación de los saldos a favor de los administrados, en consonancia con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.463 y su complementaria.

Que, conforme a los fundamentos expresados, y en mérito a razones de buen orden administrativo, se procede a sustituir la mencionada Resolución General Nº 1.658 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables mencionados en el artículo 5º e inciso 2. del artículo 6º, ambos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas y exigibles- con saldos a su favor aun cuando estos correspondan a distintos impuestos, de conformidad con el régimen que se establece en la presente resolución general.

Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto en su carácter de titular pasivo de su deuda impositiva y titular activo de su crédito contra el Fisco, y siempre que la autoricen las normas que rigen los gravámenes de que se trate.

ARTÍCULO 2°.- Los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables solo podrán resultar de:

- a) Determinaciones de oficio.
- b) Declaraciones juradas originales, rectificativas destinadas a salvar errores de cálculo o errores materiales o bien, rectificativas que generen o incrementen los saldos de libre disponibilidad.
- c) Resoluciones administrativas o judiciales, dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Ley de Impuestos Internos Nº 3.764, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, o en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 1° de la presente, podrán compensar las obligaciones fiscales emergentes de dichos gravámenes en los términos de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la presente, a efectos de solicitar la compensación de las obligaciones fiscales con los saldos a favor provenientes de declaraciones juradas, deberán acceder a la opción “Compensación” del servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema de Cuentas Tributarias”, disponible en el sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

Este Organismo realizará controles sistémicos en línea y, de no resultar procedente la compensación, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas.

Cuando se trate de un mismo gravamen, los saldos de libre disponibilidad originados en declaraciones juradas cuyos vencimientos para su presentación hubieran operado con antelación al 1° de enero del quinto año anterior a la fecha de presentación de la declaración jurada en la que se procure su cómputo, podrán utilizarse siempre que los mismos sean indicados “prima facie” como viables por esta Agencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución General Nº 2.463 y su complementaria.

Como constancia del aludido cómputo y en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se generarán en el servicio “web” denominado “Sistema de Cuentas Tributarias”, los respectivos formularios de compensación identificados con la leyenda “compensación automática”.

En los casos en que existan saldos que no pudieran ser utilizados, los contribuyentes y/o responsables podrán, siempre que existan causales que así lo justifiquen, solicitar su viabilidad a través del servicio “web” denominado “Presentaciones Digitales”, a cuyo efecto deberán seleccionar el trámite “Procesamiento o Anulación de Compensaciones”, detallar los motivos de la presentación y adjuntar la documentación que respalde la solicitud efectuada -certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros- y, de corresponder, copia del mensaje con las observaciones y/o inconsistencias indicadas por el servicio “web” denominado “Sistema de Cuentas Tributarias”.

De resultar aceptada la solicitud, las compensaciones que tengan como origen el mismo saldo a favor deberán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio “web” denominado “Sistema de Cuentas Tributarias” o bien, dicho saldo podrá ser computado en las declaraciones juradas de períodos fiscales posteriores, siempre que no haya operado su prescripción.

En aquellos casos en los que el tratamiento de los saldos a favor establecido por una norma específica resulte distinto al previsto en los párrafos precedentes, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar la solicitud de compensación de las obligaciones fiscales por transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 798 por original, confeccionado por medio del programa aplicativo denominado “Compensaciones y Volantes de Pago” -versión vigente al momento de la presentación-.

ARTÍCULO 5°.- La presentación de la solicitud de compensación de las obligaciones fiscales no impedirá el posterior ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en los términos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ni impedirá su rechazo, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de compensación producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta resolución general.

En caso contrario, solo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de dichos requisitos.

ARTÍCULO 7°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 1.658, 3.175, 4.334 y 4.521.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 05/09/2025 N° 64860/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5754/2025

RESOG-2025-5754-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Utilización de saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables. Sistema “Cuentas Tributarias”. Resolución General N° 2.463 y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03282439- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que las acciones para exigir el recupero o la devolución de impuestos prescribirán a los CINCO (5) años.

Que la Resolución General N° 2.463 y su complementaria, aprobó el sistema denominado “Cuentas Tributarias” destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos y a las deudas de los contribuyentes y/o responsables, como así también respecto de los medios utilizados para su cancelación.

Que es objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero propender a una gestión más eficiente, transparente y eficaz de los tributos a su cargo, promoviendo la mejora continua de sus funciones mediante la modernización de procesos y el fortalecimiento de su capacidad operativa y de control.

Que, en orden a su consecución, se estima pertinente modificar la citada resolución general a efectos de garantizar una adecuada utilización de los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables registrados en el sistema denominado “Cuentas Tributarias”, en consonancia con las disposiciones aplicables en materia de prescripción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como último párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 2.463 y su complementaria, el siguiente:

“Cuando los mencionados saldos acreedores correspondan a períodos fiscales cuyos vencimientos para la presentación de la declaración jurada hubieran acaecido con antelación al 1° de enero del quinto año anterior, los mismos solo podrán utilizarse en tanto sean identificados “prima facie” como viables por este Organismo por no haberse cumplido el plazo quinquenal establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”.

ARTÍCULO 2°.- Toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 2.463 y su complementaria, deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 05/09/2025 N° 64861/25 v. 05/09/2025

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1084/2025

RESGC-2025-1084-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-94526111- -APN-GFF#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG SIMPLIFICACIÓN CAPÍTULOS FF", lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa, la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV), su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.994 (B.O. 8-10-14), la normativa que regula el instituto del fideicomiso quedó comprendida en los Capítulos 30 (artículos 1666 a 1700) y 31 (artículos 1701 a 1707) del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), que regulan el "Contrato de Fideicomiso" y el "Dominio Fiduciario" respectivamente, y en aquellos artículos de la Ley N° 24.441 (B.O. 6-1-95) que no han sido derogados por el mencionado cuerpo legal.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que en el Título XI de la Ley N° 27.440 se dispusieron múltiples modificaciones a la Ley N° 26.994, sustituyendo, entre otros, el artículo 1673 del CCyCN.

Que, en concordancia con la competencia y facultades atribuidas a la CNV por la Ley N° 26.831, la actual redacción del artículo 1.673 del CCyCN circunscribe la competencia del organismo a la inscripción y fiscalización de los Fiduciarios Financieros.

Que, por su parte, el artículo 1691 establece que el organismo de contralor de los mercados de valores debe ser autoridad de aplicación respecto de los fideicomisos financieros, quien puede dictar normas reglamentarias que incluyan la determinación de los requisitos a cumplir para actuar como Fiduciario.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 (B.O. 2-11-17) se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, recientemente, el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado mediante el Decreto N° 90/2025 (B.O. 17-2-25), dispuso efectuar un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios

establecidos en su artículo 3°, a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 (B.O. 29-10-92 y sus modificatorias).

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, resulta necesario continuar avanzando con la armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios y operativos entre los distintos regímenes y segmentos de inversión, con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica tanto a los emisores como a los inversores.

Que la CNV tiene entre sus objetivos promover el desarrollo de un mercado de capitales federal, ágil y transparente, que permita canalizar el ahorro hacia opciones de inversión eficientes; siendo que, en dicho marco, los fideicomisos financieros constituyen una herramienta clave para la estructuración de financiamiento a diversos sectores de la economía.

Que el régimen vigente ha demostrado ser eficaz para garantizar la transparencia, la protección al inversor y la solidez estructural de los instrumentos, pero también ha evidenciado la necesidad de modernizar ciertos aspectos procedimentales que generan demoras, costos innecesarios y barreras de entrada, especialmente para estructuras de menor escala.

Que, en el mismo sentido en que se ha procedido en los últimos años, en pos de satisfacer la demanda de protección al ahorrista en el mercado de capitales, así como también de promover un desarrollo ordenado y transparente del mismo, se continúa con el proceso de revisión normativa con la finalidad de facilitar el acceso al mercado a todos sus participantes.

Que, por ello, resulta oportuno revisar y actualizar el marco normativo aplicable a los fideicomisos financieros a fin de simplificar y agilizar los procesos de autorización, inscripción y registración, reducir exigencias formales que no comprometan la seguridad jurídica ni la calidad de la información, y establecer procedimientos proporcionales al tamaño y complejidad de las emisiones.

Que, la presente tiene por objeto desburocratizar el régimen de fideicomisos financieros, eliminando redundancias regulatorias, homogeneizando criterios interpretativos, facilitando la innovación en las estructuras, e impulsando la eficiencia operativa del sistema.

Que la responsabilidad propia del Fiduciario continúa siendo el vector que aglutina las vinculaciones contractuales del fideicomiso financiero.

Que, entonces, con el objetivo de facilitar el acceso a un mercado de fideicomisos financieros más ordenado y competitivo, se ha procedido a eliminar, entre otros aspectos, las siguientes exigencias: la restricción relativa a la numeración de series en el marco de programas globales de fideicomisos financieros; la obligación de presentar certificaciones sobre documentación, con excepción de aquella vinculada a información contable; cierta documentación requerida para solicitar la autorización de oferta pública de fideicomisos financieros; requisitos de fondo y forma respecto de las resoluciones sociales del Fiduciario y del Fiduciante; la obligatoriedad de presentación de estados contables trimestrales por parte de los Fiduciarios, sustituyendo los mismos por reportes contables específicos que resulten operativamente útiles; contenidos específicos exigidos en los prospectos de programas y en sus respectivos suplementos, y; regímenes normativos en desuso o absorbidos por procedimientos más modernos.

Que, por otra parte, se optimizaron los requisitos tanto para inscripción de Fiduciarios Financieros en el registro correspondiente como para el mantenimiento de la vigencia de este disponiéndose que quienes no se desempeñen como Fiduciarios Financieros por el término de dos ejercicios comerciales no podrán permanecer registrados como tales.

Que, asimismo, se amalgamaron los contenidos del contrato de fideicomiso de modo de evitar redundancias respecto de las previsiones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, lo mismo se realizó respecto de otros pasajes normativos.

Que, finalmente se modernizaron otros aspectos de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) relativos a fideicomisos financieros, en lo que respecta a la Autopista de la Información Financiera, así como a las facultades delegadas para autorizar la representación digital de los valores negociables fiduciarios a ser emitidos en el marco de Fideicomisos Financieros de conformidad con la Resolución General N° 1081 (B.O. 21-8-25) recientemente dictada.

Que la presente reforma normativa se enmarca en un proceso de mayor amplitud en cuanto a la revisión y modernización del marco regulatorio del mercado de capitales, orientado a promover la eficiencia, reducir costos operativos y administrativos, y aumentar la competitividad del sistema sin resignar los estándares de transparencia ni la protección del inversor.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y h) de la Ley N° 26.831 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

FIDEICOMISOS FINANCIEROS

SECCIÓN I

FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 1º.- Habrá contrato de fideicomiso financiero cuando una o más partes (Fiduciante) transmitan la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (Fiduciario), quien deberá ejercerla en beneficio de titulares de los certificados de participación en la propiedad de los bienes transmitidos o de titulares de valores representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos (Beneficiarios) y transmitirla al Fiduciante, a los Beneficiarios o a terceros (Fideicomisarios) al cumplimiento de los plazos o condiciones previstos en el contrato.

SECCIÓN II

PROHIBICIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO UNILATERAL. REUNIÓN DE LA CONDICIÓN DE FIDUCIARIO Y BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 2º.- No podrán constituirse –en ninguna forma- fideicomisos por acto unilateral, entendiéndose por tales a aquellos en los que coincidan las personas del Fiduciante y del Fiduciario, ni podrá el Fiduciario reunir la condición de único Beneficiario.

Deberán encontrarse claramente diferenciadas las posiciones del Fiduciario y del Fiduciante como partes esenciales del contrato, de la que pueda corresponder a los Beneficiarios.

El/los Fiduciario/s y el/los Fiduciante/s que resulte/n ser tenedor/es de valores negociables fiduciarios podrá/n asistir a las asambleas de Beneficiarios del fideicomiso, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

ARTÍCULO 3º.- El Fiduciario y el Fiduciante no podrán tener accionistas comunes que posean en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) o más del capital:

1. Del Fiduciario o del Fiduciante, o
2. de las entidades controlantes del Fiduciario o del Fiduciante.

El Fiduciario tampoco podrá ser Sociedad vinculada al Fiduciante o a accionistas que posean más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital del Fiduciante o tener participación por más del DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio del Fiduciante cuando se trate de vehículos de inversión.

No será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo cuando las relaciones de vinculación antes referidas se den respecto del Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos, las entidades o sociedades con participación estatal mayoritaria o donde el Estado -en sus distintos niveles- posea la voluntad social, y demás entidades que formen parte del sector público nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de fideicomisos cuyo activo fideicomitado esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, los respectivos Fiduciarios no podrán adquirir para el fideicomiso:

1. Activos de propiedad del Fiduciario o respecto de los cuales el Fiduciario tenga, por cualquier título, derecho de disposición, o
2. activos de propiedad o respecto de los cuales tengan, por cualquier título, derecho de disposición, personas que:
 - a) Fueren accionistas titulares de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social del Fiduciario; o
 - b) que tuvieran accionistas comunes con el Fiduciario cuando tales accionistas posean en conjunto más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de una o de otra entidad o de las entidades controlantes de uno u otro.

Las restricciones mencionadas precedentemente, no se aplicarán cuando:

- I. El activo haya sido individualizado con carácter previo a la constitución del fideicomiso;
- II. el precio del activo a ser adquirido haya sido establecido con carácter previo a la constitución del fideicomiso; y

III. las circunstancias referidas en los incisos I. y II. así como la titularidad del activo y, en su caso, la vinculación entre el Fiduciario y el transmitente hayan sido claramente informadas en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto correspondiente.

Cuando el Fiduciario pueda o se proponga adquirir para el fideicomiso activos de propiedad o respecto de los cuales tengan derecho de disposición personas jurídicas con una participación accionaria menor a la indicada en los apartados a) y b) de este artículo, esta circunstancia deberá ser informada en forma destacada en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.

SECCIÓN III

AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 5º.- Podrán actuar como Fiduciarios (conf. artículos 1673 y 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación) los siguientes sujetos:

1. Entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley Nº 21.526.
2. Sociedades anónimas constituidas en el país.

SECCIÓN IV

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN CARÁCTER DE AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. REGISTRO DE FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Fiduciarios Financieros deberán solicitar la inscripción en el "Registro de Fiduciarios Financieros", presentando la documentación que se detalla a continuación:

1. Texto ordenado vigente del estatuto o del contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público u otra autoridad competente. Debe preverse en su objeto social la actuación como Fiduciario en la República Argentina.
2. Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales o agencias deberá indicar además los lugares donde ellas se encuentran ubicadas.
3. Sitio web de la Sociedad, número de teléfono, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.
4. Nómina de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y de los gerentes de primera línea, indicándose domicilio real, números de teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales.

Deberán presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

5. Registro de accionistas a la fecha de presentación.
6. Deberán informarse con carácter de declaración jurada los datos y antecedentes personales de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y gerentes de primera línea. Cuando se trate de entidades financieras, dicha declaración jurada deberá incluir una manifestación expresa referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley Nº 21.526.
7. Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea. Dicha información deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas.
8. Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro de Fiduciarios Financieros.

a) Acreditación del Patrimonio Neto aplicable: se requiere un Patrimonio Neto no inferior a un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo NOVECIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 950.000). Como contrapartida, un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del Patrimonio Neto mínimo, deberá observar las exigencias previstas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de estas Normas. Los Estados Contables, deberán contener nota en la que se exprese el monto del Patrimonio Neto Mínimo en UVA consignándose su valor a la fecha de cierre del Estado Contable.

Se deberán presentar Estados Contables con una antigüedad que no exceda los CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción en la CNV, examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Asimismo, se deberán acompañar copias del acta del órgano de administración y fiscalización que los apruebe y, en su caso, la documentación inherente a la fianza bancaria constituida.

El informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor deberán, además, expedirse específicamente respecto de la adecuación del Patrimonio Neto Mínimo. Al momento de la inscripción, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.

Aquellos Fiduciarios Financieros que se encuentren inscriptos en otras categorías de Agentes compatibles, conforme las disposiciones normativas vigentes, deberán computar en concepto de Patrimonio Neto Mínimo requerido, la suma resultante del importe del Patrimonio Neto Mínimo exigido para la categoría de mayor monto, y el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de cada uno de los Patrimonios Netos Mínimos exigidos para las categorías restantes.

Dicho monto deberá ser cumplido de manera permanente y acreditado en los Estados Contables anuales y en la documentación respectiva a períodos intermedios, según corresponda, de conformidad con las disposiciones relativas al cumplimiento del régimen informativo que resulte aplicable en cada caso.

9. Informe especial de contador público independiente que acredite que la Sociedad cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio como Fiduciario.

10. Constancia de número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

11. Declaración jurada conforme el Anexo II del Capítulo III del Título XV de estas Normas, suscripto por el representante legal de la Sociedad.

12. Declaración jurada de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

13. Datos completos de los auditores externos y del acta correspondiente a la reunión del órgano de administración o asamblea en la que fue designado el auditor externo.

14. Código de Protección al Inversor.

La información requerida por la Comisión deberá mantenerse actualizada durante todo el tiempo que dure la inscripción.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, el Organismo podrá requerir toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad, conforme a las Normas y reglamentaciones vigentes. A los fines de su asiento en el Registro de Fiduciarios Financieros, las entidades financieras del inciso 1. del artículo 5° de la Sección III del Capítulo IV del Título V de estas Normas, deberán presentar a la Comisión la información y documentación detallada precedentemente, quedando sujetas al régimen informativo dispuesto en el presente Capítulo.

SECCIÓN V

RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE.

ARTÍCULO 7°.- El cumplimiento del requisito patrimonial establecido en el artículo anterior, se tendrá por acreditado únicamente con la presentación de la documentación y dentro de los plazos que se describen a continuación:

1. Estados Contables anuales, dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio, con el informe de auditoría suscripto por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional y, el acta de asamblea que los apruebe, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.

2. Estados Contables trimestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

Se deberá exponer, en forma detallada en nota a los Estados Contables, la información necesaria para la constatación del cumplimiento de la contrapartida líquida y la cantidad de fideicomisos vigentes con expresa indicación de si se trata de fideicomisos financieros con o sin oferta pública.

Los Estados Contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe.

Las sociedades podrán optar por presentar en forma trimestral, en reemplazo del Estado Contable del inciso 2., una certificación contable emitida por contador público independiente acreditando el requisito patrimonial exigible e informando la cantidad de fideicomisos vigentes con expresa indicación de si se trata de fideicomisos

financieros con o sin oferta pública y con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre.

Aquellos contadores públicos que se desempeñen como auditores externos, titulares o suplentes, deberán estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos de esta Comisión.

SECCIÓN VI

RÉGIMEN INFORMATIVO FIDUCIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 8º.- Las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Fiduciarios Financieros deberán remitir por medio de la Autopista de la Información Financiera (AIF), en los términos del contenido de los formularios que se identifican para cada caso, en el artículo 11 del Capítulo I del Título XV de estas Normas, la siguiente información:

1. Información institucional del Fiduciario con identificación de la sede social.
2. Estatuto vigente ordenado.
3. Clave Única de Identificación Tributaria.
4. Nómina de miembros de los órganos de administración.
5. Nómina de miembros de la comisión fiscalizadora.
6. En caso de tratarse de entidades financieras, declaración jurada referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley Nº 21.526 por cada miembro de los órganos de administración y fiscalización.
7. Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales de cada miembro de los órganos de administración y fiscalización.
8. Declaración jurada de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por cada miembro de los órganos de administración y fiscalización.
9. Nómina de gerentes de primera línea.
10. Organigrama.
11. Composición del capital del Fiduciario y sus tenencias.
12. Información relativa al grupo económico, controlantes, controladas y vinculadas.
13. Correo electrónico.
14. Convocatoria a asambleas.
15. Actas de asamblea.
16. Actas del órgano de administración.
17. Actas del órgano de fiscalización.
18. Informe especial emitido por contador público independiente sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.
19. Texto de fianza, de corresponder.
20. Nómina de auditores designados para cada ejercicio económico.
21. Código de protección al inversor vigente.
22. Hechos relevantes.

La información comprendida en los incisos 1., 2. y, 4. a 13. mencionados, deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas.

La información dispuesta en el inciso 18 precedente, deberá ser actualizada anualmente por aquellos Fiduciarios Financieros que se encuentren inscriptos en los términos del artículo 5º inciso 2. del presente Capítulo.

SECCIÓN VII

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTES DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FIDUCIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 9º. - Las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Fiduciarios Financieros, deberán cumplir en todo momento, con los requisitos dispuestos en las presentes Normas.

En caso de incumplimiento, la Comisión podrá disponer la revocación de la inscripción en los términos del artículo 19 de la Ley N° 26.831 u ordenar el cese de su actividad, según corresponda. La Comisión no autorizará nuevos fideicomisos financieros o prórroga o modificación de los fideicomisos existentes, cuando el Fiduciario Financiero no cumpla con los requisitos establecidos en las Normas.

En caso de que los Fiduciarios Financieros inscriptos conforme a lo establecido en el artículo 5°, inciso 2. del presente Capítulo no hubieran registrado actuación como tales en fideicomisos financieros en el transcurso de DOS (2) ejercicios comerciales, la Comisión dispondrá la revocación de la inscripción en los términos del artículo 19 de la Ley N° 26.831 u ordenará el cese de su actividad, según corresponda.

A los fines de determinar la actuación como Fiduciario Financiero se considerará la participación de la Sociedad en al menos un fideicomiso financiero privado o con oferta pública de sus valores negociables, de acuerdo con lo informado a través de los documentos indicados en el artículo 7° del presente Capítulo.

Declarada la revocación u ordenado el cese de la actividad, la entidad no podrá volver a solicitar su inscripción por el término de DOS (2) años.

SECCIÓN VIII

DENOMINACIÓN FIDUCIARIO FINANCIERO. PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la denominación y publicidad de los Fiduciarios Financieros, se deberán cumplir con las siguientes pautas:

DENOMINACIÓN:

La denominación "Fiduciario Financiero" se encuentra reservada a quienes se encuentren inscriptos en el registro respectivo obrante en esta Comisión en los términos del artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las entidades que no estén autorizadas por la Comisión para actuar como Fiduciarios Financieros no podrán incluir en su denominación o utilizar de cualquier modo la expresión "Fiduciario Financiero" u otra denominación semejante susceptible de generar confusión.

PUBLICIDAD:

En los Prospectos y/o Suplementos de Prospectos, folletos, avisos o cualquier otro tipo de publicidad vinculada con los fideicomisos financieros, no podrán utilizarse las denominaciones Fondo, Fondo de Inversión, Fondo Común de Inversión u otras análogas, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.083.

FIDEICOMISOS SIN OFERTA PÚBLICA:

Los Fiduciarios Financieros, que intervengan en calidad de Fiduciarios en fideicomisos sin autorización de oferta pública haciendo referencia a su registro ante la Comisión, deberán advertir, en el contrato de fideicomiso y en toda otra documentación y/o comunicación vinculada a los mismos, incluyendo sitios web, que su inscripción en el Registro de Fiduciarios Financieros no implica que los fideicomisos en cuestión se encuentren sujetos al contralor de la Comisión, cuya competencia alcanza exclusivamente a los fideicomisos financieros con valores negociables autorizados bajo el Régimen de la Oferta Pública.

SECCIÓN IX

FIDEICOMISO FINANCIERO. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 11.- El Fiduciario Financiero podrá optar por los siguientes procedimientos de autorización de oferta pública de los valores negociables fiduciarios:

1. RÉGIMEN GENERAL;
2. OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO conforme lo dispuesto en las Secciones XXI y XXII del presente Capítulo;
3. OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO conforme lo dispuesto en las Secciones XXI y XXIII del presente Capítulo;
4. FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES conforme lo dispuesto en la Sección XXIV del presente Capítulo.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de oferta pública deberá ser presentada por el Fiduciario Financiero. Se podrá optar por solicitar la autorización de oferta pública de:

1. Una emisión individual de valores negociables fiduciarios hasta un monto máximo.
2. Un programa global hasta un monto máximo para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de los valores negociables fiduciarios correspondientes.

El monto de los valores negociables fiduciarios en circulación emitidos en el marco de un programa global no podrá exceder en ningún caso el monto autorizado del mismo.

Toda emisión a efectuarse en el marco del programa global deberá realizarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la autorización.

La autorización de los programas globales se regirá, supletoriamente por el procedimiento previsto en el Capítulo V del Título II de estas Normas, con excepción de la documentación a ser presentada.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de oferta pública deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la resolución social del Fiduciante por la cual se resuelve la constitución del fideicomiso financiero consignándose expresamente la denominación de este, el monto máximo de emisión y la decisión de transferir los bienes fideicomitados con indicación del monto máximo a ser cedido en propiedad fiduciaria. La determinación del monto a ser cedido podrá delegarse expresamente en la resolución social que aprueba el fideicomiso, a cuyo efecto deberá presentar una nota -con carácter de declaración jurada- suscripta por los delegados identificados en el acta donde se resuelva la constitución del fideicomiso.
2. Copia de la resolución social o instrumento suficiente del Fiduciario por la cual se autoriza la constitución del fideicomiso financiero consignándose expresamente su denominación y las delegaciones relativas a la tramitación de este.
3. Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
4. Contrato de fideicomiso.
5. De corresponder, instrumento mediante el cual se acredite la voluntad del Agente de Control y Revisión de participar del fideicomiso.
6. Informe de Control y Revisión sobre los bienes fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes, así como las tareas desarrolladas -con sus resultados e informes- al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado en original con firma de apoderado del Fiduciario o de contador público independiente.

Se exime de la presentación del informe inicial en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos.

7. En su caso, informe de calificación de riesgo. La documentación analizada por el Agente de Calificación de Riesgo no podrá tener más de TRES (3) meses de antigüedad a la fecha de autorización de oferta pública.

En el supuesto que se haya resuelto no calificar los valores fiduciarios a ser emitidos, se deberán indicar los motivos de dicha decisión en la parte pertinente del Prospecto o Suplemento de Prospecto.

Los contratos relativos a la emisión deben estar disponibles a partir de los CINCO (5) días de suscriptos.

ARTÍCULO 14.- La solicitud de autorización de oferta pública de valores negociables fiduciarios será presentada de acuerdo a lo requerido en el presente Capítulo.

No se dará curso -a los fines de su estudio y resolución- a las solicitudes que no acompañen la información y documentación requerida.

ARTÍCULO 15.- La Comisión podrá exigir que se incluya en el Prospecto o en el Suplemento de Prospecto toda información adicional, advertencia o consideración que estime necesaria para que los inversores puedan tomar una decisión informada, y que se aporte la documentación complementaria que entienda conveniente.

ARTÍCULO 16.- Cabe asignar al Fiduciario responsabilidad como organizador o experto, sin perjuicio de su responsabilidad directa por la información relativa al contrato de fideicomiso, a los demás actos o documentos que hubiera otorgado, y a la suya propia.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de los órganos de administración de las entidades que se desempeñen como Fiduciarios en fideicomisos financieros que cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión deberán informar al Organismo en forma inmediata a través de la AIF, todo hecho o situación que, por su importancia, pueda afectar la colocación o el curso de negociación de los valores negociables fiduciarios emitidos. Esa obligación recae, asimismo, en los miembros del órgano de fiscalización del Fiduciario en materias de su competencia.

ARTÍCULO 18.- En el caso de programas globales para la emisión de valores negociables fiduciarios contemplados bajo el presente Capítulo, el/los Fiduciario/s o el/los Fiduciante/s deberán estar identificados en el respectivo programa y en los diferentes fideicomisos que se constituyan. La identificación inicial del o los Fiduciarios en el programa global no admite posibilidad de sustitución.

Se admitirá la incorporación de nuevos Fiduciantes a un programa global autorizado. En este caso, se deberá:

1. Presentar la resolución social del Fiduciante que se incorpora e instrumento suficiente del Fiduciario;
2. informar fehacientemente la incorporación del nuevo Fiduciante, y requerir la conformidad al respecto, de los Fiduciantes que participan en tal carácter en el programa global ya autorizado. El instrumento que acredite la conformidad deberá encontrarse a disposición en las oficinas del Fiduciario. Los Fiduciantes podrán otorgar por anticipado esa conformidad, lo que se hará constar en el Prospecto del programa.

ARTÍCULO 19.- Se admitirá la dispensa del requisito de identificación de los Fiduciantes en aquellos programas globales constituidos en los términos del artículo precedente cuando se cumplan alguno de los siguientes extremos:

1. Se prevea la creación de fideicomisos financieros en el marco de lo dispuesto en el artículo 18 del presente Capítulo y, adicionalmente en el mismo instrumento, se prevea la constitución de fideicomisos financieros que tengan por objeto la financiación –en su calidad de Fiduciantes- de una pluralidad de pequeñas y medianas empresas;
2. se constituyan en los términos del artículo 36 del presente Capítulo;
3. se constituyan en los términos del artículo 39 del presente Capítulo.

SECCIÓN X

CONTENIDO DEL PROSPECTO Y DE LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO.

PROSPECTO DE PROGRAMA GLOBAL.

ARTÍCULO 20.- El Prospecto de programa global deberá contener la siguiente información, respetando el orden que se indica a continuación:

1. PORTADA:

a) Denominación del programa global, identificación de los principales participantes en tanto sus funciones se encuentren definidas en los instrumentos y el monto máximo del programa global.

b) La siguiente leyenda, en caracteres destacados: “La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores cuyos condicionamientos fueron levantados con fecha Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y/o del o de los Fiduciante/s y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y cada Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las Normas vigentes”.

2. INDICE, de corresponder.

3. ADVERTENCIAS.

4. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES:

- a) Denominación del programa global.
- b) Monto del programa global.
- c) Denominación social del Fiduciario.
- d) Denominación social del Fiduciante.
- e) Identificación de otros participantes.
- f) Bienes a fideicomitir bajo el programa.
- g) Plazo del programa global.
- h) Valores negociables fiduciarios a ser emitidos.
- i) Datos de las resoluciones sociales del Fiduciante y del Fiduciario.

5. DESCRIPCIÓN DEL O DE LOS FIDUCIARIO/S:

Se deberá incluir la información dispuesta en el inciso 6., subincisos a), b), c) y e) del artículo 21 del presente Capítulo.

6. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE:

Se deberá incluir la información dispuesta en el inciso 8., subincisos a), b), c) y e) del artículo 21 del presente Capítulo.

7. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A FIDEICOMITIR BAJO EL PROGRAMA:

Se deberá incluir una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de los valores fiduciarios que se emitan respecto de cada fideicomiso bajo el marco del programa.

8. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO.**PROSPECTO O SUPLEMENTO DE PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE UN FIDEICOMISO FINANCIERO.**

ARTÍCULO 21.- Las entidades que soliciten la autorización de oferta pública de valores negociables fiduciarios deberán dar a conocer un Prospecto y/o Suplemento de Prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en la presente Sección.

El Prospecto y/o Suplemento de Prospecto deberá ser redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y deberá contener la siguiente información, respetando el orden que se indica a continuación:

1. PORTADA
2. ÍNDICE, de corresponder.
3. ADVERTENCIAS.
4. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.
5. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.
6. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.
7. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES: DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE.
8. DESCRIPCIÓN DEL O LOS FIDUCIANTE/S.
9. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.
10. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.
11. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.
12. CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS.
13. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.
14. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.
15. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO, según corresponda.
16. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Se detalla a continuación el contenido de cada Sección:

1. PORTADA.

- a) Denominación del fideicomiso financiero, en su caso, referenciando el programa global bajo el cual se constituye y, de corresponder, el régimen especial bajo el cual se emitirá.
- b) Identificación de los principales participantes, en tanto sus funciones se encuentren definidas en los instrumentos.
- c) Monto de emisión del fideicomiso financiero e identificación de los valores fiduciarios a ser emitidos.
- d) Se deberá insertar en la primera página, en caracteres destacados, los textos indicados a continuación, adaptados, en su caso, a las características de la emisión.

“La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución Nº [] de fecha [] de [] de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por [] de la CNV el día [] de []. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los Estados Contables que se acompañan. El Fiduciario y/o el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las Normas vigentes”.

“Los valores fiduciarios serán emitidos por [] en el marco del presente fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y conforme los términos y condiciones del contrato de fideicomiso financiero. El pago de los valores fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los bienes fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los bienes fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere”.

e) Indicación de sitios en los que se encontrará disponible para el público inversor la documentación relativa a la emisión.

f) En caso de corresponder, indicación respecto que sólo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados.

g) Fecha de autorización definitiva del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.

2. ÍNDICE, de corresponder.

3. ADVERTENCIAS.

La presente Sección debe redactarse en forma precisa y limitada a las características propias de la estructura bajo análisis. No deberá contener información que no sea significativa o específica respecto de los valores negociables que se emitan.

a) Se deberá incluir una leyenda que disponga que todo eventual inversor que contemple la adquisición de valores fiduciarios deberá realizar una evaluación sobre la estructura fiduciaria, sus términos y condiciones y los riesgos inherentes a la decisión de inversión.

b) Supuestos especiales:

1) Bienes fideicomitados de generación futura. Se deberá incorporar, con caracteres destacados, la siguiente leyenda: “La inversión en los valores fiduciarios conlleva ciertos riesgos relacionados con la efectiva generación del activo subyacente y su posterior transferencia al fideicomiso financiero”.

2) En caso de que la situación económica/financiera del Fiduciante lo amerite, como ser un resultado de ejercicio negativo, se deberá incluir una remisión a la lectura de la Sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”, con especial atención a la circunstancia que se quiera destacar. Asimismo, el Fiduciario deberá manifestar dentro de sus declaraciones juradas que ha tomado debido conocimiento de tal situación.

4. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

La presente Sección deberá ser redactada en lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y no deberá ser genérica, sino detallada y apropiada a los riesgos específicos de la estructura del respectivo fideicomiso.

5. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES:

a) Denominación del fideicomiso financiero, en su caso, referenciando el programa global bajo el cual se constituye.

b) Monto de emisión.

c) Denominación social del Fiduciario.

d) Denominación del Fiduciante.

e) Identificación del Emisor.

f) Identificación del fideicomisario.

g) Identificación de otros participantes.

h) Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante, y entre éstos y los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro y custodia.

i) Objeto del fideicomiso.

j) Bienes fideicomitados.

k) Valores representativos de deuda y/o certificados de participación y/o valores atípicos:

1) Valor nominal.

2) Tipo y clase.

- 3) Renta y forma de cálculo.
- 4) Forma de pago de los servicios de renta y de amortización.
- 5) Forma de integración.
- 6) Proporción o medida de participación de cada clase o tipo de valor fiduciario respecto de los bienes fideicomitidos.
- l) Posibles mecanismos de retención de riesgo, de corresponder.
- m) Definición y monto relativos a la sobreintegración, de corresponder.
- n) Definición de la tasa de referencia, de corresponder.
- o) Periodo de devengamiento.
- p) Periodo de revolving, de corresponder.
- q) Fecha y moneda de pago.
- r) Fecha de corte, de corresponder.
- s) Forma en que están representados los valores fiduciarios.
- t) Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación.
- u) Fecha de liquidación.
- v) Fecha de emisión.
- w) Fecha de vencimiento del fideicomiso y de los valores fiduciarios.
- x) Fecha de cierre de ejercicio.
- y) Ámbito de negociación.
- z) Destino de los fondos provenientes de la colocación.
- aa) Calificación de riesgo, indicando: denominación social del Agente de Calificación de Riesgo, fecha a la cual se analizó la documentación inherente a la estructura, fecha de informe de calificación, notas asignadas a los valores fiduciarios y su significado.
- bb) Datos de las resoluciones del Fiduciante y del Fiduciario vinculadas a la emisión.
- cc) Identificación de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros y la remisión al sitio web de consulta de esta.

6. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.

- a) Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, sitio web y dirección de correo electrónico.
- b) Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
- c) En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.
- d) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización. Se deberá remitir a la información publicada en el sitio web del Organismo o del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en el caso de que tales participantes sean entidades financieras, identificando el vínculo web correspondiente. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.
- e) Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad.
- f) Estados Contables. Se deberá remitir a la información publicada en el sitio web del Organismo o del BCRA en el caso de que tales participantes sean entidades financieras, identificando el vínculo web correspondiente. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.

7. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES.

DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO.

- a) Que ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio, y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
- b) Que ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones de cargos/participaciones de los subcontratantes, respecto de las cuales ha verificado que cumplen las formalidades exigidas por la ley y se encuentran disponibles en sus oficinas.

- c) Sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones.
- d) Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el contrato de fideicomiso.
- e) En caso de corresponder, sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido, así como también, respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido de las series anteriores.
- f) En caso de que la transferencia de los activos fideicomitidos haya sido efectuada total o parcialmente con anterioridad a la autorización de oferta pública, que la misma ha sido perfeccionada en legal forma.
- g) En caso de haber suscripto algún convenio de financiamiento con motivo de la emisión, si se han emitido valores fiduciarios en forma previa a la autorización de oferta pública y, en su caso, sobre la existencia de negociación de estos.
- h) Que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.
- i) Cuando se trate de fideicomisos financieros destinados al financiamiento de Pymes se deberá incluir una declaración respecto del encuadramiento de los Fiduciarios como PYMES CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda, con expresa mención a la existencia del "Certificado MiPyME" vigente al momento de la emisión del fideicomiso y emitido por la autoridad competente.
- j) Cuando el fideicomiso financiero sea emitido en el marco de un programa global, deberá incluirse una declaración en la que se manifieste que el programa cuenta con un monto remanente suficiente para contemplar la emisión correspondiente.

DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIANTE.

- a) Sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones.
- b) Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el contrato de fideicomiso.
- c) Sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos en la rendición de cobranzas.

8. DESCRIPCIÓN DEL O LOS FIDUCIANTE/S.

- a) Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, sitio web y dirección de correo electrónico.
- b) Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
- c) En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.
- d) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio respectivo.

Se deberá remitir a la información publicada en el sitio web del Organismo, en caso de entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, o al sitio web del BCRA en el caso de que tales participantes sean entidades financieras identificando el vínculo web correspondiente. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.

- e) Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad, antecedentes en el ámbito del mercado de capitales.

f) Información contable:

- 1) Estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor.

En caso de corresponder se deberá proceder conforme el segundo párrafo del inciso 8., subinciso d), del presente artículo.

En los casos en que los Estados Contables arrojen resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los motivos que originaron dicha circunstancia en el Prospecto o Suplemento de Prospecto.

- 2) Los siguientes Índices correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor.

SOLVENCIA	PATRIMONIO NETO /PASIVO
RENTABILIDAD	RESULTADO DEL EJERCICIO/PATRIMONIO NETO
LIQUIDEZ ÁCIDA	(ACTIVO CORRIENTE-BIENES DE CAMBIO) / PASIVO CORRIENTE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO / PATRIMONIO NETO

g) Evolución de la cartera de créditos indicando los niveles de mora, índice de incobrabilidad y precancelaciones y la relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes expuestos en forma mensual y por un plazo que no podrá ser inferior a los SEIS (6) meses ni mayor a los DOS (2) años calendario.

h) Cartera de créditos originada por el Fiduciante indicando los créditos que resultan de su titularidad y los que se han fideicomitado. La información deberá ser consignada por un plazo que no podrá ser inferior a los SEIS (6) meses ni mayor a los DOS (2) años calendario.

i) Flujo de efectivo por los últimos SEIS (6) meses conforme el método directo dispuesto por la normativa contable. Para aquellos Fiduciantes que sean entidades financieras, la información deberá ser expuesta del modo publicado en el sitio web del BCRA, por los últimos TRES (3) trimestres. En su caso, se deberán especificar las causas de los saldos negativos en cada período.

j) Indicación de los fideicomisos financieros emitidos vigentes con detalle del saldo remanente de valores fiduciarios en circulación.

k) Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones relativos a los fideicomisos financieros donde se registre la actuación del o los mismo/s Fiduciante/s.

La información requerida en los subincisos g) a k) del inciso 8. mencionados, deberá encontrarse actualizada al último día del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública.

9. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.

a) Descripción del organizador, y del o los subcontratantes designados para la ejecución de las funciones de administración, cobro, custodia:

- 1) Denominación social o nombre completo, CUIT, domicilio y teléfono, sitio web y dirección de correo electrónico.
- 2) Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
- 3) En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.
- 4) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio de que se trate.

En caso de corresponder se deberá proceder conforme el segundo párrafo del inciso 8. subinciso d) del presente artículo.

No será necesaria la inclusión de la información señalada en el presente inciso, en el caso de Agentes que intervengan en la cobranza en fideicomisos en los cuales se encuentre designado un administrador.

5) Breve descripción de la actividad principal.

b) Descripción del Agente de Control y Revisión.

Cuando se designe un Agente de Control y Revisión se deberá consignar: nombre completo, CUIT, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y los datos relativos a la inscripción en la matrícula del Consejo Profesional respectivo.

10. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

Deberán detallarse los activos que constituyen el haber del fideicomiso y/o el plan de inversión correspondiente.

a) En caso de que el haber del fideicomiso esté constituido por derechos creditorios deberá contemplarse:

- 1) La composición de la cartera de créditos indicando su origen, forma de valuación, precio de adquisición, rentabilidad histórica promedio, garantías existentes y previsión acerca de los remanentes en su caso, la política de selección de los créditos efectuada por el Fiduciario, y los eventuales mecanismos de sustitución e incorporación de créditos por cancelación de los anteriores.
- 2) Descripción del régimen de cobranza de los créditos fideicomitados y el procedimiento aplicable para los créditos morosos.
- 3) Características de la cartera informando la relación de los créditos fideicomitados con cantidad de deudores, y segmentación por plazo remanente y original, por capital remanente y original, tasa de interés de los créditos, costo financiero total y clasificación por tipo de deudor, y toda otra estratificación que se considere relevante para la estructura fiduciaria.

4) En caso de que el fideicomiso previera la emisión de valores representativos de deuda, deberán explicitarse los mecanismos mediante los cuales se garantizará el pago de los servicios de renta o amortización a sus titulares.

5) Identificación de titular o titulares originales de los derechos correspondientes al activo subyacente.

Cuando el volumen de los activos fideicomitidos lo aconseje, el Fiduciario deberá presentar la información respectiva en soporte digital de forma tal que resguarde la inalterabilidad de los datos.

El Fiduciario deberá identificar en el Prospecto o Suplemento de Prospecto, el medio digital por el cual se remiten los activos ante la Comisión e informar que el listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se encuentra a disposición de los inversores, con indicación del lugar.

En idéntico sentido, ante la existencia de “revolving” de los activos fideicomitidos, o en caso de tratarse de créditos de originación futura, el Fiduciario deberá informar en el Prospecto o Suplemento de Prospecto que el detalle de los créditos incorporados durante la vigencia del fideicomiso se encontrará a disposición de los inversores con una periodicidad trimestral.

b) Cuando el fideicomiso se constituya con activos de originación futura se deberá incorporar:

1) En caso de tratarse de derechos creditorios, información histórica con relación a activos de las mismas características a las del haber fideicomitado a originarse; y

2) flujo de fondos teórico proyectado detallando los supuestos contemplados en su elaboración.

c) Cuando el haber del fideicomiso esté integrado por acciones y/u otros tipos de participaciones societarias, en la información al público deberá destacarse que el valor de dichos activos es susceptible de ser alterado, entre otros factores, por las eventuales adquisiciones de pasivos que efectúen las Emisoras de las acciones y/o participaciones mencionadas. En este caso, deberán explicitarse claramente con relación a la respectiva entidad:

1) El objeto social;

2) su situación patrimonial y financiera; y

3) su política de inversiones y distribución de utilidades.

11. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.

Análisis de los flujos de fondos esperados con periodicidad mensual (salvo en los casos que por las características propias de los bienes fideicomitidos requiera una periodicidad diferente), indicando el nivel de mora, incobrabilidad, precancelaciones, gastos, impuestos, honorarios, régimen de comisiones, todo factor de “estrés” que afecte la cartera, como así también otras variables ponderadas para su elaboración. Adicionalmente, se deberán contemplar –de corresponder– aquellas previsiones para la inversión transitoria de fondos excedentes.

12. CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGOS DE SERVICIOS de los valores fiduciarios.

13. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.

14. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

15. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

En caso de que la emisión se encuentre dirigida a Inversores Calificados podrá prescindirse de esta Sección.

16. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SECCIÓN XI

CONTENIDO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 22.- El contrato de fideicomiso deberá contener:

1. Los requisitos establecidos en los artículos 1667 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. La identificación del o los Fiduciante/s y del Fiduciario.

3. Los derechos y obligaciones del Fiduciario y del o los Fiduciante/s. En caso de designarse a más de un Fiduciario para que actúen simultáneamente, la determinación de si tal actuación, deberá serlo en forma conjunta o indistinta.

4. La obligación del Fiduciario de rendir cuentas a los Beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto, de acuerdo con el régimen informativo establecido en el presente Capítulo.

5. En todos los casos en los cuales el o los Fiduciario/s deleguen la ejecución de las funciones de administración se deberá establecer las causales de remoción del o los subcontratante/s, y el procedimiento previsto para su sustitución, bajo responsabilidad del o los Fiduciario/s.

6. La identificación del Agente de Control y Revisión, si lo hubiera, detalle de las funciones y tareas a realizar y de los informes a producir.
7. El deber de todos aquellos sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro, gestión de mora y/o custodia de los bienes fideicomitidos de informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.
8. La remuneración u honorarios del Fiduciario y demás participantes.
9. Fecha de cierre de ejercicio económico del fideicomiso.
10. Domicilio donde se encuentran a disposición los libros contables del fideicomiso.
11. Procedimiento para la liquidación del fideicomiso.
12. Políticas de inversión de los fondos líquidos disponibles.

La suscripción del contrato de fideicomiso y la transferencia de los bienes fideicomitidos deberá perfeccionarse de manera previa a la emisión de los valores negociables fiduciarios respectivos.

RETENCIÓN DE RIESGO.

ARTÍCULO 23.- En caso de que el haber del fideicomiso se constituya con derechos creditorios se deberá retener, durante la vigencia de los valores representativos de deuda emitidos en el marco del fideicomiso, un interés económico neto cuyo monto no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor nominal de los valores representativos de deuda emitidos y en circulación.

Al respecto podrán considerarse como mecanismos de retención de riesgo, sin que la presente descripción se suponga taxativa y a modo meramente ejemplificativo: la conservación por el Fiduciante de los valores fiduciarios que, habiendo sido ofrecidos al público en el marco del proceso de oferta pública, no hubieran sido colocados por razones objetivas, la integración de fondos especiales, el aforo o la sobreintegración de activos en respaldo de los valores fiduciarios.

A los fines del cálculo del mencionado porcentaje se podrá optar por uno o varios mecanismos de retención de riesgo.

El Fiduciario deberá publicar a través de la AIF los mecanismos de retención de riesgo aplicados en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización del período de colocación. Dicha circunstancia deberá encontrarse prevista en el Prospecto o Suplemento de Prospecto.

Se podrá prescindir de mecanismos de retención de riesgo cuando la emisión este destinada exclusivamente a Inversores Calificados, o el Fiduciante revista el carácter de entidad financiera regulada por el Banco Central de la República Argentina.

SECCIÓN XII

ADMINISTRACIÓN. DELEGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

ARTÍCULO 24.- La administración, que comprende todas las funciones inherentes a la conservación, custodia, cobro y realización del patrimonio fideicomitado, corresponde al Fiduciario.

El Fiduciario podrá delegar la ejecución de las funciones de administración. En todos los casos el Fiduciario es responsable frente a terceros por la gestión del subcontratante.

Cuando el o los Fiduciarios deleguen la ejecución de las funciones de administración se deberá establecer en el contrato de fideicomiso que el subcontratante deberá rendir diariamente al Fiduciario el/los informe/s de gestión y/o cobranzas y, en su caso, en el plazo máximo de TRES (3) días hábiles de recibidos los fondos de las cobranzas, depositar los mismos en una cuenta del fideicomiso operada exclusivamente por el o los Fiduciarios.

En aquellos casos en los cuales se verifique la intervención de terceras entidades que tengan por objeto de su actividad la cobranza por cuenta de terceros y, siempre y cuando dichas entidades no pertenezcan al mismo grupo económico del Fiduciante y/o administrador, el plazo máximo para hacer efectivo el depósito de las cobranzas percibidas por las mencionadas terceras entidades se extenderá hasta CINCO (5) días hábiles.

Cuando el fideicomiso se constituya con obligaciones denominadas en moneda extranjera o Unidades de Valor las cuales, en ambos casos, se cancelen exclusivamente en moneda de curso legal podrá disponerse de un plazo diferencial para el depósito de la cobranza, las que deberán estar acreditadas en la cuenta fiduciaria como mínimo el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago de servicios respectiva. Dicha circunstancia deberá encontrarse establecida en el contrato de fideicomiso y advertida en el Prospecto o Suplemento de Prospecto. Los fideicomisos que se constituyan bajo esta opción deberán:

1. ser destinados a Inversores Calificados y, 2. contener en el informe de calificación de riesgo un análisis específico sobre dicha circunstancia, con especial atención a la figura del administrador y su actuación en tal carácter.

ARTÍCULO 25.- El Fiduciario debe asegurar la custodia de los documentos que le permitan el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio Fiduciario.

La función de custodia no podrá ser delegada en el Fiduciante, salvo en los supuestos que se desempeñen en tal carácter entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley Nº 21.526.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Fiduciario delegue la ejecución de alguna de las funciones inherentes a dicho rol deberá: 1. verificar que el subcontratante cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y, 2. realizar una fiscalización permanente del ejercicio de tales funciones. En ocasión de ello, deberá poner mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas.

FUNCIÓN DE CONTROL Y REVISIÓN.

ARTÍCULO 27.- La función de control y revisión de los activos subyacentes de los fideicomisos y el flujo de fondos que generan, deberá ser ejercida por el propio Fiduciario o por un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años. Dicha circunstancia deberá encontrarse consignada en el Prospecto o Suplemento de Prospecto.

INFORME INICIAL DE CONTROL Y REVISIÓN.

ARTÍCULO 28.- El informe inicial sobre los bienes fideicomitidos, deberá contener indicación de monto y cantidad total de activos subyacentes, en cumplimiento de las formalidades requeridas para los bienes fideicomitidos y los criterios de elegibilidad, así como las tareas desarrolladas –con sus resultados, alcances y hallazgos- al momento de la estructuración del fideicomiso.

En caso de que el control se efectúe mediante un análisis estadístico muestral, el informe resultante deberá contener la forma de selección de la muestra, los parámetros estadísticos considerados para determinar el tamaño de la misma y la cantidad máxima de errores aceptados.

En el supuesto en que del informe surjan incumplimientos u observaciones con relación a los criterios de elegibilidad se deberá incluir tal información en la Sección de consideraciones de riesgo para la inversión.

El informe deberá ser presentado en original con firma de apoderado del Fiduciario o, en el caso que se designe un Agente de Control y Revisión, deberá ser acompañado con la firma -ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 25.506- del contador público independiente.

ARTÍCULO 29.- Quien desempeñe las funciones de control y revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación, las que deberán adaptarse según las características de los bienes fideicomitidos:

1. Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
2. Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
3. Control de los niveles de mora, de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
4. Análisis comparativo del flujo de fondos teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
5. Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto o Suplemento de Prospecto.
6. Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes de control y revisión elaborados durante la vigencia del fideicomiso deberán reflejar los resultados, alcances y hallazgos de las tareas descriptas precedentemente, y ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes o, en caso de corresponder, guardar relación con los plazos del activo subyacente.

Estos informes deberán ser publicados en el sitio web de la Comisión, a través de la AIF, en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate, con especial indicación de dicha circunstancia en el Prospecto o Suplemento de Prospecto.

Será exclusiva responsabilidad del Fiduciario informar como hecho relevante cualquier desviación significativa que se produzca en los mismos invocando las razones del caso.

SECCIÓN XIII

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 30.- Los valores negociables fiduciarios podrán ser emitidos en cualquier forma, incluida la escritural, los que deberán contener:

1. Denominación social, domicilio y firma del representante legal o apoderado del Emisor o del Fiduciario, en su caso.
2. Identificación del fideicomiso al que corresponden.
3. Monto de la emisión y de los valores negociables fiduciarios emitidos.
4. Clase, número de serie y de orden de cada valor negociable fiduciario.
5. Garantías y/u otros beneficios otorgados por terceros en su caso.
6. Fecha y número de la resolución de la Comisión mediante la cual se autorizó su oferta pública.
7. Plazo de vigencia del fideicomiso.
8. La leyenda que dispone que “Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los bienes fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación”.

ARTÍCULO 31.- Cuando los valores negociables fiduciarios fueren emitidos en forma cartular, deberá transcribirse en el reverso del instrumento una síntesis de los términos y condiciones del fideicomiso, confeccionada de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I “Síntesis de los Términos y Condiciones del Fideicomiso a ser incluidos en los instrumentos cartulares” de este Capítulo. En caso de que los mismos fueren emitidos en forma escritural, esta exigencia se tendrá por cumplida con la transcripción de la síntesis del anexo citado en los respectivos contratos de suscripción.

En ningún caso, se eximirá de la obligación de entregar a cada inversor un ejemplar del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto si éste así lo requiere.

SECCIÓN XIV

FIDEICOMISOS FINANCIEROS. RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 32.- El Fiduciario Financiero deberá presentar a la Comisión por cada fideicomiso los siguientes Estados Contables:

1. Estado de situación patrimonial.
2. Estado de evolución del patrimonio neto.
3. Estado de resultados.
4. Estado de flujo de efectivo.

Los Estados Contables se prepararán siguiendo los criterios de valuación y exposición exigidos en las normas contables y la presente normativa, procediendo a adecuarlos –en su caso- a las características propias del fideicomiso.

Como información complementaria se deberá:

1. Identificar el o los Fiduciantes, sus actividades principales, el objeto del fideicomiso y el plazo de duración del contrato y/o condición resolutoria, el precio de transferencia de los activos fideicomitidos al fideicomiso y una descripción de los riesgos que –en su caso- tienen los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los bienes que los conforman.
2. Explicar los términos y condiciones del contrato de fideicomiso y dejar expresa constancia de la efectiva transferencia de dominio fiduciario de los activos que conforman el fideicomiso.
3. Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitado de cada fideicomiso se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio propio del Fiduciario.
4. En caso de que, en el marco de un fideicomiso financiero, se hayan emitido distintas clases de valores negociables fiduciarios, deberá indicarse en nota a los Estados Contables la discriminación para cada clase de la situación patrimonial y los resultados para el período.
5. Publicar en el sitio web del Organismo, en el acceso correspondiente al fideicomiso a través de la AIF, informe emitido por el órgano de fiscalización conforme con los incisos 1º y 2º del artículo 294 de la Ley Nº19.550. El

presente informe deberá ser presentado por todos los fideicomisos financieros en períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación del artículo 33 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 33.- Los Estados Contables deberán ser presentados obligatoriamente por períodos anuales y, opcionalmente, por subperíodos trimestrales, excepto para aquellos fideicomisos financieros que se constituyan como “fondos de inversión directa” en los términos del artículo 35 del presente Capítulo, que deberán realizar la presentación de los Estados Contables de forma anual y en subperíodos trimestrales obligatoriamente.

Los plazos de presentación serán:

1. Para los ejercicios anuales, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio.
2. Para los subperíodos trimestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial.

En caso de que la Sociedad resuelva presentar Estados Contables trimestrales podrá prescindir de la confección del primero de ellos cuando no hayan transcurrido más de DIEZ (10) días corridos desde la celebración del contrato de fideicomiso hasta la fecha en que resulte obligatoria la elaboración de los Estados Contables, en tanto no se hubiera producido ningún hecho significativo distinto de la autorización de la oferta pública y la emisión de los valores fiduciarios.

Los Estados Contables deberán estar firmados por el representante del Fiduciario y aprobados por el órgano de administración del Fiduciario y contar con informe de auditoría y de revisión limitada, respectivamente, suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

ARTÍCULO 34.- A los fines de la liquidación del fideicomiso financiero, se deberá presentar los Estados Contables de liquidación dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde la fecha de liquidación, firmados por el representante del Fiduciario y aprobados por su órgano de administración y contar con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

SECCIÓN XV

FIDEICOMISOS FINANCIEROS. FONDOS DE INVERSIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 35.- Los fideicomisos financieros que se constituyan como “fondos de inversión directa” deberán presentar, además de la documentación prevista en el presente Capítulo, la siguiente:

1. Un plan de inversión, de producción y estratégico (PIPE) que formará parte del contrato de fideicomiso y del Prospecto, directamente dirigido a la consecución de objetivos económicos, a través de la realización de actividades productivas de bienes o la prestación de servicios en beneficio de los tenedores de los valores negociables fiduciarios emitidos.

El PIPE deberá contener el flujo de fondos teórico proyectado, detallando los supuestos contemplados en su elaboración y ser actualizado cada año junto con la presentación de los Estados Contables anuales del fideicomiso.

2. En caso de que el fideicomiso financiero se constituya mediante la entrega de bienes (incluidos activos virtuales), estos deberán valuarse en forma similar a la aplicable a los aportes efectuados en especie a las sociedades anónimas.

3. Los antecedentes personales, técnicos y empresariales de las demás entidades que participen en la organización del proyecto o en la administración de los bienes fideicomitados, en iguales términos que los aplicables al Fiduciario.

4. Adicionalmente, y atendiendo a la naturaleza del objeto del fideicomiso financiero, se deberá publicar en la AIF un informe trimestral sobre el cumplimiento en el grado de avance del proyecto, suscripto por profesional técnico en la materia, en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles del cierre de cada trimestre que se trate, con especial indicación de dicha circunstancia en el Prospecto o Suplemento de Prospecto.

5. En caso de que se proponga invertir el patrimonio del fideicomiso en sociedades que mantengan vinculaciones con el Fiduciario, el gestor, operador y/o quien participe en las decisiones de inversión, se deberá contar con una valuación independiente al momento de la inversión y se deberán incorporar en el contrato de fideicomiso y en el Prospecto las políticas relacionadas con los posibles conflictos de interés, su prevención, identificación, tratamiento, mitigación y seguimiento.

Cuando el fondo de inversión directa se constituya como fideicomiso financiero de dinero, la integración de los fondos resultantes de la colocación deberá guardar estricta identidad con las exigencias previstas en el PIPE para el desarrollo de que se trate.

Los fideicomisos que no hayan presentado la documentación mencionada en la presente Sección no podrán utilizar el nombre “fondo de inversión directa” ni ninguna denominación análoga.

ARTÍCULO 36.- En los programas globales en los cuales se prevea exclusivamente la constitución de fideicomisos financieros como fondos de inversión directa, en los términos del artículo 35 del presente Capítulo, se podrá dispensar el requisito de identificación de los Fiduciantes, siempre que en el Prospecto se encuentre expresamente delimitado el objeto de inversión de los fideicomisos financieros.

SECCIÓN XVI

FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PYMES.

ARTÍCULO 37.- Serán considerados fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PyMEs aquéllos que reúnan al menos una de las siguientes características distintivas:

1. Que el/los Fiduciante/s califiquen como PyMEs CNV en los términos definidos por estas Normas. En el caso de Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales que se constituyan en los términos del presente Título, se admitirá que el/los Fiduciantes sean personas humanas que cuenten con “Certificado MiPyME” en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.
2. Que, en el caso de Fiduciantes que no reúnan la condición de PyMEs CNV, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PyMEs CNV.
3. Que, en las emisiones con pluralidad de Fiduciantes, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos transferidos por Fiduciantes que califiquen como PyMEs CNV.
4. Que, en caso de constituirse como un fondo de inversión directa, al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del activo fideicomitado se aplique a operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PyMEs CNV.

A los fines de encuadrarse en este supuesto se exigirá el cumplimiento de los extremos que se detallan a continuación:

- a) Incluir una declaración jurada especial del Fiduciario en el Prospecto o Suplemento de Prospecto, en la cual manifieste que los fondos obtenidos del resultado de la colocación se aplicarán exclusivamente a PyMEs CNV que cuenten con certificado MiPyME vigente a la fecha de efectiva aplicación de los fondos. Adicionalmente deberá precisar el plazo en el cual se cumplimentará dicho extremo el cual no podrá exceder de TRES (3) meses de la integración de los fondos.
- b) Incorporar en la Sección de advertencias del Prospecto o Suplemento de Prospecto una leyenda que refiera a la posibilidad de que, ante el incumplimiento del requisito de inversión exigido en la normativa, el instrumento perderá su condición de “Fideicomiso Financiero destinado al financiamiento PyME”.
- c) En la Sección descripción del haber del fideicomiso se deberá consignar la modalidad por medio de la cual se aplicarán los fondos a las PyMEs CNV.

A los fines de cumplir con los porcentajes requeridos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo, se computará a las personas humanas que cuenten con “Certificado MiPyME” en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas.

En todos los casos, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos 1. a 4. mencionados, se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del Fiduciario respecto del encuadramiento de los Fiduciantes como PyMEs CNV y/o el cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda, con expresa mención a la existencia del “Certificado MiPyME” vigente al momento de la emisión y emitido por la autoridad competente.

Será admitido dentro del porcentaje indicado en los incisos 2. a 4. precedentes, no pudiendo exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del activo fideicomitado total, considerando su valor nominal, los derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sociedades que, sin poseer “Certificado MiPyME”, no sean consideradas “Empresas Grandes” en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). De verificarse este supuesto deberá incluirse en las declaraciones del Fiduciario del Suplemento de Prospecto una declaración jurada afirmando que ha verificado que dichas empresas no califican como “Empresas Grandes”.

En los casos señalados, deberá hacerse constar en la portada de los Prospectos o Suplementos de Prospecto, con caracteres destacados, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PyMEs conforme lo dispuesto por el presente artículo, y en caso de corresponder, una aclaración relativa al porcentaje de “Empresas Grandes”.

ARTÍCULO 38.- Cuando los fideicomisos financieros no reúnan las características requeridas en el artículo anterior no se podrá incluir en la denominación del fideicomiso financiero la expresión “PyMES” u otra semejante susceptible de generar confusión en el público inversor.

PROGRAMA GLOBAL PYME.

ARTÍCULO 39.- En el caso de constitución de un programa global PyME, los Fiduciantes podrán ser identificados en oportunidad de la constitución de cada fideicomiso financiero, debiendo en todos los casos calificar como PyME CNV.

Al respecto se deberá incluir en la denominación del Programa la expresión “PyME”.

PROSPECTO O SUPLEMENTO DE PROSPECTO PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO PYME EN LOS QUE INTERVENGAN ENTIDADES DE GARANTIA.

ARTÍCULO 40.- Los fideicomisos financieros que se constituyan conforme lo dispuesto en la presente Sección en los cuales el activo subyacente se encuentre garantizado por una o más entidades de garantía que se encuentren incluidas en la “Nómina de Entidades habilitadas para garantizar instrumentos del Mercado de Capitales” de la Comisión, deberán presentar el Prospecto o Suplemento de Prospecto en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Capítulo, excepto el inciso 8., en la cual deberá incluirse únicamente un detalle de quienes participen en carácter Fiduciantes.

ARTÍCULO 41.- De manera adicional a lo indicado en el artículo que antecede, el Prospecto o Suplemento de Prospecto deberá contener una Sección especial denominada DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DE GARANTIA, que deberá contener la siguiente información:

1. Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, sitio web, y dirección de correo electrónico.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda de acuerdo con la entidad de garantía de la cual se trate.
3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio respectivo. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada.
4. Historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad. De corresponder, se deberá describir todo hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas con relación al fideicomiso.
5. Información contable – financiera. Se deberá remitir a la información publicada en el sitio web del Organismo. La información indicada deberá encontrarse debidamente actualizada a la fecha de autorización de oferta pública.
6. Declaración jurada de la entidad de garantía respecto de los Fiduciantes garantizados:
 - a) Sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones.
 - b) Que la situación económica, financiera y patrimonial de los Fiduciantes les permiten cumplir las funciones asumidas bajo el contrato de fideicomiso.
 - c) Sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos en la rendición de cobranzas, de corresponder.

ARTÍCULO 42.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 13, inciso 1. del presente Capítulo, y siempre que participe una entidad que garantice la emisión, no será necesaria la presentación de las resoluciones sociales de los Fiduciantes intervinientes, las cuales serán sustituidas por la resolución social de la entidad de garantía respectiva que deberá contener los términos y condiciones de la emisión y la identificación de cada uno de los Fiduciantes garantizados y la proporción de sus garantías que participarán en la estructura fiduciaria.

SECCIÓN XVII

DECISIONES COLECTIVAS DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 43.- Las decisiones colectivas de los Beneficiarios se adoptarán por asamblea, las que se regirán por las disposiciones aplicables a las asambleas de sociedades anónimas en los términos de lo dispuesto en el artículo 1695 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAMBIO EN LAS CONDICIONES ESENCIALES.

ARTÍCULO 44.- Ninguna modificación de las condiciones esenciales de la emisión establecidas en el contrato de fideicomiso financiero es válida sin el consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables fiduciarios emitidos y en circulación, excepto que resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo siguiente.

INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

ARTÍCULO 45.- En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitido, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

PRESCINDENCIA DE LAS ASAMBLEAS DE BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 46.- Podrá prescindirse de la asamblea de Beneficiarios cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de las mayorías requeridas de Beneficiarios según la decisión a adoptar, computadas sobre los valores negociables fiduciarios emitidos y en circulación.

Se deberá especificar en el contrato de fideicomiso el procedimiento a seguir para la aplicación del método alternativo de toma de decisiones de los Beneficiarios.

ARTÍCULO 47.- Salvo que se prevea lo contrario en el contrato de fideicomiso, los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios autorizados por la Comisión podrán celebrar asambleas a distancia, que permitan la participación de los Beneficiarios, o de sus representantes, y demás participantes de forma presencial o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siendo aplicable, en su parte pertinente, las disposiciones establecidas para las asambleas a distancia de las Emisoras en la Sección II del Capítulo II del Título II de estas Normas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el contrato de fideicomiso deberá prever los canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en soporte digital, conforme el procedimiento a tal fin establecido, el cual deberá garantizar la debida información previa y el derecho a manifestarse. A tales efectos, el Fiduciario deberá verificar y garantizar la correcta identificación de los participantes.

Al respecto, el contrato de fideicomiso deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Forma de cómputo del quórum.
2. Procedimiento de votación, debiendo en todo momento garantizar el principio de igualdad de trato de los participantes.
3. Mecanismo de resolución ante desperfectos técnicos.

SECCIÓN XVIII**EMISIONES DE VALORES FIDUCIARIOS DENOMINADOS EN UVA Y/O UVIs.**

ARTÍCULO 48.- Las emisiones de valores negociables fiduciarios podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo o en Unidades de Vivienda (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones "A" 5945 y "A" 6069, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 49.- En los casos de emisiones conforme lo indicado en el artículo precedente, los valores negociables fiduciarios deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 50.- En los casos de fideicomisos financieros que prevean la emisión de valores negociables fiduciarios denominados en UVA o UVIs, se deberá detallar en el Prospecto o Suplemento de Prospecto los mecanismos tendientes a garantizar el repago de los valores fiduciarios.

SECCIÓN XIX**PLAZO DE VIGENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUYO ACTIVO SUBYACENTE SEAN CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y/O INSTRUMENTOS ASIMILABLES.**

ARTÍCULO 51.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, el plazo de vigencia de los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública de sus valores negociables fiduciarios que tenga por objeto la titulación de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables podrá ser aquel que se corresponda con los términos y condiciones del activo subyacente.

Al respecto se entenderá por instrumentos asimilables a aquellos destinados a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de inmuebles en la República Argentina.

SECCIÓN XX**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.**

ARTÍCULO 52.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de su publicidad y oponibilidad, deberá publicarse el contrato de fideicomiso, una vez autorizada la

oferta pública de los valores fiduciarios correspondientes con la identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el sitio web de la Comisión, a través de la AIF, en la Sección fideicomisos financieros, apartado "Contrato de Fideicomiso Suscripto". La publicación deberá efectuarse en un plazo que no podrá exceder de UN (1) día hábil desde su fecha de suscripción.

SECCIÓN XXI

OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO Y MEDIANO IMPACTO. DISPOSICIONES COMUNES.

ALCANCE. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 53.- Las previsiones contenidas en la presente Sección serán de aplicación para los fideicomisos financieros con Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto y con Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, en los términos de lo dispuesto en las Secciones XXII y XXIII del presente Capítulo, respectivamente.

Será considerada una oferta de valores negociables fiduciarios como Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo o Mediano Impacto y tendrá autorización automática de oferta pública, cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones, incluyéndose las disposiciones especiales de las Secciones XXII y XXIII mencionadas, según corresponda:

1. La oferta de los valores negociables fiduciarios sea realizada en el marco de un fideicomiso financiero constituido en los términos de artículo 1° del presente Capítulo, como individual o serie en el marco de un programa global autorizado o no, pudiendo contar con la participación de una cantidad ilimitada de Agentes registrados que actúen como Agentes de Colocación de los valores fiduciarios a emitirse.

En caso de que la Sociedad opte por la creación de un programa global específico para la emisión de fideicomisos en los términos del presente régimen, el mismo deberá ser publicado en la AIF.

2. Sólo podrán participar en la colocación primaria y en la negociación secundaria Inversores Calificados sin limitación de número. No se admitirán inversores no calificados.

3. No podrán ejercer la opción de autorización en los términos de la presente Sección aquellos fideicomisos financieros que, en todos los casos:

a) Se constituyan en los términos de los regímenes identificados como Fideicomisos Financieros para el Desarrollo Inmobiliario, Fideicomisos Financieros de Infraestructura y Fideicomisos Financieros de Capital Emprendedor conforme los Capítulos especiales del Título V de estas Normas;

b) se constituyan en los términos del artículo 35 del Capítulo IV del Título V de estas Normas;

c) su activo subyacente consista en Activos Virtuales definidos en la Ley N° 27.739; o

d) su activo subyacente consista en valores negociables que: 1) sean convertibles en acciones; o 2) representen participaciones en fideicomisos que no sean admitidos conforme los puntos a), b) y c) anteriores.

4. La invitación deberá realizarse por cualquier medio incluido en la definición de oferta pública del artículo 2° de la Ley N° 26.831 y de conformidad con estas Normas.

5. Las condiciones establecidas en los artículos 54, 61 y 62 y, según sea el caso, 64 y 65, para las de Bajo Impacto, y 67 a 70 para las de Mediano Impacto del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

PERÍODO DE CÁLCULO DE LOS MONTOS MÁXIMOS. AGREGACIÓN.

ARTÍCULO 54.- A los fines de calcular los montos nominales máximos previstos en los artículos 64 y 67 del presente Capítulo, se considerarán como parte de una misma oferta a todas las colocaciones de valores negociables fiduciarios realizadas por el mismo Fiduciante (sin tener en cuenta al Fiduciario), sin distinción respecto del activo subyacente. En caso de que más de un Fiduciante participe bajo el mismo fideicomiso financiero, a los efectos del cálculo del monto, se considerará como que todos los Fiduciantes participantes emitieron la totalidad del monto nominal emitido, sin importar su porcentaje de participación en la cesión de bienes fideicomitados al respectivo fideicomiso financiero.

La acumulación o agregación indicada será por el período de DOCE (12) meses anteriores, contados a partir de la fecha de inicio del período de difusión respectivo bajo el régimen que se trate. Una vez amortizados total o parcialmente los valores negociables fiduciarios emitidos durante dicho período bajo alguno de estos regímenes se podrá reemitir dentro del monto máximo

AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 55.- Las Ofertas Públicas con Autorización Automática por su Bajo o Mediano Impacto:

1. Contarán con autorización automática de oferta pública por parte de esta Comisión;
2. serán consideradas ofertas públicas autorizadas y regulares, quedando exentas de sanciones disciplinarias relacionadas con la oferta pública irregular de valores negociables;
3. no estarán sujetas al cumplimiento de régimen informativo adicional al aquí dispuesto; y
4. los valores negociables fiduciarios serán considerados colocados por oferta pública, siempre que los mismos sean efectivamente colocados mediante esfuerzos acreditables por cualquiera de los medios previstos en el artículo 2° de la Ley Nº 26.831.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN.

ARTÍCULO 56.- A partir de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación, el Fiduciario y los Agentes registrados que intervengan en la colocación deberán mantener a disposición de la Comisión los esfuerzos de colocación realizados para los fines previstos en el artículo 83 de la Ley Nº 24.441.

INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 57.- En oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública de un fideicomiso financiero en los términos del Régimen General se deberá consignar en los Prospectos y Suplementos de Prospecto la información relativa a los antecedentes de emisiones bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo o Mediano Impacto, indicándose denominación, monto, datos históricos en relación a activos cedidos y al repago de los valores negociables fiduciarios emitidos, entre otra información.

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO - OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 58.- Previo a la emisión de los valores negociables fiduciarios respectivos, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 52 del Capítulo IV del Título V de estas Normas, en conformidad con el artículo 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá publicarse el contrato de fideicomiso con la identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el sitio web de la Comisión, a través de la AIF, en la Sección fideicomisos financieros, apartado "Contrato de Fideicomiso Suscripto" y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los valores fiduciarios. Al respecto, el documento deberá incluir, además de las previsiones de contenido dispuestas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las Normas de la CNV, una leyenda especial conforme se determina en cada una de las Secciones aplicables a los regímenes de oferta automática.

OBLIGACIÓN DE LISTADO. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 59.- Los valores fiduciarios emitidos bajo los regímenes de las Secciones XXII y XXIII del presente Capítulo, deberán ser colocados y listados en un Mercado autorizado por la Comisión, en un panel específico determinado por el mismo.

Los Mercados no podrán establecer mayores requisitos para el listado y/o negociación de los valores fiduciarios autorizados bajo estos regímenes.

En este sentido, deberán adecuar el ingreso a sus plataformas digitales a los lineamientos de la presente Sección de manera de no desvirtuar la simplicidad de emisión prevista por el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática.

No obstante, en el caso de los fideicomisos financieros emitidos bajo los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina", los Mercados podrán establecer requisitos adicionales para garantizar la transparencia y su alineación con los Principios de ICMA (International Capital Markets Association), siempre que los mismos estén exclusivamente orientados a cumplir con los referidos principios y/o a los efectos de verificar el carácter SVS+ de la emisión, sin imponer excesivas cargas a las emisiones.

Los inversores podrán transferir libremente a otros Inversores Calificados los valores fiduciarios, sin restricciones, en cualquier momento.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 60.- La admisión al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática no exime al Fiduciario, ni a los participantes en la colocación primaria, durante la vigencia de la emisión de cumplir en todo momento con el régimen de transparencia del artículo 117 y concordantes de la Ley Nº 26.831 y de estas Normas.

ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 61.- El Fiduciario y, en su caso, los Agentes registrados que actúen como Agentes de Colocación y Distribución, o cualquier otro interviniente en la emisión:

1. Deberán informar en el Prospecto, en toda documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya -si existiera- que la oferta cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública, según la Secciones

XXI, XXII o XXIII del Capítulo IV del Título V de estas Normas; y que, si bien el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la Comisión Nacional de Valores, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa; y que la Comisión no ha verificado ni ha emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos que se distribuyan ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta -si existieran-, siendo esta responsabilidad exclusiva del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

2. Alternativamente, podrán obtener una declaración jurada firmada por cada inversor, incluso por medios electrónicos, que evidencie su conocimiento sobre la información mencionada.

ARANCEL.

ARTÍCULO 62.- Las Ofertas Públicas con Autorización Automática por su Bajo y Mediano Impacto deberán abonar los aranceles establecidos en el Capítulo I del Título XVII de estas Normas, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación de cada emisión.

El Fiduciario no podrá emitir fideicomisos financieros bajo ningún régimen mientras tenga aranceles pendientes cuya fecha de pago se encuentre vencida.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, la Sociedad deberá presentar el formulario respectivo a través de la plataforma TAD.

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 63.- Si la oferta pública no cumple con los requisitos de los artículos 53, 54 y, según sea el caso, 64 para las emisiones de Bajo Impacto y 67 para las emisiones de Mediano Impacto, del Capítulo IV del Título V de estas Normas, será considerada irregular, a menos que se constate que la misma se encuentra amparada por un puerto seguro conforme el Régimen de Oferta Privada previsto en estas Normas.

Si se incumple cualquier otro requisito de esta Sección o de las Secciones XXII y XXIII del presente Capítulo, excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente, el Fiduciario estará sujeto a sanciones disciplinarias según la Ley N° 26.831 y estas Normas.

En el caso de incumplimiento de las previsiones relativas a la colocación por oferta pública, los valores negociables fiduciarios emitidos en el marco del fideicomiso financiero podrán no ser objeto del tratamiento impositivo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 24.441.

Los aranceles impagos serán tratados según lo dispuesto en el artículo 62 precedente, sin perjuicio de su ejecución.

SECCIÓN XXII

OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO. ("OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO").

MONTO. LÍMITE.

ARTÍCULO 64.- A los fines de considerar una Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, el monto nominal total de los valores negociables fiduciarios emitidos en el plazo indicado en el artículo 54 del presente Capítulo, al momento de efectuar el cálculo, no deberá superar de Unidades de Valor Adquisitivo UN MILLÓN (UVA 1.000.000), o su equivalente en Pesos o en moneda extranjera, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA o, si se trata de una moneda extranjera distinta al Dólar Estadounidense al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina (BNA), en ambos casos a la fecha de inicio del período de difusión de los valores fiduciarios.

NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 65.- El Fiduciario que opte por el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto deberá notificar a través de la AIF, a más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, la información que se detalla a continuación, sin perjuicio de lo cual la misma no estará sujeta al control ni supervisión de la Comisión:

1. Realizar la carga de los datos estructurados especialmente dispuestos para este Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de fideicomisos financieros.

2. Publicar en la AIF el formulario que surge como Anexo II del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

3. Para el supuesto de valores negociables emitidos bajo los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina", se deberá acompañar el informe de revisión externa que acredite la etiqueta temática del valor negociable.

4. Remitir oportunamente a los mercados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios, así como al Agente Depositario Central de Valores Negociables, la información sobre los eventos de pago correspondientes.

PROSPECTOS. APROBACIONES. RÉGIMEN INFORMATIVO. OBLIGACIONES DEL TÍTULO XV.

ARTÍCULO 66.- El Fiduciario que emita bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto estará exento, respecto de dichas emisiones, de las obligaciones previstas en la Sección XIV del Capítulo IV del Título V de estas Normas, y:

1. Sin perjuicio de que pueda hacerlo, no estará obligado a preparar, ni presentar, ni publicar en el sitio web de la Comisión, si existieran, Prospectos, Suplementos de Prospecto o documentos similares para su aprobación por la Comisión. En caso de preparar algún documento, el mismo no estará sujeto a la aprobación ni revisión por parte de la CNV (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), pero deberá ser publicado, al inicio del plazo de difusión, en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios.

2. No estará sujeto a regímenes informativos adicionales a los establecidos en esta Sección y en la Sección XXI del presente Capítulo.

3. No deberá cumplir con ninguna de las obligaciones establecidas en el Título XV de estas Normas, con excepción de las especialmente dispuestas en esta Sección y en la Sección XXI del presente Capítulo.

4. No obstante el contrato de fideicomiso no estar sujeto a la aprobación ni revisión por parte de la Comisión (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 58 del presente Capítulo, en cuyo caso el contrato deberá contener una leyenda especial que disponga: "El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Oferta Pública de Autorización Automática por su Bajo Impacto. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el fideicomiso no estará sujeto a regímenes informativos, no obstante, deberá dar cumplimiento, en todo momento, a las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley Nº 26.831, así como las Normas pertinentes de la Comisión en la materia".

SECCIÓN XXIII

OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO. ("OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO").

MONTO. LÍMITE.

ARTÍCULO 67.- A los fines de considerar una Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, el monto nominal total de los valores fiduciarios emitidos en el plazo indicado en el artículo 54 del presente Capítulo, al momento de efectuar el cálculo, no deberá superar los de Unidades de Valor Adquisitivo SIETE MILLONES (UVA 7.000.000), o su equivalente en Pesos o en moneda extranjera, calculado al Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA; o, si se trata de una moneda extranjera distinta al Dólar Estadounidense al tipo de cambio vendedor divisa del BNA, en ambos casos a la fecha de inicio del periodo de difusión de los valores fiduciarios.

PROSPECTO.

ARTÍCULO 68.- A los efectos de cumplimentar con las exigencias del presente Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, el Fiduciario deberá preparar un Prospecto de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Este Prospecto no estará sujeto a aprobación ni revisión por parte de la Comisión, pero deberá ser publicado al inicio del plazo de difusión a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los valores fiduciarios.

CONTENIDO DEL PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE UN FIDEICOMISO FINANCIERO CON OFERTA PÚBLICA AUTOMÁTICA POR MEDIANO IMPACTO.

ARTÍCULO 69.- El Fiduciario que acceda al Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto deberá confeccionar y dar a conocer un Prospecto que deberá contener, como mínimo, la siguiente información, respetando el orden que se indica a continuación:

1. PORTADA.

Se deberá consignar una leyenda especial en caracteres destacados conforme el texto indicado, adaptado, en su caso, a las características de la emisión:

“Oferta pública automática efectuada en los términos de la Ley Nº 26.831 y las Secciones XXI y XXIII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública primaria y su posterior negociación secundaria se encuentran dirigidas exclusivamente a Inversores Calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información para calificar como “Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto”. Si bien el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la Comisión, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa de la Comisión. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno en relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831.

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme a las Normas vigentes. Los fideicomisos financieros emitidos bajo el “Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto” sólo pueden negociarse públicamente en mercados autorizados del país.

Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con el presente, el fideicomiso estará sujeto a regímenes informativos especiales y deberá dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley Nº 26.831, así como las Normas pertinentes de la Comisión en la materia”.

2. ADVERTENCIAS.

La presente Sección debe redactarse en forma precisa y limitada a las características propias de la estructura bajo análisis, con especial indicación de las cuestiones relativas a la Oferta Pública Automática por Mediano Impacto.

3. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

4. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.

5. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.

6. DESCRIPCIÓN DEL O LOS FIDUCIANTE/S.

En su caso, indicación de las emisiones previas en el ámbito del mercado de capitales con especial mención al comportamiento de las mismas, montos emitidos y en circulación y las modalidades de autorización de oferta pública de ellas.

7. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

8. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.

9. CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGOS DE SERVICIOS de los valores fiduciarios.

10. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN con indicación de las fechas en las cuales se llevará a cabo el período de difusión y licitación, y la fecha de emisión de los valores fiduciarios. En caso de que la Sociedad resuelva publicar un aviso de suscripción podrán determinarse las fechas mencionadas en el texto del mismo, dicha circunstancia deberá encontrarse indicada en el Prospecto.

11. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 70.- El Fiduciario que opte por el Régimen de la Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto deberá notificar, a más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, la información que se detalla a continuación:

1. Los datos estructurados especialmente dispuestos para este Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto a través de la AIF, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de fideicomisos financieros.

2. El Prospecto elaborado en los términos de lo exigido en el artículo 69 de la presente Sección a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los valores negociables fiduciarios. En simultaneo deberá presentar a la Comisión el documento a través de la plataforma TAD.

3. Para el supuesto de valores negociables emitidos bajo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”, se deberá acompañar el informe de revisión externa que acredite la etiqueta temática del valor negociable.

4. Remitir oportunamente a los mercados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios, así como al Agente Depositario Central de Valores Negociables, la información sobre los eventos de pago correspondientes.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 71.- El Fiduciario que cumpla con las condiciones de esta Sección deberá:

1. Presentar anualmente los Estados Contables indicados en el artículo 32 del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

2. No obstante, el contrato de fideicomiso no estará sujeto a la aprobación ni revisión por parte de la Comisión (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 58 de la Sección XXI del presente Capítulo, en cuyo caso el contrato deberá contener una leyenda especial que disponga: "El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Oferta Pública de Autorización Automática por su Mediano Impacto. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el fideicomiso estará sujeto a un régimen informativo especial, debiendo asimismo dar cumplimiento, en todo momento, con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, así como las Normas pertinentes de la Comisión en la materia".

3. Publicar, a través de la AIF, los informes de control y revisión en los términos dispuestos en el artículo 29 del presente Capítulo, con una periodicidad trimestral.

El Fiduciario que cumpla con las exigencias de la presente Sección y de la Sección XXI, no estará sujeto a regímenes informativos adicionales a lo aquí establecido, ni deberá cumplir con ninguna de las obligaciones contempladas en el Título XV de estas Normas, con excepción de las especialmente dispuestas.

HECHOS RELEVANTES.

ARTÍCULO 72.- El Fiduciario que emita un fideicomiso financiero comprendido en esta Sección, deberá informar hechos relevantes exclusivamente sobre los siguientes supuestos:

1. Iniciación de tratativas por parte de cualquiera de los Fiduciantes para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas;

2. hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de las actividades de cualquiera de los Fiduciantes; y

3. hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que puedan afectar seriamente los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso o su capacidad de pago.

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 73.- Se deberá dar cumplimiento al régimen informativo de esta Sección y dar de alta en el subsistema de fideicomisos financieros las emisiones respectivas, manteniendo actualizada la información que corresponda, no siendo exigible cualquier otra información que la requerida en virtud de las Secciones XXI y XXIII.

SECCIÓN XXIV

FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES. OFERTA PÚBLICA.

ALCANCE. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 74.- Las previsiones contenidas en la presente Sección serán de aplicación cuando se opte por la oferta pública de fideicomisos financieros con autorización automática por tratarse de emisiones frecuentes.

A los fines de ser considerada una emisión frecuente se deberán cumplimentar con la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Haber emitido al menos SIETE (7) fideicomisos financieros en los términos del artículo 12, inciso 2. de la Sección IX del Capítulo IV del Título V de las Normas con autorización de oferta pública de sus valores fiduciarios por esta Comisión.

2. Haber emitido al menos TRES (3) de los SIETE (7) fideicomisos financieros mencionados en el inciso anterior en los últimos DOCE (12) meses contados desde la presentación de la totalidad de la documentación requerida por estas Normas.

3. Conservar idénticas características, en lo sustancial, en todas las emisiones mencionadas en los incisos 1. y 2. a saber: mismo programa global en cuyo marco se realiza la emisión, identidad de las partes que actúen en carácter de Fiduciario y Fiduciante y similar composición del activo subyacente.

4. Mantener inalterables, en lo sustancial, la totalidad de los términos y condiciones de los fideicomisos contenidos en el Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes durante el año de su vigencia o en el Suplemento de Prospecto que se corresponda con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2. de la presente Sección.

5. Cumplir con el régimen informativo aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios.

A los efectos de contabilizar las emisiones de fideicomisos a que refieren los incisos 1. y 2. del presente, se podrá admitir la sustitución del Fiduciario y/o la emisión del instrumento bajo un nuevo programa siempre que se cumplan, según corresponda, los siguientes extremos:

a) En caso de tratarse de un nuevo programa global, sus términos y condiciones sean sustancialmente similares a los del programa anterior.

b) En caso de sustitución del Fiduciario:

1) La causa de la sustitución no deberá ser la cancelación del registro del Fiduciario saliente por aplicación de una sanción; y

2) El nuevo Fiduciario deberá acreditar experiencia previa habiendo actuado como tal en el marco de fideicomisos financieros con oferta pública, dentro del período de DOCE (12) meses, indicado en el inciso 2.

3) Se deberá presentar un nuevo Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes o un Suplemento de Prospecto en los términos previstos en el artículo 75, inciso 2. de la presente Sección, según corresponda, que contenga en la portada una mención expresa a la modificación respectiva, así como una declaración jurada especial del Fiduciario, en la que se haga referencia a las situaciones descriptas en los incisos anteriores, según corresponda.

4) El primer fideicomiso que se constituya bajo el nuevo programa y/o bajo la administración del nuevo Fiduciario deberá ser autorizado por la Comisión.

SUPLEMENTOS DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 75.- A los fines de acceder al régimen indicado en esta Sección, se deberá:

1. a) Presentar anualmente a través de la plataforma TAD, un Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes que deberá contener toda la información relativa a la emisión detallada en el artículo 77 y toda otra que no se encuentre expresamente descripta en el artículo 78, y

b) publicar a través de la AIF, a más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, un Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes, el cual deberá contener los términos particulares de la emisión.

El Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes deberá ser autorizado en concordancia con los Estados Financieros Anuales del Fiduciante, por lo cual no se dará curso a solicitudes de autorización de oferta pública cuando se encuentre vencida dicha información y caducos los plazos para su tratamiento.

El Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes deberá encontrarse autorizado y publicado en forma previa al inicio del período de difusión de la emisión que corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, la actualización anual del Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes será de carácter optativa. En caso de que el Fiduciario decida no presentarla, cada Suplemento de Prospecto correspondiente a una emisión específica deberá contener la totalidad de la información exigida en el artículo 21 de la Sección X del Capítulo IV del Título V de estas Normas. Dicho Suplemento no estará sujeto a aprobación ni revisión por parte de la Comisión, no obstante, deberá ser publicado al inicio del período de difusión a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los valores fiduciarios.

El Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes no estará sujeto a aprobación ni revisión por parte de la Comisión, pero deberá ser publicado al inicio del plazo de difusión a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los valores fiduciarios.

2. Publicar a través de la AIF, a más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, un Suplemento de Prospecto en los términos requeridos por el artículo 21 de la Sección X del Capítulo IV del Título V de estas Normas. En este supuesto, el Suplemento de Prospecto deberá contar con una leyenda especial que disponga:

“Oferta Pública automática de emisiones frecuentes efectuada en los términos de la Ley Nº 26.831 y la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para calificar como “FIDEICOMISO FINANCIERO CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES”. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el Suplemento de Prospecto, ni ha efectuado control alguno con relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. El Fiduciante y el Fiduciario declaran, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada. Asimismo, manifiestan que se han incluido todos los hechos relevantes y cualquier otra información que deba ser puesta en conocimiento de los inversores en relación con la presente emisión. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el fideicomiso estará sujeto a los regímenes informativos contenidos en estas Normas”.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.

ARTÍCULO 76.- La Sociedad deberá acompañar la documentación que se detalla en idénticos términos a los exigidos en el artículo 13 del presente Capítulo, en la oportunidad indicada a continuación.

1. A través de la plataforma TAD con la presentación del Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes o con la primera emisión que se realice en los términos del artículo 75, inciso 2. de la presente Sección:

a) Copia de la resolución social del Fiduciante, por la cual se resuelva la constitución de los fideicomisos financieros en los términos del régimen dispuesto en la presente Sección. En la resolución social deberá, asimismo, consignarse la decisión de transferir el activo subyacente con indicación del monto máximo a ser cedido. La determinación del monto a ser transferido en propiedad fiduciaria podrá ser expresamente delegado en la resolución social, a cuyo efecto deberá presentar una nota –con carácter de declaración jurada- suscripta por los delegados identificados en el acta en oportunidad de cada emisión.

b) Copia de la resolución social o instrumento suficiente del Fiduciario por la cual se aprueba la constitución de los fideicomisos financieros en los términos del régimen dispuesto en la presente Sección.

c) Instrumento suficiente mediante el cual se acredite la voluntad del Agente de Control y Revisión de participar de los fideicomisos que se emitan durante el año respectivo, de corresponder.

2. Con la publicación del Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes o de cada Suplemento de Prospecto en los términos del artículo 75, inciso 2. de la presente Sección, se deberá publicar a través de la AIF el informe de calificación de riesgo, de corresponder.

El informe de control y revisión inicial sobre los bienes fideicomitados y la nota del o los Fiduciante/s que contengan los términos particulares de cada emisión deberán encontrarse disponibles en las oficinas del Fiduciario.

CONTENIDO DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO ANUAL PARA EMISIONES FRECUENTES.

ARTÍCULO 77.- El Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes deberá contener la siguiente información conforme las especificaciones del artículo 21 del presente Capítulo:

1. PORTADA.

Adicionalmente a las leyendas indicadas en el artículo 21, inciso 1. del presente Capítulo, se deberá incluir el siguiente texto:

“El presente Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa de fecha [...] y el Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes correspondiente a cada emisión de fideicomisos bajo el [Programa Global / Fideicomiso] y publicado en la Autopista de la Información Financiera (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes se mantendrán inalterables durante el período de su vigencia. Asimismo, declaran que el presente Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las partes y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las Normas vigentes”.

2. ÍNDICE, de corresponder.

3. ADVERTENCIAS.

4. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

5. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES con la información no contemplada en el artículo 78 de la presente Sección.
6. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.
7. DESCRIPCIÓN DEL O LOS FIDUCIANTE/S.
8. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES, en caso de corresponder.
9. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO (incluyendo políticas de originación, selección y sustitución de los bienes, descripción del régimen de cobranza, de administración y el procedimiento aplicable con relación a la morosidad).
10. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.
11. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO, de corresponder.

CONTENIDO DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO ABREVIADO PARA EMISIONES FRECUENTES.

ARTÍCULO 78.- El Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes deberá contener la siguiente información conforme las especificaciones del artículo 21 del presente Capítulo:

1. PORTADA:

Adicionalmente a las exigencias del artículo 21, inciso 1. deberá incluirse la siguiente leyenda:

“Oferta Pública Automática de Emisiones Frecuentes efectuada en los términos de la Ley Nº 26.831 y la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para calificar como “FIDEICOMISO FINANCIERO CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES”. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes, ni ha efectuado control alguno con relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831.

El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan en lo que a cada uno respecta, con carácter de declaración jurada, que el presente documento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme a las Normas vigentes.

Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con el presente, el fideicomiso estará sujeto a los regímenes informativos contenidos en las Normas de la Comisión”.

“El presente Suplemento de Prospecto Abreviado de Emisiones Frecuentes de fecha [...] debe leerse en forma conjunta con el Prospecto de Programa de fecha [...] y con el Suplemento de Prospecto Anual para Emisiones Frecuentes autorizado por la CNV con fecha [...] y publicados en la Autopista de la Información Financiera (AIF)”.

2. ADVERTENCIAS/CONSIDERACIONES DE RIESGO, de corresponder.
3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS conforme lo indicado en el artículo 21, inciso 5., subincisos k) a aa) del presente Capítulo.
4. DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL O DE LOS FIDUCIANTE/S. Adicionalmente a las manifestaciones requeridas en el artículo 21, inciso 7. se deberá incorporar una declaración jurada del Fiduciario que manifieste que se ha cumplido con la totalidad de las condiciones obrantes en el artículo 74 de la presente Sección.
5. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA conforme lo indicado en el artículo 21, inciso 10., subinciso a) 3) del presente Capítulo.
6. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.
7. CRONOGRAMA TEÓRICO DE PAGOS DE SERVICIOS.
8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.
9. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 79.- Los fideicomisos financieros que se emitan en los términos de la presente Sección a través del Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2. de la presente Sección:

1. Contarán con autorización automática de oferta pública por parte de la Comisión.
2. Serán consideradas ofertas públicas autorizadas y regulares, quedando exentas de sanciones disciplinarias relacionadas con la oferta pública irregular de valores negociables.
3. Los valores fiduciarios serán considerados colocados por oferta pública, siempre que los mismos sean efectivamente colocados mediante esfuerzos acreditables por cualquiera de los medios previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 26.831.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN.

ARTÍCULO 80.- A partir de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación, el Fiduciario y los Agentes registrados que intervengan en la colocación deberán mantener a disposición de la Comisión los esfuerzos de colocación realizados.

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO - OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 81.- Previo a la emisión de los valores negociables respectivos, y a los fines de lo dispuesto en el artículo 52 de la Sección XX del Capítulo IV del Título V de estas Normas, de conformidad con el artículo 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá publicarse el contrato de fideicomiso con la identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el sitio web de la Comisión, a través de la AIF, en la Sección fideicomisos financieros, apartado “Contrato de Fideicomiso Suscripto”. Al respecto, el documento deberá incluir las previsiones de contenido dispuestas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). No obstante que el contrato de fideicomiso no estará sujeto a la aprobación ni revisión por parte de la Comisión (excepto por las facultades de fiscalización de la misma), deberá contener una leyenda especial que disponga: “El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución de un fideicomiso financiero bajo el Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el fideicomiso estará sujeto al régimen informativo general y periódico dispuesto para los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios, debiendo dar cumplimiento, en todo momento, con las Normas pertinentes de la Comisión en la materia”.

OBLIGACIÓN DE LISTADO. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 82.- Los valores fiduciarios emitidos conforme el presente régimen, deberán ser colocados y listados en un Mercado autorizado por esta Comisión.

Los mercados no podrán establecer mayores requisitos para el listado y/o negociación de los valores fiduciarios autorizados bajo este régimen.

En este sentido, deberán adecuar el ingreso a sus plataformas digitales a los lineamientos de la presente Sección de manera de no desvirtuar la simplicidad de emisión prevista por este régimen.

No obstante, en el caso de los fideicomisos financieros emitidos bajo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”, los mercados podrán establecer requisitos adicionales para garantizar la transparencia y su alineación con los Principios de ICMA (International Capital Markets Association), siempre que los mismos estén exclusivamente orientados a cumplir con los referidos principios y/o a los efectos de verificar el carácter SVS+ de la emisión, sin imponer excesivas cargas a las emisiones.

ADVERTENCIA A LOS INVERSORES.

ARTÍCULO 83.- El Fiduciario y, en su caso, los Agentes registrados que actúen como Agentes de Colocación y Distribución, o cualquier otro interviniente en la emisión:

1. Deberán informar en toda documentación de venta y/o cualquier otro documento que se distribuya -si existiera- que la oferta cuenta con autorización automática de emisiones frecuentes, según la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de estas Normas; y que, si bien el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante la Comisión Nacional de Valores, la emisión del fideicomiso en particular no ha sido objeto de revisión previa por la Comisión Nacional de Valores sin perjuicio que se encuentra sujeto al régimen informativo general y periódico, establecido en la normativa; y que la Comisión no ha verificado ni ha emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos que se distribuyan ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta -si existieran-, siendo esta responsabilidad exclusiva del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831.
2. Alternativamente, podrán obtener una declaración jurada firmada por cada inversor, incluso por medios electrónicos, que evidencie su conocimiento sobre la información mencionada.

NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 84.- El Fiduciario que opte por el Régimen de la Oferta Pública con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes deberá notificar en oportunidad de cada emisión, la información que se detalla a continuación:

1. A más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, los datos estructurados a través de la AIF, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de fideicomisos financieros.
2. A más tardar el mismo día de comienzo del plazo de difusión, el Suplemento de Prospecto Abreviado para Emisiones Frecuentes o el Suplemento de Prospecto en los términos de lo indicado en el artículo 75 inciso 2. de la presente Sección a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los valores fiduciarios.
3. Aviso de suscripción.
4. Para el supuesto de valores negociables emitidos bajo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina”, se deberá contar con el informe de revisión externa que acredite la etiqueta temática del valor negociable.
5. Aviso de resultado de colocación.
6. Remitir oportunamente a los mercados donde se listen y/o negocien los valores fiduciarios, así como al Agente Depositario Central de Valores Negociables y publicar en la AIF la información sobre los eventos de pago correspondientes.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 85.- El fideicomiso que se emita en los términos de la presente Sección deberá cumplir con el régimen informativo general y periódico establecido para las emisiones de fideicomisos financieros.

ARANCEL.

ARTÍCULO 86.- Las emisiones de la presente Sección deberán abonar los aranceles, establecidos en el Capítulo I del Título XVII de estas Normas, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de colocación de cada emisión.

El Fiduciario no podrá emitir fideicomisos financieros bajo ningún régimen mientras tenga aranceles pendientes cuya fecha de pago se encuentre vencida.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, la Sociedad deberá presentar el formulario respectivo a través de la plataforma TAD.

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 87.- Si la oferta pública no cumple con los requisitos del artículo 74 de la Sección XXIV del Capítulo IV del Título V de estas Normas, será considerada irregular, a menos que se constate que la misma se encuentra amparada por un puerto seguro conforme el Régimen de Oferta Privada previsto en estas Normas.

Si se incumple cualquier otro requisito de esta Sección, excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente, el Fiduciario y los Agentes intervinientes estarán sujetos, según corresponda, a sanciones disciplinarias según la Ley N° 26.831 y estas Normas.

En el caso de incumplimiento de las previsiones relativas a la colocación por oferta pública, los valores fiduciarios emitidos en el marco del fideicomiso financiero podrán no ser objeto del tratamiento impositivo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 24.441.

Los aranceles impagos serán tratados según lo dispuesto en el artículo precedente, sin perjuicio de su ejecución.

ANEXO I**SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO A SER INCLUIDOS EN LOS INSTRUMENTOS CARTULARES.**

- a) La individualización del o los Fiduciante/s, del o los Fiduciario/s y del o los Fideicomisario/s.
- b) La identificación del fideicomiso por el cual los valores negociables fiduciarios son emitidos o garantizados.
- c) La individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.
- d) La determinación del modo en que otros bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.
- e) Los plazos o condiciones a que se sujeta el dominio fiduciario.

- f) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.
- g) Los derechos y obligaciones del Fiduciario.
- h) Los términos y condiciones de emisión de los valores representativos de deuda o certificados de participación.
- i) En su caso mecanismos mediante los cuales se garantizare el pago de los servicios de renta y amortización.
- j) Calificación(es) otorgada(s), cuando corresponda, a los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitados y/o los certificados de participación.
- k) Régimen de comisiones y gastos imputables.
- l) La leyenda aplicable a los valores representativos de deuda y/o certificados de participación conforme a lo establecido en el presente Capítulo, según corresponda.

ANEXO II

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO.

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO				
En mi carácter de APODERADO del Fiduciario Financiero, notifico que se procederá a efectuar una emisión por OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO del Fideicomiso Financiero que se detalla a continuación:				
DENOMINACIÓN FIDEICOMISO FINANCIERO				
FIDUCIARIO				
FIDUCIANTE/S				
MONTO EMISIÓN TOTAL				
		VALOR NOMINAL		TÉRMINOS Y CONDICIONES
VALORES FIDUCIARIOS	VDF			
	CP			
PERÍODO DE DIFUSIÓN				
PERÍODO DE LICITACIÓN				
FECHA DE EMISIÓN				
MONTO TOTAL EMITIDO Y EN CIRCULACIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES BAJO OP AUTOMÁTICA				
MONTO TOTAL EMITIDO BAJO OP AUTOMÁTICA				
El presente fideicomiso financiero cuenta con oferta pública de autorización automática en los términos de las Secciones XXI y XXII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por parte de la Comisión Nacional de Valores y, aunque el Fiduciario se encuentra registrado como Fiduciario Financiero ante el Organismo, la emisión del fideicomiso en particular no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en la normativa de esta Comisión, la cual no ha verificado ni emitido juicio sobre los datos contenidos en los documentos de la oferta ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica, o de cualquier otra información suministrada en los mismos, siendo de exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.				
A los fines de la presente emisión, el Fiduciario declara que cumple con las exigencias dispuestas en las Secciones XXI y XXII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores”.				

ARTÍCULO 2º.- Derogar el inciso iv. del artículo 2º de la Sección I del Capítulo IX del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el Anexo I del Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. LISTADO DE RÉGIMENES ESPECIALES DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA EXENTOS.

INSTRUMENTO	NORMA CNV
Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de PYMES	Título V Capítulo IV Sección XVII y XVIII
Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios	Título V Capítulo V Sección II y IV
Fideicomisos Financieros Inmobiliarios	Título V Capítulo V Sección III y IV
Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Infraestructura Pública	Título V Capítulo VI Sección II
Fideicomisos Financieros de Infraestructura Pública	Título V Capítulo VI Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Capital Emprendedor	Título V Capítulo VII Sección II
Fideicomisos Financieros de Capital Emprendedor	Título V Capítulo VII Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales	Título V Capítulo VIII Sección II
Fideicomisos Financieros para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales	Título V Capítulo VIII Sección III
Fondos Comunes de Inversión Cerrados Sustentables	Título V Capítulo IX Sección III
Fideicomisos Financieros Sustentables	Título V Capítulo IX Sección IV
Fondos Comunes de Inversión Abiertos PYMES	Título V Capítulo II Sección V, artículo 21
Fondos Comunes de Inversión Abiertos ASG	Título V Capítulo IX Sección I
Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real	Título V Capítulo II Sección V, artículo 22”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el Capítulo II del Título XV de las NORMAS (N.T. 2.013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO II

AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA-FIDUCIARIOS FINANCIEROS.

CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

ARTÍCULO 1º.- Para ingresar en la Autopista de la Información Financiera -Subsistema de Fideicomisos Financieros se deberá obtener la Clave de Usuario y Contraseña de la AIF.

La clave de usuario y contraseña es de uso estrictamente personal y deberá ser solicitada por cada persona humana que actuará en esa calidad.

1. Obtención de usuario y clave para el primer operador.

a) La Subgerencia de Registro de Agentes una vez corroborada la información post inscripción, envía el correo con el link para la generación del primer operador. El solicitante debe acceder al mismo y completar los datos solicitados. Recibirá un nuevo correo con el usuario asignado y el link para el cambio de contraseña.

b) Una vez obtenido el acceso a la AIF, ingresar a la misma y completar el formulario de generación de firmante. El mismo generará la clave privada.

c) Adicionalmente, dicho formulario deberá ser impreso y firmado por el solicitante y por el representante legal de la entidad.

d) Enviar el formulario de solicitud de firmante a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ingresando con el CUIT de la Sociedad que lo solicita

2. Cumplidos los pasos anteriores, la Comisión procederá a habilitar al firmante, dentro de los CINCO (5) días hábiles de enviada la solicitud a través de TAD.

a) La descripción detallada y actualizada podrá ser consultada en el instructivo afín, sito en la web de la Comisión en la dirección (URL) <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Home/AIF>.

DATOS A INGRESAR DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 2º.- Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva –Fiduciarios Financieros-, deberán ingresar por medio de la AIF todos los datos relativos a los Programas, Series y Fideicomisos Financieros

Individuales en modo previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de fideicomisos financieros.

Una vez autorizado el fideicomiso, se deberán ingresar en el sistema los montos pagados en concepto de interés, amortización, cancelaciones parciales o totales, rescates y/o cualquier otra erogación que implique una modificación del valor nominal de los títulos emitidos, en el día en que se efectivicen los mismos.

Asimismo, será responsabilidad del Fiduciario Financiero mantener debidamente actualizada la información correspondiente a cada fideicomiso financiero en el sistema.

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 3°.- Se deberán publicar por medio de la Autopista de la Información Financiera:

1. En forma simultánea con la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, los documentos de la emisión conforme los formularios que se detallan a continuación:

PPFI_01 – Prospecto de programa global o Fideicomiso individual o, SSU_002 – Suplemento de Prospecto, según corresponda.

2. Adicionalmente, se deberá publicar el contrato de fideicomiso suscripto según lo dispuesto en el artículo 52 del Capítulo IV del Título V de estas Normas, a través del formulario SSU_018 – Contrato de Fideicomiso Suscripto.

3. Aquella información que sólo pueda ser remitida con posterioridad a la obtención de autorización de oferta pública, deberá ser ingresada en forma simultánea a su publicación en los sistemas de información de los mercados correspondientes, a través de los formularios que se detallan a continuación:

a) SSU_006 – Aviso de suscripción fideicomisos y SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.

b) SSU_010 – Resultados de colocación (FF).

c) SSU_023 – Suscriptores iniciales.

d) SSU_017 – Aviso de pago fideicomisos financieros.

e) SSU_019 – Adenda documentos de emisión, de corresponder.

4. Durante la vigencia del fideicomiso financiero, se deberá ingresar toda la información requerida, según los plazos que correspondan, a través de los formularios disponibles al efecto:

a) EECCFF – Estados Contables fideicomisos financieros.

b) SSU_021 – Acta de órgano de administración (directorio) para fideicomisos.

c) IRG507-07-FF01 – Informe trimestral de comisión fiscalizadora.

d) SSU_022 – Acta de convocatoria a asamblea de tenedores.

e) SSU_020 – Acta de asamblea de beneficiarios de fideicomisos.

f) HFF_01 – Hechos relevantes fideicomisos financieros.

g) ICFF_01 – Información complementaria fideicomisos financieros.

h) SSU_025 – Informe de Control y Revisión.

Será responsabilidad del Fiduciario Financiero mantener debidamente actualizada la información precedentemente detallada”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el Anexo III del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO III

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados.
Delegación en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de Fideicomisos Financieros:
1.- Autorización de oferta pública de series de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, con excepción de la primera serie y sus modificaciones esenciales (*).
2.- Autorización de oferta pública de series de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, que no contengan modificaciones esenciales (*) en relación a la/s serie/s autorizada/s por el Directorio de la CNV.

3.- Autorización de modificaciones no esenciales de series ya autorizadas de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales y/o Fideicomisos Financieros Individuales.

4.- Autorización de la representación digital de los valores negociables fiduciarios a ser emitidos en el marco de fideicomisos financieros cuya autorización de oferta pública se encuentre delegada en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de Fideicomisos Financieros.

(*) Se entenderá por modificación esencial cuando haya: 1) modificación de las partes esenciales del contrato, y/o 2) modificaciones de los términos y condiciones esenciales de emisión que impliquen una alteración del negocio, y/o 3) modificación de los activos fideicomitados y/o cuando no se verifique una estricta identidad de los patrimonios fideicomitados”.

ARTÍCULO 6º.- Sustituir el anteúltimo párrafo del artículo 5º del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2.013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARANCEL DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El arancel de autorización, establecido respecto de las obligaciones negociables y de los fideicomisos financieros, será de aplicación para todas las emisiones individuales, programas y/o emisiones de series o clases que se soliciten, debiendo acreditarse conforme se detalla a continuación: (...)

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las emisiones de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina; Valores Negociables con Impacto Social bajo el Régimen Simplificado y Garantizado y Valores Fiduciarios de Fideicomisos Financieros PyMES.(...)”.

ARTÍCULO 7º.- Sustituir los artículos 1º, 2º y 3º del Capítulo II del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“FIDEICOMISOS FINANCIEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PYMES.

ARTÍCULO 1º.- Para el cálculo del porcentaje indicado en los incisos 2.,3. y 4. del artículo 37 de la Sección XVI del Capítulo IV del Título V de estas Normas se aceptará hasta el 31 de diciembre de 2025 un máximo de CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del activo fideicomitado total, considerando su valor nominal, los derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sociedades que, sin poseer “Certificado MiPyME”, no sean consideradas “Empresas Grandes” en los términos establecidos y el listado publicado periódicamente por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ARTÍCULO 2º.- En atención a la creación del Régimen de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes, el Régimen de Trámite Simplificado del artículo 15 de la Sección IX del Capítulo IV del Título V de estas Normas quedará sin efecto a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Que habiendo sido derogados el Régimen Especial de Programas de Fideicomisos Financieros Solidarios para Asistencia al Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal instituido por la Resolución General Nº 839 y el Régimen de Trámite Simplificado constituido en los términos de la Resolución General Nº 675, aquellos trámites que a la fecha se encuentren constituidos bajo estos regímenes se mantendrán vigentes hasta su vencimiento en los términos oportunamente aprobados y conforme las resoluciones mencionadas”.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 05/09/2025 N° 64602/25 v. 05/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 676/2025

EX-2025-88964125- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2025-676-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 31 de agosto de 2025, la renuncia presentada por el Médico Veterinario Jorge Gustavo ZABALETTA (DNI N° 25.175.823) al cargo de Director de Centro Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva III, en el que fuera designado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-529-APN-JGM del 31 de mayo de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2022-286-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2022, RESOL-2023-290-APN-PRES#SENASA del 5 de abril de 2023 y RESOL-2024-124-APN-PRES#SENASA del 26 de enero de 2024, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: MARÍABEATRIZ GIRAUDO GAVIGLIO-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

María Julieta Pellón, A cargo de la Coordinación, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 05/09/2025 N° 64570/25 v. 05/09/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 483/2025

SINTESIS: RESOL-2025-483-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2025

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2025-87993828-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que los números de matrículas otorgadas en el Registro de Productores Asesores de Seguros podrán ser consultados a través del Sistema REPAS. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/09/2025 N° 64594/25 v. 05/09/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6245/2025

DI-2025-6245-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2025

VISTO el expediente EX-2025-95801364-APN-DFYGR#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir de una consulta realizada por el Departamento de Gestión de Riesgo y Autorización de Comercialización al área de Inspecciones ambas pertenecientes al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en relación a que por expediente N° EX-2025-80891820-APN-DFYGR#ANMAT la firma Laboratorios BERNABO S.A. solicitó la autorización efectiva de comercialización para especialidades medicinales – Primer lote para el producto Amixen, el cual iba a ser elaborado por el tercerista Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L..

Que en el mencionado expediente, la firma titular del producto acompañó un cronograma de elaboración y/o control de calidad para el producto mencionado, el cual obra bajo RE-2025-80890541-APN-DFYGR#ANMAT.

Que la firma Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3) Legajo N° 6742, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 2597/13 como “ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS Y POLVOS EN TODOS LOS CASOS CON PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS NO ESTERILES Y EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE SOLUCIONES, GOTAS, JARABES Y SUSPENSIONES, EN TODOS LOS CASOS NO ESTERILES Y SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ACONDICIONADOR PRIMARIO DE SOLIDOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES”, con planta sita en la calle Av. Brasil N° 3131/33, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la firma había iniciado, anteriormente a los hechos más arriba señalados, por expediente EX-2020-58195080-APN-DGA#ANMAT la solicitud de modificación de estructura y ampliación de rubro.

Que en el marco de dicho expediente, el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° OI 2024/1469-INAME-234 (IF-2024-50358587-APN-DFYGR#ANMAT) instrumentó una inspección en el establecimiento.

Que en el transcurso del proceso de inspección se advirtió que las modificaciones solicitadas habían sido ejecutadas por decisión unilateral de la empresa, y algunos de los sectores ya se encontraban en funcionamiento. Que ante dicho hallazgo se le indicó a Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. que, para poder utilizar dichas áreas, debería contar de manera previa con la autorización de esta Administración Nacional.

Que del resultado de la inspección realizada en el elaborador y atento a que se observaron incumplimientos a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control, concluyó la comisión inspectora que la firma no estaba operando en un nivel aceptable de cumplimiento de las BPF.

Que asimismo, se dejó asentado que luego de la presentación de documentación complementaria solicitada se requería una re-inspección y que, hasta que ello no ocurriera, la empresa no podía desarrollar actividades productivas.

Que por medio de la NO-2025-98440030-APN-GFYGRANMAT la Jefatura de Inspecciones del INAME informó que en fecha 4 de septiembre de 2025, en el marco de la Orden de Inspección N° 2025/2079-INAME-370, con objetivo de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, no programada, seguimiento, se constató que la firma Sant Gall Friburg efectuó modificaciones estructurales que no fueron oportunamente declaradas ante esta Autoridad Sanitaria.

Que agrega, el área técnica, que en virtud de lo verificado y con el objeto de evaluar el eventual impacto sanitario y determinar si las irregularidades detectadas pudieran implicar un riesgo para la salud pública, se recomienda como medida preventiva la suspensión de actividades, que ya fuera sugerida mediante NO-2025-95794740-APNDFYGR#ANMAT hasta tanto se constate que la firma se encuentra en condiciones de mantener actividades productivas.

Que conforme el cronograma de elaboración mencionado ut supra, la empresa Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3) tenía planificadas actividades de elaboración de un primer lote de un tercero (Laboratorios BERNABO S.A.) sobre las áreas que se encuentran en trámite no finalizado de modificación de estructura, incurriendo en una falta grave de la normativa vigente al pretender usar áreas no habilitadas.

Que la Disposición ANMAT N° 4159/2023 aprobó la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” incorporando directrices internacionales (PIC/S, ICH, ISO), con la finalidad de asegurar que la producción de especialidades medicinales cumpla con estándares de calidad, sanidad, seguridad y eficacia.

Que la misma establece estándares mínimos de documentación, trazabilidad y control de calidad para la fabricación de especialidades medicinales, incluyendo la necesidad de tener implementado un Archivo Maestro de Sitio, procedimientos estandarizados, registros confiables y conservación adecuada de documentación.

Que la firma tiene abierto un trámite de modificación estructural destinada a la producción en nueva área, pero aún no ha acreditado la finalización del proceso de habilitación ni la verificación inspectiva correspondiente.

Que por ende, la elaboración de un lote en condiciones no autorizadas pone en riesgo la calidad, seguridad y eficacia del medicamento, al estar fuera del marco regulatorio y sin controles firmes y trazabilidad documental.

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta las deficiencias detectadas que evidenciarían incumplimientos a la Disposición ANMAT N° 4159/2023 de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPFyC) y considerando el intento verificado de utilización de áreas estructurales que aún no cuentan con habilitación, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió la inhibición en forma preventiva de todas las actividades productivas hasta tanto la firma acredite documental y técnicamente la corrección de la totalidad de las observaciones realizadas a Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3) con planta sita en la calle Av. Brasil N° 3131/33, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inhíbense preventivamente las actividades productivas de la firma Sant Gall Friburg Q.C.I. S.R.L. (CUIT N° 30-52317952-3) con planta sita en la calle Av. Brasil N° 3131/33, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la empresa acredite el levantamiento de todas las observaciones.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 05/09/2025 N° 64894/25 v. 05/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Disposición 99/2025

DI-2025-99-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI

Gualeguaychú, Entre Ríos, 02/09/2025

VISTO la Disposición DI-2025-85-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el día 14-08-2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N° 3.683.

Que dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-03251259-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que la presente se dicta conforme la Ley 25603, Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello y en uso de las facultades conferidas mediante Disposición DI-2025-80-E-AFIP-ARCA:

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la venta de los lotes detallados en el Anexo IF-2025-03251259-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, comercializado en subasta electrónica N° 3.683.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al respectivo comprador al retiro de la mercadería subastada, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- TOME conocimiento e intervención la Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos dependiente de la Sección Inspección Operativa.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

e. 05/09/2025 N° 64687/25 v. 05/09/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5/2025

DI-2025-5-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/08/2025

EX-2025-69893375- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECTORA NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS, ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma GESTIÓN FORWARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.251, como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la provincia de BUENOS AIRES y en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. •ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. • 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña, Directora Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros, ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 N° 64552/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11/2025

DI-2025-11-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/09/2025

EX-2025-74756117-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma QUICKPARCEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , bajo el N° P.P. 1244 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura total en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña, Directora Nacional de Licencias Autorizaciones y Registros. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64605/25 v. 05/09/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/08/2025	al	01/09/2025	60,57	59,06	57,60	56,19	54,83	53,51	46,27%	4,978%
Desde el	01/09/2025	al	02/09/2025	59,54	58,09	56,68	55,31	54,00	52,72	45,69%	4,894%
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	66,24	64,43	62,69	61,02	59,40	57,85	49,39%	5,444%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	66,95	65,12	63,34	61,63	59,98	58,40	49,78%	5,503%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/08/2025	al	01/09/2025	63,75	65,41	67,14	68,93	70,78	72,70		
Desde el	01/09/2025	al	02/09/2025	62,62	64,22	65,89	67,61	69,39	71,24	84,14%	5,146%
Desde el	02/09/2025	al	03/09/2025	70,05	72,06	74,15	76,33	78,59	80,93	97,59%	5,757%
Desde el	03/09/2025	al	04/09/2025	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%
Desde el	04/09/2025	al	05/09/2025	70,87	72,92	75,07	77,29	79,61	82,01	99,12%	5,824%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 05/09/2025 N° 64596/25 v. 05/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8315/2025

01/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-1116, RUNOR 1-1918: Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras. Distribución de Resultados. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras, atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación A 8249.

Asimismo, se actualiza el punto 3.4. del texto ordenado sobre Distribución de Resultados como consecuencia de lo previsto por la Comunicación A 8204.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita). Saludamos a Uds. atentamente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerenta de Regulaciones Técnico - Prudenciales - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 05/09/2025 N° 64553/25 v. 05/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8316/2025

03/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-1117: Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Posición Global Neta de Moneda Extranjera en función de las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones A 8302 –punto 2.– y 8311 –punto 3.–.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco, Subgerenta de Regulaciones Monetarias y Operaciones Activas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 05/09/2025 N° 64569/25 v. 05/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13031/2025

08/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2025 N° 64614/25 v. 05/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13042/2025**

01/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Calendar_bcra_publications.asp

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/09/2025 N° 64606/25 v. 05/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA****SIN TITULAR CONOCIDO**

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	MERCADERIA	BOLSAS N.º	GUIAS N°
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	11	11890
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	25	1200
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	26	11786
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	41	11746
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	42	11442
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	68	12003
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	73	11928
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	88	12011
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	90	11421
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	92	11450
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	93	11420
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	94	12001
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	97	11917
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	102	12013
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	105	12006
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	108	12005
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	110	12004
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	111	12012
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	112	12019
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	113	12014
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	114	12021
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	115	12022
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	116	12007
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	117	12008
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	118	12017
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	119	12010
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	120	12020
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	121	12016
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	122	12015
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	123	12009
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	124	12023
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	125	12018
12468-32-2021	ROPAS VARIAS	126	12002

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 05/09/2025 N° 64567/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/21, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a MARIO ALEJANDRO MAMANI (DNI N° 33.526.337).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra MARIO ALEJANDRO MAMANI por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÒRRASE vista de lo actuado a MARIO ALEJANDRO MAMANI en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415),

como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 3.745.500,75 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 75/100).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE.

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64018/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/21, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a LIDIA CHAYAPA (DNI N° 94.896.345).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra LIDIA CHAYAPA por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÓRRASE vista de lo actuado a LIDIA CHAYAPA en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 1.298.849,85 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 85/100).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE.

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64171/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/21, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a CARLOS LUIS SORAIDE (DNI N° 38.656.774).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra CARLOS LUIS SORAIDE por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÒRRASE vista de lo actuado a CARLOS LUIS SORAIDE en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 3.745.500,75 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 70/100).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE.

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64172/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/21, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a REINALDO JUBERNAL QUISPE LOPEZ (DNI N° 18.807.886).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra REINALDO JUBERNAL QUISPE LOPEZ por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÒRRASE vista de lo actuado a REINALDO JUBERNAL QUISPE LOPEZ en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 7.768.443,78 (PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 78/100).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE.

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64173/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/21, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a VICTOR CONDO QUISPE (DNI N° 35.961.216).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra VICTOR CONDO QUISPE por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÒRRASE vista de lo actuado a VICTOR CONDO QUISPE en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 1.703.634,66 (PESOS UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 34).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE.

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64174/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/20, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a FIGUEROA SILVIA CARMELINA (DNI N° 26.718.351).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra FIGUEROA SILVIA CARMELINA por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÒRRASE vista de lo actuado a FIGUEROA SILVIA CARMELINA en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 6.441.332,22 (PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 22/100).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64184/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN LUIS

VISTO: El Acta de Secuestro y de Requisa de fs. 14/21, la que da cuenta que con fecha 14 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Gendarmería Nacional en oportunidad de efectuar un procedimiento de carácter preventivo secuestraron mercadería de origen extranjero que no contaba con los elementos justificativos de su legal introducción a plaza, perteneciente a NORMA MARCELA FIGUEROA (DNI N° 33.326.405).

Que, venidas las actuaciones a esta instancia y por los hechos expuestos precedentemente, INSTRUYASE causa sumarial contenciosa en los términos del Art. 1090 Inc. c) del Código Aduanero, contra NORMA MARCELA FIGUEROA por la comisión de la infracción prevista y reprimida en los Arts. 985/987 del Código Aduanero, procediéndose por Oficina Sumarios a registrar y caratular la presente.

CÓRRASE vista de lo actuado a NORMA MARCELA FIGUEROA en orden a la infracción señalada precedentemente. En tal sentido, se cita al interesado para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificado, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Art. 1101 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 1105 de la Ley citada.).

SE LE HACE SABER que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Art. 1101 y 1004 de la Ley 22.415), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero.).

NOTIFIQUESE que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a \$ 3.744.911,14 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 14/100).

El pago voluntario del monto antes mencionado dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado de la presente, tendrá efecto extintivo de la acción penal y sin que quede registrado el hecho como antecedente a condición de que se practique el allanamiento y se haga expreso abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Art. 930/932 del Código Aduanero).

NOTIFÍQUESE.

Valeria Cecilia Gentile, Jefa de Sección, Oficina Sumarios.

e. 05/09/2025 N° 64213/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a 1.000 UVA (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá

interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Marcelo Medina – Administrador División Aduana de Santo Tomé.

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA/TRIBUTOS	Fallo AD SATO
121-2020/4	Bonpland, Juan Marcelo	23.120.856	985	\$ 93.159,70	574/2024
178-2020/8	Canaviri Ninaja, Bonny Erick	95.951.835	987	Ext. Acción	37/2024
41-2021/7	Marin Centurión, Hugo Ricardo	94.588.447	987	\$ 40.768,26	424/2021
69-2021/8	Racchumi Inguil, José Alejandro	94.816.925	987	94.816.925	405/2021
94-2021/1	Ozorio Pinto, Gilvanya	CI (Br) 3108872718	972	Ext. Acción	601/2024
212-2021/0	Dominguez, Mirna Elizabeth	35.004.386	985	\$ 123.504,65	204/2022
264-2021/8	Vega, Franco Martín	41.629.292	985	\$ 17.772.82	199/2022
352-2021/1	Gutierrez, Verónica Daniela	24.050.434	985	\$ 611.183,35	638/2024
352-2021/1	Gutierrez, Verónica Daniela	24.050.434	985	\$ 431.950,60	639/2024
398-2021/9	Fernandez, Elizabet Nieve	28.398.102	986	\$ 214.634,64	76/2023
216-2022/1	Ríos, Franco José	36.011.106	987	\$ 464.224,32	118/2025
223-2022/5	Rodriguez, Nahuel	41.934.521	986/987	\$ 3.329.125,45	98/2023
51-2023/1	Arriaga, Marcelino	18.784.493	987	\$ 470.488,36	9/2024
13-2024/3	Armoa, Natalia Romina	39.637.777	985	\$ 627.098,52 U\$S 1.932,25	560/2024
18-2024/3	Maidana, Blanca Nieve	21.907.736	985	\$ 964.511,76 U\$S 317,44	538/2024
29-2024/K	Torrilla, Rafael Martín	24.523.519	987	\$ 1.204.779,24 U\$S 253,11	558/2024
33-2024/K	Cañete, Esteban Andrés	32.658.684	987	\$ 195.709,29 U\$S 241,15	559/2024
54-2024/3	Espinosa, Denis Horacio	40.200.101	987	\$ 128.746.164,02 U\$S 62.984,06	564/2024
58-2024/6	Araujo, Miriam Inés	13.865.176	985	\$ 270.876,36 U\$S 262,23	539/2024
63-2024/3	Rodriguez, Jorge Rafael	23.589.351	987	\$ 699.594,76 U\$S 405,84	542/2024
67-2024/6	Fernandez, Gustavo Ezequiel	35.762.145	986	\$ 731.353,06 U\$S 4.363,11	56/2025
74-2024/K	De La Fuente, Luciano Fabián	39.684.901	987	\$ 194.304,26 U\$S 287,79	202/2025
78-2024/2	Rodriguez, Daniela Marysol	33.126.341	987	\$ 1.232.920,06 U\$S 643,70	534/2024
86-2024/4	Moreyra, Leonida	39.045.767	987	\$ 3.869.110,63 U\$S 2.157,04	200/2025
90-2024/3	Zandoval, Nicolás	51.214.858	987	\$ 8.973.808,01 U\$S 4.256,86	203/2025
101-2024/0	Baez, Hugo Orlando	27.845.989	987	\$ 41.402.284,68 U\$S 4.078,33	198/2025
107-2024/K	Molinas, Isaias Daniel	33.142.929	987	\$ 11.877.545,65 U\$S 1.200,06	197/2025
108-2024/8	Molinas, Marcos Ezequiel	35.007.832	987	\$ 54.654.471,45 U\$S 6.141,12	199/2025
109-2024/1	Achucarro, Gustavo David	46.479.036	987	\$ 7.492.619,36 U\$S 43.56,50	223/2025
111-2024/9	Ruiz, Reinaldo Fabián	46.164.629	987	\$ 13.622.944,30 U\$S 7.902,72	218/2025
113-2024/5	Díaz Bree, César Damián	23.454.614	987	\$ 856.307,14 U\$S 447,68	226/2025
114-2024/3	Burgos, Cintia Valeria	36.652.576	987	\$ 674.441,94 U\$S 341,22	205/2025
115-2024/1	Da Silva, Romina Antonella	43.946.461	987	\$ 6.183.57,48 U\$S 2.590,67	225/2025
118-2024/1	Darius, Abel Naief	38.742.465	987	\$ 542.740,02 U\$S 329,18	264/2025
119-2024/K	De Lima, Rosa Cristina	29.358.355	987	\$ 4.652.613,85 U\$S 2.699,00	217/2025
120-2024/9	Ramirez, Sergio Daian	36.652.421	987	\$ 2.979.724,20 U\$S 415,67	263/2025

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA/TRIBUTOS	Fallo AD SATO
130-2024/7	Solis Bogado, Silvia Lorena	36.330.162	987	\$ 1.714.162,85 U\$S 929,27	228/2025
131-2024/5	Pedrique Martinez, Luis Ernesto	96.379.283	977	\$ 1.818.345,75	57/2025
135-2024/8	Lopez Franco, Mabel	94.896.902	987	\$ 17.259.968,54 U\$S 3.642,96	309/2025
150-2024/3	García, Rodolfo Aníbal	16.086.647	972	Ext. Acción	119/2025
13-2025/1	Baez. Sergio Samuel	33.378.027	987	\$ 14.100.546,65 U\$S 14.534,42	286/2025
36-2025/1	Assaf Amain	18.840.668	985	\$ 3.754.436,84 U\$S 1.502,01	289/2025
82-2025/K	Ruiz, Reinaldo José	46.164.629	987	\$ 8.063.196,05 U\$S 3.671,02	308/2025
85-2025/4	Benitez Baez. Javier	6.574.030	987	\$ 9.294.806,43 U\$S 2.638,86	325/2025

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 05/09/2025 N° 64478/25 v. 05/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último, se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: ABOG. ACOSTA OSVALDO JAVIER, Administrador Div. Aduana de Tucumán (DI RANO) –

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
SUAREZ LUIS RAMON EDGARDO	26.804.966	16/05/2018	074-SC- 143-2020/9	986/7	17532-195- 2018	\$ 452.268,87	USD 7181,75
LAURA MONICA GUTIERREZ	31.226.954	03/12/2022	074-SC- 248-2025/4	986/7	17532-568- 2023	\$ 331.426,67	USD 769,12
ROCIO ALDANA SELENE VERA	43.889.762	03/12/2022	074-SC- 249-2025/2	986/7	17532-567- 2023	\$ 446.431,81	USD 1028,21
CORONEL GUSTAVO ANDRES	34.979.831	18/05/2023	074-SC- 251-2025/K	986/7	17532-763- 2023	\$ 449.036,65	USD 754,67
CORONEL GUADALUPE MARIA ROSA	44.186.572	08/07/2023	074-SC- 256-2025/6	986/7	17532-820- 2023	\$ 216.709,43	USD 317,9
ALVAREZ MABEL ELIZABETH	24.737.901	08/07/2023	074-SC- 257-2025/4	986/7	17532-821- 2023	\$ 342.509,20	USD 511,9
CORREA CIFUENTES DIANA MARCELA	96.199.035	29/06/2023	074-SC- 260-2025/K	986/7	17532-814- 2023	\$ 434.334,47	USD 661,29
DELGADO CESAR ANTONIO	32.763.366	28/04/2023	074-SC- 262-2025/1	986/7	17532-828- 2023	\$ 124.132,28	USD 217,45

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
SUAREZ JULIO EDGARDO	25.928.319	03/05/2023	074-SC-263-2025/K	986/7	17532-829-2023	\$ 177.228,78	USD 306,98
YAÑEZ WALTER ENRIQUE	16.734.342	23/08/2023	074-SC-265-2025/6	986/7	17532-824-2023	\$ 67.306,74	USD 45,83
JENNIE FERNANDEZ	38.219.575	03/12/2022	074-SC-267-2025/2	986/7	17532-414-2023	\$ 293.386,61	USD 680,97
MORENO MARCELO FABIAN	20.218.537	03/12/2022	074-SC-268-2025/0	986/7	17532-415-2023	\$ 540.380,65	USD 1254,03
MONTAÑO COLQUE SABASTA	94.327.072	28/12/2022	074-SC-269-2025/9	986/7	17532-417-2023	\$ 53.224,38	USD 109,73
LUIS RAMON EDGARDO SUAREZ	26.804.966	11/04/2023	074-SC-271-2025/1	986/7	17532-421-2023	\$ 245.967,96	USD 356,67
ALVEZ GUSTAVO	42.762.181	12/05/2023	074-SC-274-2025/6	986/7	17532-458-2023	\$ 2.840.933,36	USD 4835
CALLPA LARA SOLEDAD CLAUDIA	44.716.048	05/09/2023	074-SC-276-2025/2	986/7	17532-776-2023	\$ 11.168.553,64	USD 18479,96
GALLARDO JUAN FABIO	32.077.620	22/07/2023	074-SC-277-2025/0	986/7	17532-791-2023	\$ 388.763,49	USD 562,8
ROMERO GABRIEL FRANCISCO	41.694.035	22/07/2023	074-SC-277-2025/0	986/7	17532-791-2023	\$ 388.763,49	USD 562,8
RODRIGUEZ RAUL ISAIAS	16.811.769	09/12/2023	074-SC-278-2025/9	986/7	17532-1049-2023	\$ 706.973,69	USD 716,3
ZARATE MAMANI HILARION	92.550.750	06/10/2023	074-SC-280-2025/1	986/7	17532-877-2023	\$ 60.404,94	USD 64,47
JORGE EDUARDO CALVO RAMIREZ	29.427.243	24/11/2023	074-SC-281-2025/K	986/7	17532-878-2023	\$ 639.676,94	USD 1480,8
FARIAS DANIEL ROLANDO	20.557.959	07/01/2023	074-SC-282-2025/8	986/7	17532-879-2023	\$ 106.092,91	USD 229,87
ILLAN MONICA ELIZABETH	33.974.736	09/08/2023	074-SC-283-2025/6	986/7	17532-876-2023	\$ 134.632,76	USD 91,67
CAHUASIRI MARIA DELIA	41.045.813	09/08/2023	074-SC-285-2025/2	986/7	17532-874-2023	\$ 40.401,35	USD 27,5
ESPINOZA SANDRA MABEL	32.810.610	23/06/2023	074-SC-288-2025/7	986/7	17532-871-2023	\$ 77.856,19	USD 73,33
MORENO LAUTARO AGUSTIN	43.889.897	14/05/2023	074-SC-289-2025/5	986/7	17532-866-2023	\$ 26.449,55	USD 27,5
GUSTAVO ABEL BRITO	40.782.814	16/05/2023	074-SC-290-2025/K	986/7	17532-868-2023	\$ 88.896,08	USD 91,66
LUIS MIGUEL APAZA FLORES	95.634.508	27/05/2023	074-SC-291-2025/8	986/7	17532-869-2023	\$ 31.558,30	USD 31,9
BURGOS MARIANA CECILIA	29.384.700	11/05/2023	074-SC-292-2025/6	986/7	17532-864-2023	\$ 26.426,47	USD 27,5
CORONEL SERGIO ALEJANDRO	29.243.464	26/04/2023	074-SC-294-2025/2	986/7	17532-861-2023	\$ 59.251,87	USD 68,75
WILY JAVIER HUANACO	94.102.205	29/04/2023	074-SC-297-2025/7	986/7	17532-858-2023	\$ 17.282,98	USD 18,33
MARCELO ROBERTO ROMERO	26.182.552	22/05/2023	074-SC-298-2025/5	986/7	17532-857-2023	\$ 100.873,00	USD 110
VILLAGRAN JAIRO GUSTAVO	37.164.961	26/04/2023	074-SC-299-2025/9	986/7	17532-856-2023	\$ 34.092,08	USD 36,67
MASALA HECTOR SILVESTRE	35.823.591	23/04/2023	074-SC-300-2025/9	986/7	17532-855-2023	\$ 68.929,88	USD 75,17
MARIA ELENA GOMEZ HINOJOSA	94.872.534	08/04/2023	074-SC-301-2025/7	986/7	17532-854-2023	\$ 18.687,24	USD 21,08
EFRAIN SUBIA SORUCO	95.470.941	07/04/2023	074-SC-302-2025/5	986/7	17532-852-2023	\$ 40.624,45	USD 45,83
HUGO CESAR SOSA	23.117.948	22/03/2023	074-SC-303-2025/3	986/7	17532-851-2023	\$ 59.251,87	USD 68,75
TEODORA NILDA CHAIRA ARMATA	94.843.015	16/03/2023	074-SC-304-2025/1	986/7	17532-849-2023	\$ 23.419,16	USD 27,5
BOIDO NELSOL ARIEL	35.064.230	12/06/2023	074-SC-305-2025/K	986/7	17532-845-2023	\$ 395.293,64	USD 624,78
FARFAN CAMILA MARISOL	45.551.105	14/03/2023	074-SC-307-2025/1	986/7	17532-853-2023	\$ 147.685,58	USD 174,16
FRANCO MARTIN LAMENDOLA	37.503.485	13/07/2023	074-SC-308-2025/K	986/7	17532-842-2023	\$ 381.405,20	USD 562,8

ENCARTADO	DNI N°	F.COMISION	SUMARIO	ART CA	N° SIGEA	MULTA	TRIB USD
TABERA JORGE GABRIEL	43.291.625	11/07/2023	074-SC-309-2025/8	986/7	17532-840-2023	\$ 241.656,54	USD 358,15
CRISTIAN ALBERTO SANDEZ	31.621.145	14/06/2023	074-SC-310-2025/7	986/7	17532-835-2023	\$ 504.194,39	USD 793,04
SAMUEL JAVIER VALLEJO	33.815.808	28/04/2023	074-SC-311-2025/5	986/7	17532-833-2023	\$ 627.963,33	USD 1100,03
PRADO RAUL JULIAN	40.086.324	31/07/2023	074-SC-315-2025/8	986/7	17532-755-2023	\$ 135.385,83	USD 191,86
JIMENEZ GABRIEL ANIBAL	43.707.469	31/07/2023	074-SC-315-2025/8	986/7	17532-755-2023	\$ 135.385,83	USD 191,86
MOISES ANGEL CANO	32.960.106	29/06/2023	074-SC-316-2025/1	986/7	17532-813-2023	\$ 481.380,37	USD 732,92
OSCAR ROLANDO CHAILE	37.531.713	17/06/2023	074-SC-317-2025/K	986/7	17532-812-2023	\$ 19.190,92	USD 18,33
JHENNY CARMEN BEJARANO	94.082.517	21/01/2023	074-SC-318-2025/8	986/7	17532-882-2023	\$ 128.756,28	USD 251,86
ALBERTO ESTEBAN CACERES	32.893.808	26/04/2023	074-SC-319-2025/0	986/7	17532-884-2023	\$ 1.179.295,51	USD 2072,14
CINTYA GRISELDA ALACA VEDIA	95.651.620	05/05/2023	074-SC-321-2025/3	986/7	17532-886-2023	\$ 300.468,00	USD 518,04
GRISELDA DEL VALLE VEDIA	28.540.200	05/05/2023	074-SC-322-2025/1	986/7	17532-887-2023	\$ 81.460,20	USD 140,45

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 05/09/2025 N° 64604/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “HURTADO JUAN CARLOS, PEREZ SERGIO RAUL, OTAEGUI JAVIER FRANCISCO, PAVON WALTER ROBERTO, SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERRANO LUIS ALBERTO, HOLST JUAN PEDRO, GOMEZ EDGARDO JUAN, ARIAS HECTOR DANIEL, GERMAN GUSTAVO RION, MELANO GERMAN DARIO, DARIO HERNAN KLOR, CARLOS SANTIAGO FLORES, CRISTIAN ANDRES ABALLAY, SERGIO DANIEL BERNDT, VUISTAZ, ALBERTO, GUSTAVO GABRIEL SCARNATTO, ARGIRO MARIA DIANA, STELLI ANA MARIA, FOOS ELENA ANGELICA”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64603/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SAVIO ROXANA MIRIAM, SOLEDAD ANABEL OJEDA, DEISIELE CAROLINE DA ROCHA, SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., PLUS COMPUTERS S.A., ESTADO SOLIDO S.R.L., COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LIMITADA, REYCOM ELECTRONICA S.A., CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A., IR COMUNICACIONES S.A., ALTECO S.A., CODE TAXI

S.A., SITERCO S.R.L., LLAMENOS S.A., VIDYCOM S.R.L., SIST. MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELEC., VIV., OB. Y OTROS SERV.PUB., TAXI YA S.R.L., GAUSS S.A., COMPUSERV S.R.L.”, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 05/09/2025 N° 64621/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “HARDAMAN ALEJANDRO RICARDO, HEREDIA RAMON GABRIEL, LARTEX S.R.L., MOGLIA JOSE LUIS, PENKO SAVO, PINO GUSTAVO ARIEL, REPETTO DE PEYRE, NELIDA SUSANA Y OTROS, RIBERA TINTORI, GUSTAVO, RODRIGUEZ ERMINIO BERNARDO, TRANSPORTES LIZANA S.C.A. “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 N° 64462/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “MATTIELLO JORGE OSVALDO , CARAFFINI NESTOR LUIS , ZEQUEIRA MAXIMA REMIGIA , ANCAROLA CARLOS MIGUEL , TROUSDELL BRUNO , FORTEZA ERNESTO , VELAZQUEZ ROBERTO EDUARDO , BOMBARDIERI MARIO SALVADOR , TODISCO NICOLAS ROBERTO , ESPINOZA SANTOS EULOGIO , ESPINOZA RUBEN DARIO “, que en el expediente EX-2021-49064150- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto

Nº 1.759/72 T.O.2017.ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 05/09/2025 Nº 64551/25 v. 09/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1665-APNDI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA, matrícula 25.936- EX-2025-90942834 -APN-CSCYM#INAES, CUIT 30-71090180-1 de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos b) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA.CELESTE MARISA ANDREA.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/09/2025 Nº 64426/25 v. 05/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DM40R26 obtenida por GDM ARGENTINA S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: DM40R26, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 46R18 en su tipo de crecimiento, color de flor, en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla, color de vaina y color del hilo de la semilla. DM40R26 se diferencia de DON MARIO 46R18 en el comportamiento frente a raza 3 de Phytophthora sojae DM40R26 presenta comportamiento resistente frente a raza 3 de Phytophthora sojae. mientras que DON MARIO 46R18 presenta comportamiento susceptible frente a raza 3 de Phytophthora sojae. (datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ana Laura Vicario, Directora Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

e. 05/09/2025 Nº 64721/25 v. 05/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre ALVERSTONE RUSSET obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Federico Ariel Rizzo

Fundamentación de novedad:

Se compara ALVERSTONE RUSSET con INNOVATOR: Tubérculo-Color de la pulpa: Blanco/Crema; Tubérculo-Forma: Elíptica/Alargada; Brote-Forma: Semiesférica a cónica/Cilíndrica; Hoja-Brillo: Mate/Mate.

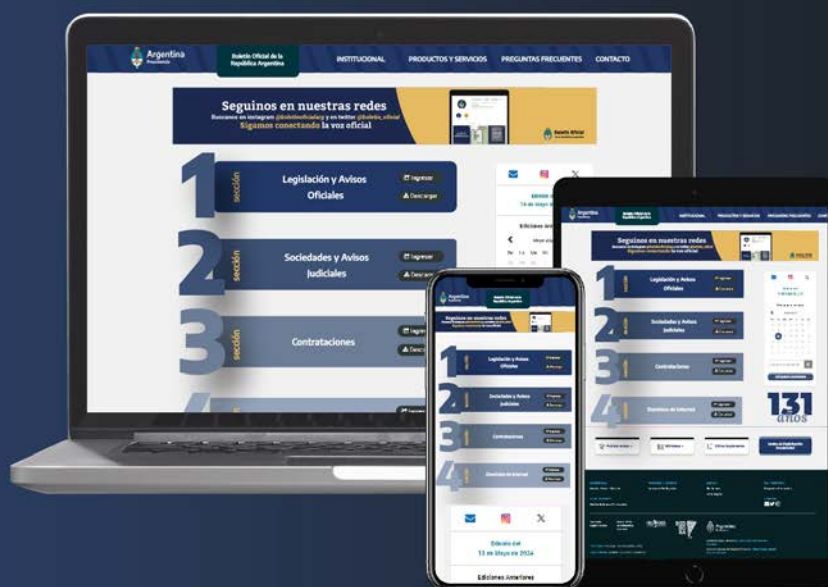
Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ana Laura Vicario, Directora Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

e. 05/09/2025 N° 64795/25 v. 05/09/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla**.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GABRIEL DAVID GIMÉNEZ (D.N.I. 26.381.000) y a la señora IVANA YANINA CAPOTE (D.N.I. 26.546.891) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00257320-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario N° 8399, caratulado "CROP ARGENTINA S.A." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/09/2025 N° 64285/25 v. 10/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Ariel LO SASSO (Documento Nacional de Identidad N° 35.498.720), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00025456-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8408, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2025 N° 63599/25 v. 09/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "MARTINO CARLOS ALBERTO", que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

María Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 N° 64109/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “ERWIN ROSENTHAL”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 Nº 64111/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “NAVARRO CARDENAS MARIA FRANCISCA “, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 Nº 64112/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “BAFF S.R.L. “, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 Nº 64114/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “SOTO JUAN JOSE”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 04/09/2025 Nº 64115/25 v. 08/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “RIOS FRANCISCO JOAQUIN”, que en el expediente EX-2019-14701456-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1063-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 Nº 63740/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “CASTELL HERMANOS S.A.”, que en el expediente EX-2019-14701456-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1063-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 Nº 63756/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “GUARNIERI ROBERTO AGUSTIN”, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63766/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “ABREU EDUARDO”, que en el expediente EX-2019-14701456-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1063-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46211196-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63767/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “CAGNELUTTI CARLOS ANGEL”, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63811/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “GIACOMINO ELIDA LIBIA “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63825/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “BRACH ELOISA “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63828/25 v. 05/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “COMPARIN NESTOR FABIAN “, que en el expediente EX-2020-08030408-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1053-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-81529834-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 03/09/2025 N° 63863/25 v. 05/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) notifica que el suscripto fue designado como instructor sumariante en el proceso iniciado por Resolución RESFC-2019-1026-APN-DI#INAES que ordenó la apertura de actuaciones sumariales a la Cooperativa de Vivienda Altos de Celina Limitada, Matrícula 18.378 en el Expte. Nº EX-2019-52508073-APN-MGESYA#INAES en los términos de la Resolución Nº 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 38,39,40,41,46,47,48,55,56,58,63,70,76,80,81 y concordados de la Ley 20.337 y a las Resoluciones Nº 250/82, 278/93, 519/74, 1028/94, INAC; 247/09, 5254/09, 5587/12 INAES. Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017). FDO: NICOLAS RENE FERNANDEZ, abogado, instructor sumariante de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales - INAES

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumario a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/09/2025 Nº 63999/25 v. 08/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

**INTEGRIDAD**

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación